

FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

A LOS ASISTENTES A LOS CURSOS

Las autoridades de la Facultad de Ingeniería, por conducto del jefe de la División de Educación Continua, otorgan una constancia de asistencia a quienes cumplan con los requisitos establecidos para cada curso.

El control de asistencia se llevará a cabo a través de la persona que le entregó las notas. Las inasistencias serán computadas por las autoridades de la División, con el fin de entregarle constancia solamente a los alumnos que tengan un mínimo de 80% de asistencias.

Pedimos a los asistentes recoger su constancia el día de la clausura. Estas se retendrán por el periodo de un año, pasado este tiempo la DECFI no se hará responsable de este documento.

Se recomienda a los asistentes participar activamente con sus ideas y experiencias, pues los cursos que ofrece la División están planeados para que los profesores expongan una tesis, pero sobre todo, para que coordinen las opiniones de todos los interesados, constituyendo verdaderos seminarios.

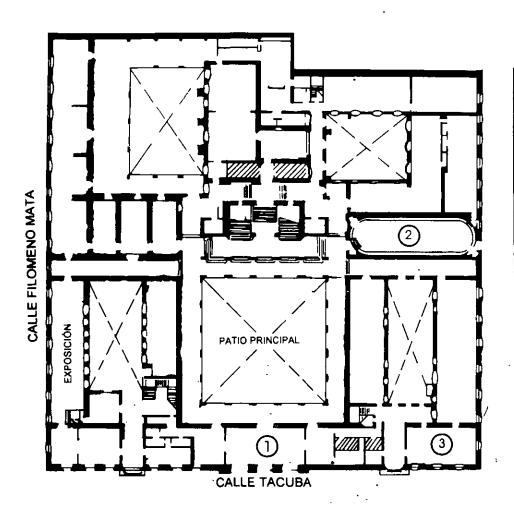
Es muy importante que todos los asistentes llenen y entreguen su hoja de inscripción al inicio del curso, información que servirá para integrar un directorio de asistentes, que se entregará oportunamente.

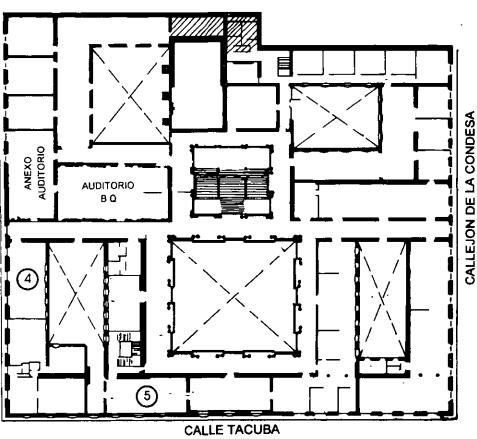
Con el objeto de mejorar los servicios que la División de Educación Continua ofrece, al final del curso deberán entregar la evaluación a través de un cuestionario diseñado para emitir juicios anónimos.

Se recomienda llenar dicha evaluación conforme los profesores impartan sus clases, a efecto de no llenar en la última sesión las evaluaciones y con esto sean más fehacientes sus apreciaciones.

Atentamente División de Educación Continua.

PALACIO DE MINERIA

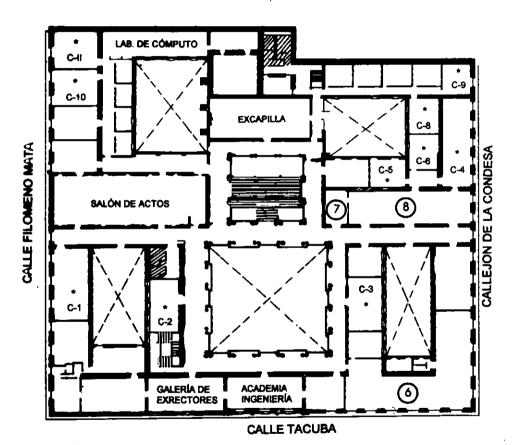




PLANTA BAJA

MEZZANINNE

PALACIO DE MINERIA



GUÍA DE LOCALIZACIÓN

- 1. ACCESO
- 2. BIBLIOTECA HISTÓRICA
- 3. LIBRERÍA UNAM
- 4. CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN "ING. BRUNO MASCANZONI"
- 5. PROGRAMA DE APOYO A LA TITULACIÓN
- 6. OFICINAS GENERALES
- 7. ENTREGA DE MATERIAL Y CONTROL DE ASISTENCIA
- 8. SALA DE DESCANSO

SANITARIOS

AULAS

Ier. PISO



DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA FACULTAD DE INGENIERÍA U.N.A.M. CURSOS ABIERTOS



Diplomado "Sistemas de manejo de residi

Ter Modulo Optativo)

Coordinador académico: Dr. Ricardo Ortiz Freyre Horarios: Jueves y Viernes de 9.00 a 19:00 Hrs. 23 al 25 de Agosto, 2001 Sábado de 9:00 a 14:00 Hrs.

Programa

Jueves 23 de Agosto, 2001

Tema	Horario	Titulo	Ponente .
1	9.00 - 10:00	Registro e Inauguración	Dr. Ricardo Ortiz Freyre, Coordinador del Módulo Ing. Juan José Morales Reyes, Coordinador del Diplomado
2	10:00 - 11.00	Identificación y generación de los residuos peligrosos biológico – infecciosos (RPBI)	Psic. Aurora Covarrubias Alverez
3	11:00 - 13:00	Norma Oficial Mexicana y fases de manejo interno	Psic. Aurora Covarrubias Alverez
13	3:00 - 15:00		Comida
4	15:00 16.30	Capacitación de personal en manejo de RPBI	Psic. Aurora Covarrubias Alvarez
5	16:30 - 19:00	Efectos en la salud por el manejo de RPBI y problemática actual	Dr. Ricardo Ortiz Freyre

Viernes 24 de Agosto, 2001

Tema	Horario	Titulo	Ponente
6	9.00 – 13.00	Visita a Planta de Tratamiento	Psic. Aurora Covarrubias Alvarez
13	:00 – 15:00		Comida
7	15:00 – 17:00	Documentos de control interno: tramites legales - administrativos	Ing. Amb. Nancy Ventura Ventura
8	16:30 – 19:00	Tramitología para la autorización de tratamiento de residuos peligrosos	Ing. Amb Nancy Ventura Ventura

Sábado 25 de Agosto, 2001

Tema	Horario	Titulo	Ponente
9	9.00 11.00	Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana	Dr. Ricardo Ortíz Freyre
10	11:00 – 13:00	Tratamientos de RPBI: Opciones Disponibles	Dr. Ricardo Ortiz Freyre
11	13:00 – 14:00	Conclusiones generales y clausura	Dr. Ricardo Ortiz Freyre



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS ABIERTOS

DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MODULO: MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS

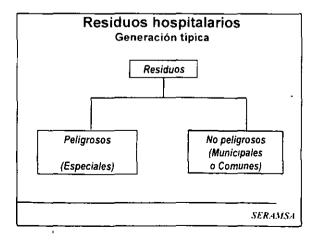
TEMA

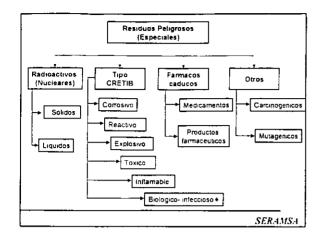
CAPACITACION DE PERSONAL EN MANEJO DE RPBI

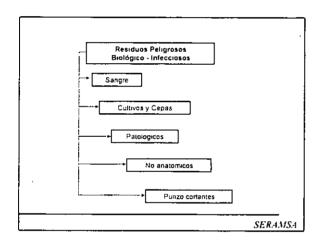
EXPOSITOR: PSIC. AURORA COVARRUBIAS ALVAREZ
PALACIO DE MINERIA
AGOSTO DEL 2001

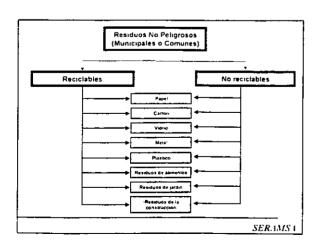
Curso: Manejo y Tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos Agosto 23 a 25, 2001

Identificación y generación de los residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) Psic. Aurora Covarrubias Alvarez SER-1MSA



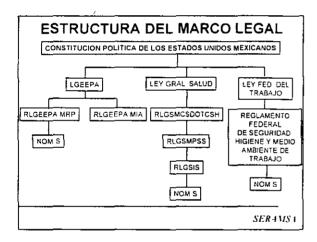






 •			
 _			 ,
 -			
 •	<u>.</u>		
			

MARCO JURIDICO



CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 4º Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ART. 27º Se dictaran las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. ART. 73º El congreso expedirá las leyes en materia de protección al ambiente.

RESIDUOS RADIACTIVOS RESIDUOS RADIACTIVOS Reference de la companya de la compan

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA)

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Prevención y control de la contaminación del aire, suelo y agua.





"Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988

DEFINICIO LGEEP	
RESIDUO	RESIDUO PELIGROSO
*Ley general del equilibrio ecológico y la protec ambiente, 1988	SERAMSA

	7
CODIGO CRETIB	
El código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan Corrosivo, Reactivo, Explosivo,	
características que contienen los residuos peligrosos y que significan	
Corrosivo,	
Reactivo,	
Explosivo,	
TOXICO,	
Inflamable y	
Biológico- infeccioso	
Intectioso	
SERAMSA	
LGEEPA ART. 5°	
Establece competencias y coordinación	
<u> </u>	·
VI. Regulación y control	
De manejo de residuos	
Peligrosos	
Regulación y control de Actividades altamente riesgosas	
Actividades attainente riesgosas	
*Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988 SERAMS4	
LGEEPA ART 60	
Establece competencias y coordinación	
Atribuciones serán	
ejercidas a través de la	
secretaria del medio	
ambiente y recursos	
inatarates (OLIMATIATI).	

SERAMS I

*Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988

. ~	_		n,
117	_	_	-c

ART. 151

✓ La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.





*Ley general del equilibrio ecologico y la proteccion al ambiente, 1988

SERAMSA.

LGEEPA

ART. 151

✓ En el caso de que contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la SEMARNAT Y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de estas, independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los genero.

*Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988

SERAMS4

LGEEPA

ART. 151 bis

SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DE LA SEMARNAT:

Prestación de servicios a terceros que tenga por objeto la operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos.

*Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988.

LGEEPA ART. 161 **SEMARNAT PROFEPA** Inspección y vigilancia de los ordenamientos de la LGEEPA y los que se deriven *Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988 SERAMSA LGEEPA ART, 171 SANCIONES ADMINISTRATIVAS ★ Multa de 20 a 20 000 días de salario mínimo vigente al momento de la sanción * Clausura temporal o definitiva, parcial o total * Arresto administrativo hasta por 36 horas *Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente, 1988, SER IMS4 LGEEPA ART. 182 **DELITOS AMBIENTALES** √En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de atribuciones, la SECRETARIA conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulara ante el MINISTERIO PUBLICO

FEDERAL la denuncia correspondiente.

SERAMSA

*Ley general del aquilibrio ecológico y la protección al ambiente, 1988

LGEEPA ART. 182 **DELITOS AMBIENTALES** √ Toda persona presentar directamen denuncias peneles que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable. SERAMS4 **CODIGO PENAL ART. 414 DELITOS AMBIENTALES** √A quien, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas oficiales mexicanas a que se refiere el articulo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que se consideran como altamente riesgosas. SERAMS4

CODIGO PENAL ART. 414 DELITOS AMBIENTALES

Pena de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte mil días de multa:





SERAMS (

CODIGO PE	NAL A	RT.	415
DELITOS A	MBIENT	ALES	3

A quien, sin autorización competente, realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que puedan ocasionar daños a la salud publica, a los recursos naturales, la fauna, la flora o los ecosistemas.



SERAMS 4

CODIGO PENAL ART. 416 DELITOS AMBIENTALES

✓ A quien, sin autorización, descargue, deposite o infiltre, o lo autorice u ordene; Aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, rios, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción federal, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud publica, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua de las cuencas o a los ecosistemas.

SERAMSA

OBLIGACIONES DEL GENERADOR

SER.4MS 1

ESTABLECE DEL INTOTOTES	
Generador	
Contenedor	
Envasado	
Almacenamiento temporal	
Manejo externo Recolección y Transporte	
Tratamiento	
Disposición final	
entre otras	
*Reglamento de la Ley general del equilibrio acologico y la protección al ambiente an materia de Residuos Peligrosos 1988	
RLGEEPAMRP	1
ART. 6°	
GENERADOR	
Determinar si los	
residuos que genera son	
peligrosos.	
En base a la normatividad	
Mexicana vigente.	
Regismento de la Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988	
	J
	1
RLGEEPAMRP ART 8°	
EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA.	
1. Inscribirse en el registro que	
para tal efecto establezca la	
SEMARNAT.	
2. Llevar una bitácora mensual	
sobre la generación de residuos 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
Reglamento de la Lay general del equilibrio ecologico y la protección al SER AMS A	

RLGEEPAMRP ART 80

EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA:

- 3. Dar a los residuos peligrosos, el manejo previsto en el reglamento y las normas oficiales.
- 4. Manejar separadamente los residuos peligrosos que sean incompatibles en los términos de las normas oficiales mexicanas correspondientes.



*Regiamento de la Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988 SERAMSA

RLGEEPAMRP ART 8°

EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA-

5. Envasar los residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.



"Regiamento de la Ley general del equilibrio ecologico y la proteccion al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988 SER AMSA

RLGEEPAMRP ART 8°

EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA:

6. Identificar a sus residuos peligrosos con las indicaciones previstas en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.



"Reglamento de la Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos. 1888

RLGEEPAMRP ART 8° EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA: 7. Almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de uridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes *Reglamento de la Ley general del equilibrio ecológico y la probrección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988





RLGEEPAMRP ART 80 EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA:

10. Dar a sus residuos la disposición final que corresponda de acuerdo con los metodos previstos en este reglamento y en sus normas oficiales mexicanas correspondientes.

"Reglamento de la Lay general del equilibrio ecologico y la proteccion al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988

SERAMSA

RLGEEPAMRP ART 80

EL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERA:

11. Remitir a la SEMARNAT, en el formato que esta determine, un informe semestral sobre los movimientos que hubiere efectuado con sus residuos peligrosos durante ese periodo.

*Reglamento de la Ley general del equilibrio ecologico y la proteccion al ambiente en materia de Residuos Peligrosos 1988

SERAMSA

RLGEEPAMRP

ART. 13

✓ El generador podrá contratar los servicios de empresas de manejo de residuos peligrosos, estas deberán contar con autorización de la SEMARNAT y serán responsables por lo que toca a la operación de manejo en la que intervengan, del cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento y en las NOM's que de el se deriven.

*Regiamento de la Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos. 1988

RLGEEPAMRP

ART. 41

✓ Cuando los productos de origen industrial o uso farmacéutico en cuyos envases se precise la fecha de caducidad, no sean sometidos a procesos de rehabilitación o regeneración una vez que hubieran caducado serán considerados residuos peligrosos.

"Regiamento de la Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988

SERAMSA

RLGEEPAMRP

ART. 41

✓ Los fabricantes y distribuidores de dichos productos serán responsables de que su manejo se efectué de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

"Regismento de la Ley general del equilibrio ecologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988

SERA VIS 1

DEFINICIONES MANEJO MANEJO

"Reglamento de la Ley general del equilibrio acologico y la protección al ambiente en materia de Residuos Peligrosos, 1988

Tema:

NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-087-ECOL-1995

Psic Aurora Covarrubias Alvarez

SERAMS 4

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-1995

Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención medica.



NOSI-497-ECO1-1995, D. O. F. Novembre 2, 1995

SERAMS4

Definición de RPBI's

Cuando un residuo contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de infección o cuando contiene toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a los seres vivos



NON-487-ECO1-1995 D.O.F. Novembre 7, 1995

NOM 087-ECOL-1995 CAMPO DE APLICACION







- ✓ Hospitales
 ✓ Clínicas
- Laboratorios clinicos
- ✓ Laboratorios de producción de biológicos ✓ Laboratorios de
- investigación

 Centros
 antirrábicos





SER.4MSA

NOM-087-ECOL/1995 CLASIFICACION

NIVEL I

ØCLINICAS DE CONSULTA EXTERNA Y VETERINARIAS EN PEQUEÑAS ESPECIES ØLABORATORIOS CLINICOS QUE REALICEN DE 1 A 20 ANALISIS AL DIA

NIVEL II

⊠HOSPITALES QUE TENGAN DE 1 A 50 CAMAS ©LABORATORIOS CLÍNICOS QUE REALICEN DE 21 A 100 ANALISIS AL DIA

SERA VISA

NOM-087-ECOL/1995 CLASIFICACION

NIVEL III

ØHOSPITALES CON MAS DE 50 CAMAS
ØLABORATORIOS CLÍNICOS QUE REALICEN MAS
DE 100 ANALISIS CLÍNICOS AL DIA
ØLABORATORIOS PARA LA PRODUCCION DE
BIOLOGICOS
ØCENTROS DE IENSEÑANZA E INVESTIGACION
ØCENTROS ANTIRRABICOS

SER4MS1



RESIDUOS DE SANGRE

✓ Sangre liquida o en coágulos. ✓ Productos derivados



de la sangre:

✓ Plasma, suero,
paquete globular.

✓ Materiales con sangre o sus
derivados, aun cuando se

hayan secado los recipientes que los contiene o contuvieron.

SERAMSA

CULTIVOS Y CEPAS ALMACENADAS DE AGENTES INFECCIOSOS

 ✓ Los cultivos generados en los procedimientos de diagnostico e investigación.
 ✓ Los generados en la producción de agentes biológicos.



✓Los instrumentos y aparatos utilizados para transferir, inocular o mezclar cultivos.

RESIDUOS PATOLOGICOS

✓ Los tejidos, órganos, partes y fluidos corporales que se remueven durante necropsias, cirugias o cualquier otro tipo de intervención.

SERAMS4

RESIDUOS PATOLOGICOS

- ✓ Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.
- ✓ Los cadáveres de pequeñas especies animales provenientes de clínicas veterinarias.



SER 4MSA

RESIDUOS NO ANATOMICOS

✓ Equipo, material y objetos utilizados durante la atención a humanos o animales. ✓ Los equipos y dispositivos desechables utilizados para la exploración y toma de muestras biológicas.



RESIDUOS PUNZOCORTANTES

- ✓ Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnostico y tratamiento.
- √ Navajas
- √ Bisturis
- ✓ Lancetas
- √ Agujas
- ✓ Jeringas
- ✓ Cristalería entera o rota



SERAMSA

IDENTIFICACION Y CLASIFICACION

SERAMSA

RESIDUOS QUÍMICOS GENERADOS EN UNA UNIDAD MEDICA

IDENTIFY OF ITS SCENARIO SCHOOL BELLO PENDECIS OF ORDER

the management of the season o	
KUSIDI O	No se litter
in I die.	the straight and the straight of the straight
To the state of th	1 STANSON ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PR
1 (p. 3) 1 (p. 1) (p. 1) (p. 1) (p. 1)	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1	Level Rite Living Living
- 100 FT	2 20 10 10 1-20 E Z

CLASIFICA	CION DE RESIDUOS QUIMICOS
	ROSTEFIGROSOS GENERAHOSEN U

100 11 m 100	

7,177	SERAMS 1

SEPARACION Y ENVASADO

SERAMSA

SEPARACION Y ENVASADO



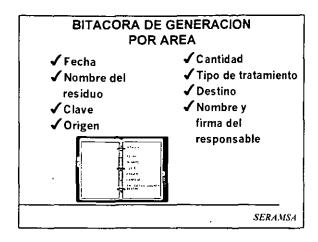


- Separacion en la fuente generadora
- Envasado para cada residuo en forma independiente
- 🕏 Utilización de envases de materia prima.
- 🕏 Etiquetado de los envases
- ₿ Bitácora de control en cada área.

١,	Hospital General "Dr. XXXXXXXX"	> '
1	NOMBRE DE LA SUSTAICA DIVISION DE PARTAMENTO PERSONDE DESCRIO CANTONIA PARTA CANTONIA PARTA DIVISIONA DE LA SUSTAINE DE LA SUS	

	ION Y ENVASADO DE UOS PELIGROSOS
	GB-I
CORROSINOS M 1010S	RESIDEO STATEMENTO ST
CORROSINON BANKS	* Total
SOLIDON INTENTANTABLES	1. Stems
LIGUTOS INT (MAIL) S	Control of the cont
10MCOS VENINOSOS	• Nation • Period • Carried 22 - 1779 • Animal 24 - 1779 • Animal 24 - 1779 • State 24 - 1784 • 15 - 1784
G381 N	SERAMS4





RECOLECCION INTERNA

SERAMSA

RECOLECCION INTERNA Setablecer rutas especificas Definir frecuencia de recolección Realizada por personal entrenado Utilización de equipo de protección Procedimientos de atención a Accidentes o contingencias

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Es la acción de retener temporalmente los residuos en un lugar seguro, hasta que sean entregados al servicio de recolección para su tratamiento.



SERAMSA

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento estará en función de la cantidad que se genere y su diseño será de acuerdo al tipo de residuo que se vaya a manejar, ya que se deben separar los residuos peligrosos de los no peligrosos.



SERAMS4

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Los residuos patológicos deben ser refrigerados a una temperatura de 4°C





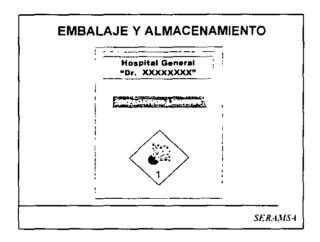
BITACORA DEL ALMACEN **TEMPORAL** √ Fecha de ingreso ✓ Nombre y √ Tipo de residuo firma del ✓ Clave encargado √Área generadora del almacén ✓ PESO kg. √ Empresa recolectora ✓ Destino del residuo SERAMSA

ALMACENAMIENTO TEMPORAL TIEMPOS* NIVEL DEL PERIODO DE ALMACENAMIENTO 1 7 DIAS II 96 HORAS III 48 HORAS **SON-MICH. - F. COLLIPPS** **SERAMS 4**

EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO

EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO

- Colocar los envases en tambos de acuerdo a su clasificación
- 🤝 Verificar incompatibilidad
- 🕏 Llenado máximo al 80% de capacidad
- ♥ Etiquetar tambos
- 🕏 Bitácora de control
- 🤝 Personal entrenado
- 🕏 Uso de equipo de protección
- Procedimientos de atención a accidentes y contingencias





MANEJO EXTERNO RECOLECCION Y TRANSPORTE

Se deben recolectar residuos solo cuando estén debidamente envasados y etiquetados



SER 4MS4

MANEJO EXTERNO TRATAMIENTO

Los residuos biológicoinfecciosos deben recibir un
tratamiento físico o químico
que elimine a los
microorganismos patógenos,
y debe estar autorizado.

SERAMSA

MANEJO EXTERNO DISPOSICION FINAL

Una vez tratados e irreconocibles los residuos peligrosos biológico-infecciosos se eliminan como residuos no peligrosos.

SER 4MSA

DATOS OFICIALES RELEVANTES

SER4MS4

	INTADA	TURKT	ESTON OF THE STORY OF
2 de c	eci intelli		Store of present and
	Balla CALIFORNIA	134	# # # · · ·
	BALL CALLIONALE ALE		<u>P: u</u>
	CONTIN		4 H 1 T
4.8	COVH, IFY	1 1 1 7	
E g	COLINIA		1.0.11
콘 등	CHIALL	 '	
竞 包	(10) All A		
r.gistrador r.gistrador	PINING STREET	3 444	411 ms H 11 ms.
5 &	(II YA MAI	t	<u></u>
2 9	<u> </u>	1191	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
± 7	CL LUMPEO	114	<u></u>
	HIDALLED		
걸 &	1111400		
- N	MF1FT	4427	
9 4	MICHG SC EN	123_	
Dvijilusijā geagrāfies ik lus genetadūrs ik centlas qajmicos pabgrosios egistrādus 2000	NORFERM	*1_	12 41
	SALABIT.	:	1,000
	MAYOTION	114	14114
	D45.4C 4	(3)	
	H P LA		
	GI BREI CHD		
	pt is Little	1 •	
	145 II P POTO1		
	MALUE		• ×y • <u>`</u>
	10 N F L		
	14144 D		iii me
	Tamata Bas		
	FLAXCELA		
	NEGATION 7		- PT to a
	1 244 1/45	144	1ma
	2 of Alberta	194	DUS_CED ALSO
	TOTAL	1 314	THE PAMS

Universo de Generadore Químicos Peligr 1988-2000	
University parterioral de impriesta que en adocument de en adocument de cumperioral parterioral de cumperioral	Particular Poligrapus Particular Poligrapus 17:05 Bed C1 translatio
Fuente findinato Nuovenal de Fundingia Julio 2001	SERAMSA

Volumen estimado de generación de residuos biológico-infecciosos

El estimado según cifras oficiales de sector salud, actualmente se genera 1.5 Kg./cama al día y de acuerdo al número de camas censables existentes en el país que es de aproximadamente 127 mil, por lo tanto la generación por día es de 191 toneladas.

Fuente Instituto Nacional de Leologia, Iulio 2000

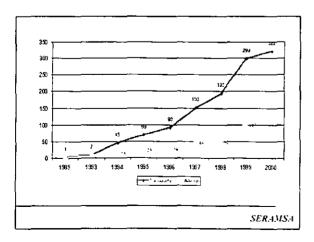
SERAMSA

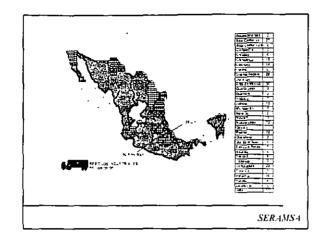
"Se cuenta con suficiente infraestructura de tratamiento de residuos biologico-infecciosos y su distribución geografica es adecuada?

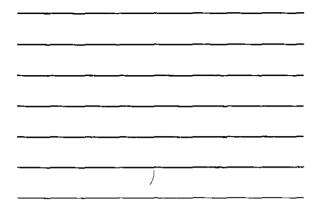
En el caso de los residuos biológico-infecciosos la infraestructura para su tratamiento crecio mas rapidamiente que la relativa a los residuos quinticos peligrosos y no de una manera planificada estrategicamiente de manera que actualmente se cuenta con una capacidad instalada superior a la demanda de servicios ademas de que esta infraestructura esta principalmente concentrada en la zona centro del país no existiendo cobertura en numerosos estados.

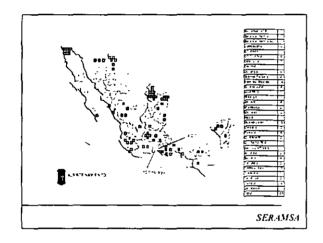
Un problema particular es que la intraestructura instalada tanto de transpone como de acopio y tratamiento, no ha estado hasta ahora adaptida para brindar servictos a los pequeños o medianos generadores de residuos biologico-intecciosos en particular cuando se encuentran dispersos. Por las razones ontes señaladas esta en analists la modificación de la norma (NON-1887-ECOL-201) para adecuarla de manera que permita que todos los generadores grandes o pequeños puedan cumplirla y se fomente la redistribución de la infraestructura y el alcance de los servicios

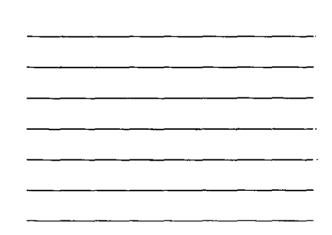
Fuente Instituto Nacional del cologia Julio 2003

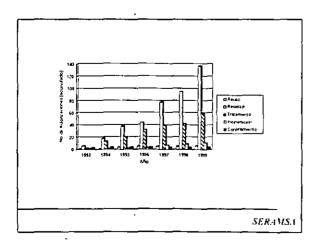


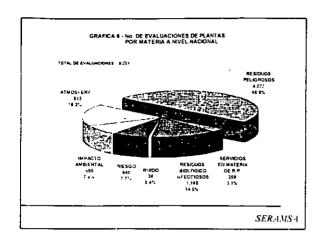




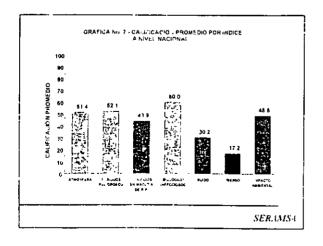




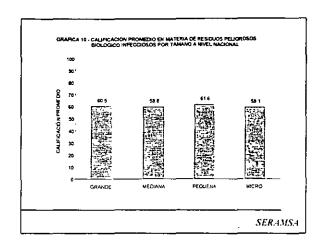


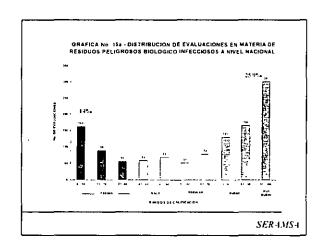


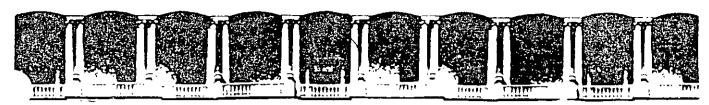
que se toman en cuenta	INDICE POR GENERATION DE RESIDUOS PELICROJOS BIOLOGICO IMPZOCIOSOS (IGREIN			
para la integración del indice y el valor maximo que	OBUGACION	VALOR MAXIMO		
se les asigna	Marufiesto como empresa generadora de residunis	, 7		
	Geacora de entrada y salvir pe aimacan	4		
	disacora de generación me, sua			
	Geréficación y emissado			
	Franciscolor y transporte interros			
	Equipo de proleççión	2		
	Aim scer,amente adequado	12		
	Companions to conditions estate tot or hadronic or up of year consistent or promote or and the big of property of the	18		
	new ecury ; her sporte extern	4		
	Tatemanic externa	30		
	Ripo te servis s	5		
	Resorte de fatts de tension sati i manifesto de entrega transporte y introspour de le en pesanata lo de les e	2		
	residence - set - er - gestinature - de - tou residens	130		



 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,
 		







FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS ABIERTOS

DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MODULO: MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS

TEMA

IDENTIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS (RPBI)

EXPOSITOR: PSIC. AURORA COVARRUBIAS ALVAREZ
PALACIO DE MINERIA
AGOSTO DEL 2001

GUIA DE PRESENTACION "Diseño de programas de Capacitación"

- Justificación
- Objetivos de enseñanza
- 1 Comegdor proliminares
 - 1.1 La educación de los adultos
 - 1.2 Percepción del trabajador de la salud una opinión personal
 - 1.3 Definiciones educación, capacitación y entrenamiento
- 2. Plane woon de la cope a de moin
 - 2.1 Enfoque de sistemas mención general
 - 2.2 Proceso de capacitación

- 2 3 Pasos para diseño y operación de eventos de capacitación
- 2.4 Definir la necesidad y población
- 2.5 Plantear objetivo
- 26 Seleccionar técnicas de enseñanza
- 27 Medios de instrucción
- 28 Evaluación

4 Comentioner finales

Justificación

- Toda institución necesita mantener un adecuado nivel de calidad en su personal
- Antes el manejo de la "basura hospitalaria" se realizada con ciertas precauciones voluntarias conforme cada sitio decidia
- Dicho manejo se debía más a una especie de conciencia profesional* inculcada durante la formación académica a políticas institucionales y/o directivas de manejo particular
- Estos esfuerzos pioneros se veían limitados a las propias instalaciones, por lo que una vez que los residuos salían, se tenía poco o ningún control sobre ellos

					_
					_
				_	
, -			 		
		_	 		
			 	···	

Justificación ❖No había homogeneidad en la forma de manejo, las prácticas tradicionales y la escasa información objetiva disponible ◆De ahí la necesidad de unificar enterios y establecer métodos obligatorios para el manejo de residuos ❖La publicación de las Normas Oficiales Mexicanas ha hecho urgente la capacitación del personal en aspectos ambientales, principalmente en el manejo de residuos peligrosos. **Justificación** . La normatividad actual busca la correcta identificación de residuos peligrosos. (primera fase de manejo), pero aún queda pendiente la descripción de la forma adecuada para las tases siguientes. ⇒ Sólo existen los RPBI, que en la norma 087 -en vigor desde 1996 encuentran la especificación vigente de manejo obligatorio Las demás normas relacionadas con residuos peligrosos están vigentes desde 1993, y es evidente la necesidad de capacitación del personal de toda unidad de atención médica. Objetivos de enseñanza Al termino de la presente ponencia el espositor habrá descrito y explicado como Elaborar un plan de capacitación Estructurar programas de capacitación Identificar y decidir el contenido de los eventos de capacitación de acuerdo con los objetivos Calcular la duración de eventos de acuerdo con el contenido y la profundidad del tema. Seleccionar las tecnicas de instrucción, de acuerdo con los objetivos los contenidos y la población asistente al evento Seleccionar los materiales didacticos apropiados Clasificar los instrumentos para evaluar el

alcance de objetivos

La educación de los adultos

- ·Es necesario conocer las características de aquellos a quienes se dirige la enseñanza y <u>no</u> <u>únicamente</u> el contenido de lo que se va a impartir.
- ·El certero conocimiento de los alumnos facilita la selección de la metodología adecuada

Características de los alumnos adultos

- ·Llegan con cierto temor
- •Tienen dificultades para el aprendizaje
- •Buscan enseñanzas que les sean realmente útiles
- •Tienen un concepto equivocado de la formación
- ·Llegan con espiritu de promoción individual
- •Tienen conocimientos inexactos y parciales de las cosas
- ·Llegan cansados del trabajo
- •Tienen preocupaciones familiares y laborates

Diferencias esenciales entre niños y adultos



Niños

Adultos

* Son capaces de retener intormación, aun sin comprenderla (Memorizar y reproducir no es aprendar)

* Estudian si les gusta



*Aunque tenen mayor voluntad son incapaces de retener si no la comprenden

* Estudian si lo creen util

La cultura del trabajador de la salud Función Visión • Su vocación Cuenta con un no siempre está espirítu de servicio a satisfecha su prójimo · Es un profesional · Tiene obigaciones y que considera piondades que atender además de las laborales necesana actualización continua y gusta de ella La cultura del trabajador de la salud Visión Función · Por la naturaleza de su Su carga de trabajo es. trabajo, es especialcasi siempre, superior sensible y mente a lo esperado atento al dolor. la enfermedad y la inestabilidad del medio · Las actividades que altamente desembeña son participativo sólo una torma de por voluntad propia ganarse la vida · Privilegia las prácticas · Lo que se atiende es la de medicina preventiva enfermedad, no la salud Definiciones básicas Educación Es una acción de larga duración dirigida a un desarrollo del ser Desarrolla y perfecciona las disposiciones (conductas y actitudes) del individuo Implica el desarrollo de capacidades actividades o formas de conducta y la adquisición de conocimiento como resultado de la enseñanza.

Definiciones básicas

Capacitación

- · Proporciona los conocimientos requendos para el puesto.
- Favorece et disamilla di conducto y funciones que permiten al individuo proyectar plenamente su capacida y lograr el grado de excelencia.

Definiciones básicas

Capacitación

- Dota al trabajador de los conocimientos y experiencias necesarias para desempeñar las funciones que requieren de cierto esfuerzo, responsabilidad y destreza
- Favorece el desarrollo laboral y sociocultural de los trabajadores, el mejoramiento de los niveles de vida y el incremento de la productividad.

Definiciones básicas

Capacitación

- La capacitación y adiestramiento deberán tener como objeto.
 Acutalizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad o informarle de nuevas tecnologias.
- Preparar al trabajador para nuevas vacantes o puestos
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad
- Mejorar las actitudes del trabajador

الرياد والروائل والمستان المستار المستارين

п		
п	-	

Definiciones básicas

Entrenamiento

- Proceso de enseñanza-aprendizaje onentado a dotar de conocimientos, desarrollar habilidades y adecuar actitudes indispensables en una persona, para realizar oficialmente las funciones de su puesto
- Serie sistematica de actividades que tienen por objeto desarrollar algún nápito habilidad o aptitud específicos
- Implica practicas reales que el trabajador debe realizar para obtener la habilidad requerida en el puesto
- Propicia la formación de asociaciones en la memoria y la producción de reacciones condiconadas

Diferencia entre capacitación y entrenamiento

- La capacitación es el desarrollo en un área de trabajo, su principal objetivo es la promoción del individuo
- El entrenamiento es para un puesto específico, una serie de funciones particulares, su objetivo es la inducción al puesto y el perfeccionamiento

Objetivos de la educación

Сопсерто	Ouracion	Edad	Contenido	Objetivo
Educación	Larga	Temprana	Amplio	Conocimiento actitudes y cambios
Formacion	Larga	Madura	Amplio	Conocimiento, actitudes y campios
Çapacıtacıón	Corta	Toda edad	Limitado	Conocimientos actitudes y adquisición
Entrenamento	Corta	Toda edad	Limitado	Conocimento, actitudes y mejorar actitudes

 ,	
 _	

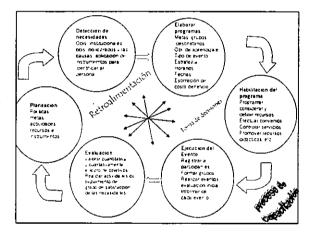
.

41

Enfoque de sistema

Capacitación como proceso de enseñanza – aprendizaje

- Conjunto de compinaciones de cosas o partes que forman un todo unitario y complejo
- Conjunto de elementos distintos entre sí, pero estrechamente relacionados por un objetivo común y de interacción mutua
- La retroalimentación, es decir, la alimentación de otros subsistemas derivada de la interacción- es un elemento fundamental para el logro de los objetivos comunes



Puesto — → Curso Actividad → Modelo

→ Evento

Clasificación de eventos

Tarea

			·	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 				
			···	
	·			
		•		

Pasos para el diseño y operación de eventos de Capacitación

Definición de necesidades y población a capacitar Detección de necesidades (Diagnóstico) El personal Quien Quien? Quien? Córro?



Definición de necesidades y población Delimitar grupos

- Mismas necesidades
- (actividades similares)
- Misma escolaridad (Características individuales)
- Jerarquización de oportunidad (necesidades apremiantes)
- Número de personas que requieren la Capacitación

Ventajas

Homogenización en

- Lenguaje
- Contenido
- · Complejidad o profundidad

Lo que <u>no</u> debe incluirse en la formación de grupos similares



Por area de trabajo





solicitud expresa de los trabajadores (Evaluar)

Redacción de objetivos

Definición: Los objetivos son el fin o meta que se propone como resultado de una actividad.

Funcion

- · Comunicar la intención del a Presentación programa
- Estimular y enfocar la atención de los participantes, haciendoles pantes, haciendoles comprender lo que se espera de ellos
- Precisar a los partici-pantes el dominio que deben alcanzar actividades

Elementos

¿Quen?

- b. Formas de conducta . Que?
- c Condiciones de operacion ¿ Cuando y Con que?
- d. Niveles de eficiencia

_		
-		
_		
-		
_		
-		
	•	
•		
-		
-		
-		
-		
-		,
-		
-		
-		··

Ejemplo y análisis de objetivos

- Al finalizar la presentación el asistente identificará e indicará verbalmente el uso de todos y cada uno de los envases de residuos peligrosos que se mostraron en clase.
- Al finalizar la exposición del tema los participantes redactarán cuando menos un objetivo de capacitación para personal hospitalano, que contenga los cuatro elementos básicos de acuerdo con lo revisado en la exposición.

Objetivos				
Elemento	Descripción i	Comentarios	Ejemplo	
Presentacion	Invitación clara y motivacional para lo que se desea alcanzar	identificacion de un unico actor	a) El asistente b) Los participantes	
Formas de conducta	Descripcion de lo que se espera harán Demostración	Verbos en tiempo futuro	a) identificara indicara b) redactaran cuand menos un objetivo o capacitación par personal nospitalario	

Objetivos				
Elemento	Descripción	Comentarios	Ejemplos	
	Situaciones en que se manifestarán las conductas en forma precisa	equipos,	a) Al finalizar li presentación el ust de de los envases de residuos peligroso: que se mostraron el clase o) Al finalizar li exposición del tena de acuerdo con la revisado en la exposición	
Nivel de eficiencia	Cantidad, calidad o precisión con que se exige, se manifiesten las conductas, de preferencia cuantitativamente	Indicar estandares definidos	Verbaimente todos	

			
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	 	<u></u>	
			
		<u> </u>	
		<u> </u>	

Técnicas y medios de instrucción

Definición:

Son las tareas (actividades) e instrumentos de los cuales puede valerse todo instructor para transmitir ideas, conceptos e información a sus educandos de manera clara y objetiva; su principal función es la motivación y el mejoramiento de la comunicación

Criterios de Selección:

- Por perfil del participante Actor

Medios y técnicas				
Como apre	endemos	Porce	entaje de datos retenidos	
Sentido	%	10%	Lo que se lee	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,,	20%	Lo que se escucha	
Gusto	10	30%	Lo que se ve	
Tacto	15	50%	Lo que se ve y se escucha	
Olfato	35	70%	Lo que se dice y	
Oido	115		discute	
Vista	83 0	90%	Lo que se dice y	
			luego se realiza	

	Areas de aprendizaje	Tecnicas	Observaciones
stuación especifica		✓Expositiva ✓Lectura comentada o estudio supervisado ✓Discusion dirigida	No recomendable para designaldades sociales ditemas poco conocidos
) situación espec	Cognositiva	✓ Panel de discusión ✓ Corrillos ✓ Dialogos simultaneos ✓ Tormenta de ideas ✓ Estudio de caso	Recomendable si ya si ha instruido y/o i participante conoce i rema

		 -	 	
				_
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
-	,			_
				_
			 -	_
			 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_

Areas de aprendizaje	Tecnicas	Observaciones
Psico motríz	✓Estudio de caso ✓Juegos vivenciales ✓Dramazzación ✓Tormenta de ideas	Recomendable si e contenido es demostrativo y e participante lo maneja con cierta fluidez
Afectiva	∠Demostrativa o taller ∠E studio de caso	Recomendable para- contendos personaes universales compartidos por todo e grupo. No recomendable si los asistentes son lumdos introventidos o poco participativos

Tecnica	Papel del instructor	Papel del participante
Dialogos simultaneos	Moderador	Participativo
Tormenta de ideas	Coordina y es secretario	Activo, participativo, creativo
Taller de aprendizaje	Demuestra – Corrige (Realiza y explica las areas)	Explica y ejecuta
Estudio de casos	Preparar	Participa conoce discute analiza y propone solucione
Juegos vivenciales	Observa y organiza	Es activo, juega
Dramatzación	Estuctura y dirige	Actua – observa

Tecnica	Papel del instructor	Papel del participante
Expositiva	Expone activamente	Es receptivo y proactivo
Lectura comentada	Supervisa y concluye	Activo, autoadministrador evaluador
Instruccion programada	No requerido (Prepara)	Autodeterminante y autoadministrable
Discusion dirigida	Estimula y jerarquiza	Discute, participa propone
Panel de discusion	Experto expositor Modera	Realiza preguntas y comentarios cortos
Corrillos	Integra y concluye	Grupos moderador y secretario, participativos, aportar

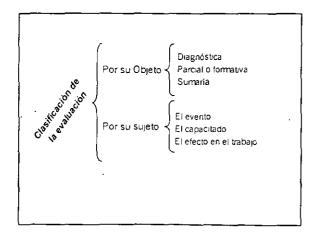
Medios de instrucción •Son medios de comunicación que incluyen material didáctico, equipos y accesonos «Estos recursos concretos, observables y manejables, propician la comunicación entre instructor y participantes •Permiten hacer más objetiva la comunicación -Contenido Participantes Criterios de Selección •Objetivos del evento •Posibilidades de uso oportuno Algunos ejemplos Medios de instruccion Vacatas y retrain cour (autora Çefts Sociations Pizarros icatoles Magretografo it la a E Ce care () cacs' -Secretaria - Ordadostras Carcateros Ambiente e Instalaciones Illuminación Ventilación Maquinaria · Equipo auxiliar · Espacio y mobiliario Local Aula Taller Vehículo

Laboratorio

Evaluación de la Capacitación

Evaluación: su concepto

- Es un juicio al que se llega al determinar que tan adecuadamente funciona una situación
- Es necesario seguir un procedimento aplicando entérios específicos a la situación determinada
- Evaluar es obtener y comparar cierta información con valores específicios de referencia
- Los valores de referencia deben estar incluídos en los OBJETIVOS o METAS de forma clara y determinante
- La evaluación debe ser utilizada para la toma de decisiones ratificando o rectificando las acciones para buscar el logro de los objetivos.



•	
	<u> </u>
	
	
,	_
•	
	
	

Funciones de la Evaluación

- · Evaluación Diagnóstica
- Determinar necesidades y planerar acciones.
- · Evaluación Parcial o Formativa

Identificar avances y deficiencias, rectificar el rumbo

· Evaluación Sumaria

Establecer niveles de logro y comparar con los objetivos

Evaluación del Evento

Generalmente se realiza al finalizar el evento puede hacerse de torma escrita y anónima o verbal y directa

•Función:

- Establecer niveles acutales de conocimiento y habilidades
- ✓ Adecuar objetivos actuales y futuros
- ✓ Ajustar métodos y técnicas de formación
- Evitar juicios subjetivos.

Evaluación del Participante

Existen diversos tipos pueden ser

De lapiz y papel (Examenes cuestionarios encuestas, etc.) Pruebas de desempeño (en simuladores y a traves de listas de chequeo y observadores)

Pruebas sobre la linea de produccion y o ejecucion (metodos mixtos)

√Función:

- Conocer sus aciertos y errores
- Reconocer los avances logrados
- Dirigir su atención a los puntos debiles
- Refuerza y motiva el aprendizaje

	• • •			
		 -		
			<u></u>	
_	_			
<u> </u>			<u></u>	
				
				•
			_	
			<u> </u>	
				

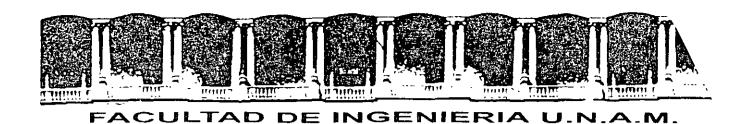
Evaluación del Efecto en el Trabajo

Mayor y mejor producción Menor desperdicio y perdidas de material y tiempo Reduce la necesidad de supervision y retrabajos Reduce accidentes de trabajo

·Función:

- Permite conocer si los contenidos son los adecuados para los asistentes
- Identifica el alcance de las metas
- Determina si la secuencia planeada de presentación es adecuada, etc

				· - · · ·	
	 		·		
					
	 	 	. <u></u>		



"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS ABIERTOS

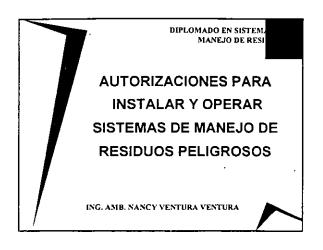
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

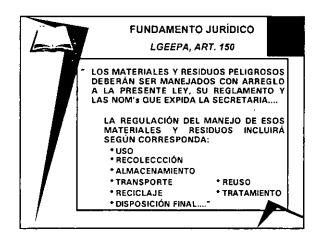
MODULO: MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS

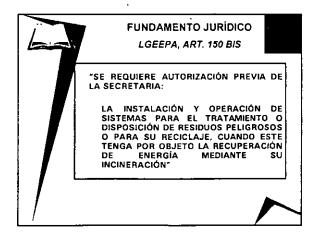
TEMA

AUTORIZACIONES PARA INSTALAR Y OPERAR SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EXPOSITOR: ING. AMB. NANCY VENTURA VENTURA
PALACIO DE MINERIA
AGOSTO DEL 2001



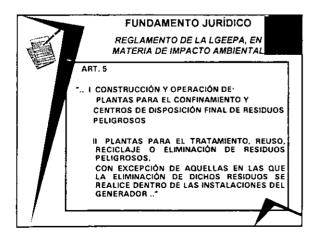




DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

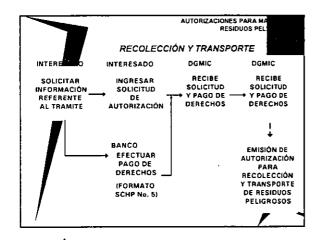


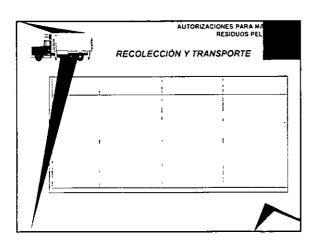




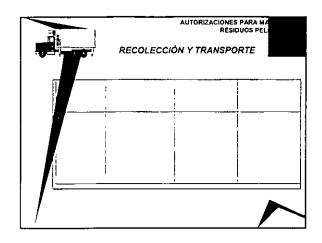
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS



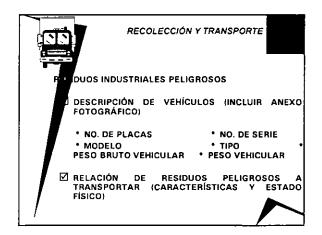




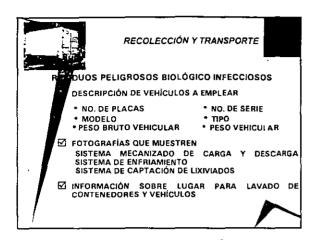
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

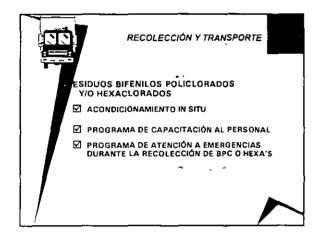


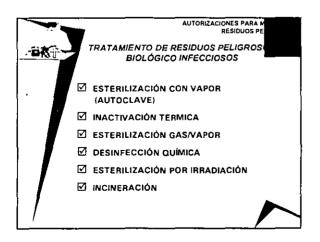




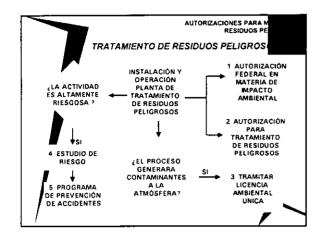
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

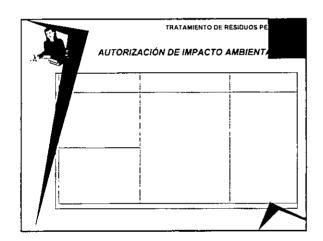


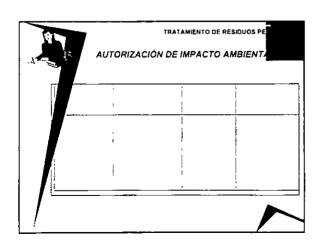




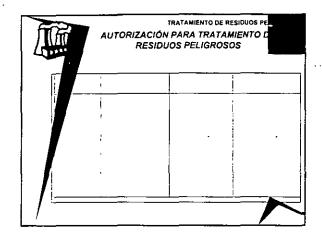
L.. LOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

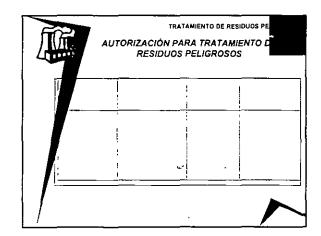


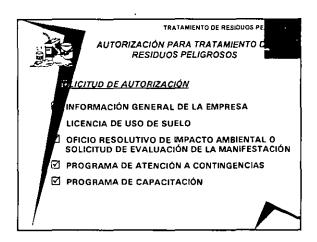




DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

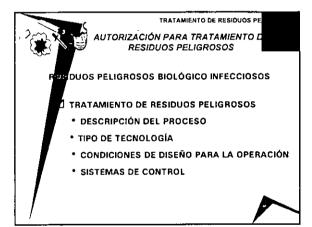


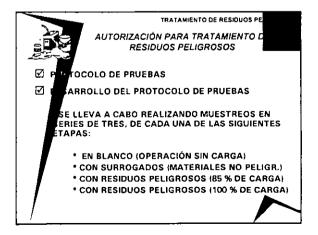




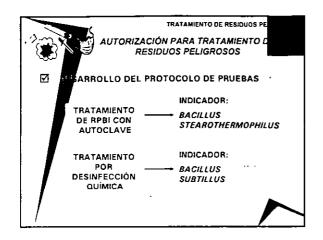
DILLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

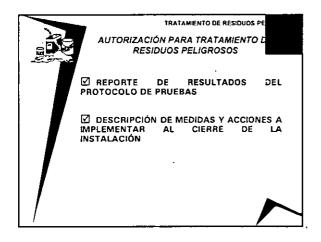


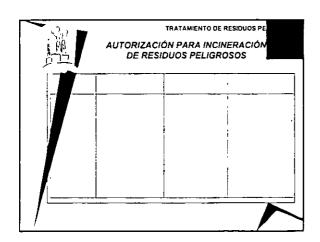




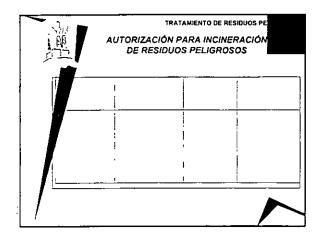
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

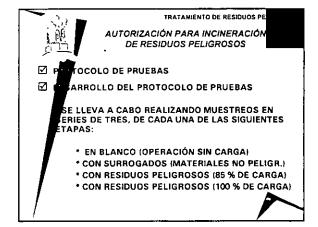


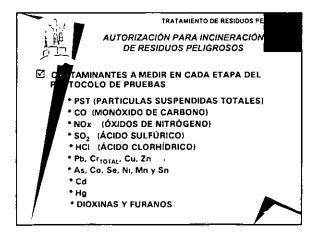




DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS



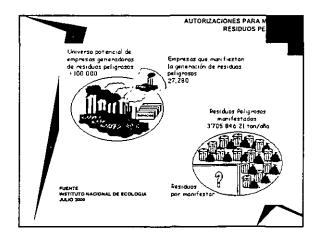




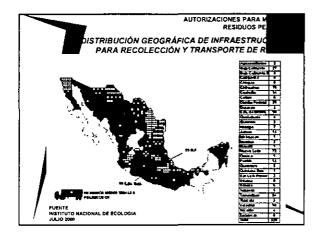
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS

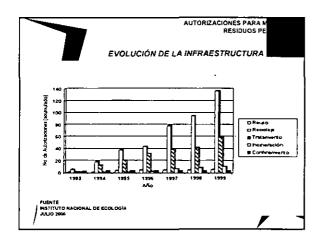
	TRATAMIENTO DE RESIDUDS PE INVERSIÓN ESTIMADA POR CONCEPTO D AUTORIZACIONES AMBIENTALES					
ESTU	COSTO	AUTORI- ZACIONES AMB	TRATA- MIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS		
MANIFE CIÓN DE IN CTO AM ATAL	\$ 40,000	AUT, DE IMPACTO AMBIENTAL	\$ 6,316	\$ 6,316		
REQUI ADO DE SC CITUD	\$10,000	AUT DE TRATAMIENTO	\$ 3,493	\$ 28.151		
G TOR O PRO OVENTE*	\$30,000	LICENCIA AMBIENTAL UNICA		\$ 3,177		
PRUEBAS			\$12,000	\$ 250,000		
TOTAL	\$50,000		\$21,809	\$287,644		

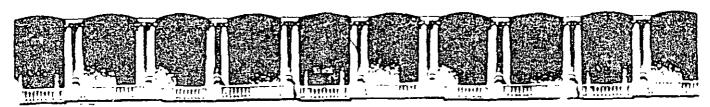
7	TRATAMIENTO DE RESIDUOS PE INVERSIÓN ESTIMADA POR CONCEPTO D AUTORIZACIONES AMBIENTALES					
		TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	INCINÉRACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS			
ES	TUDIOS	\$50,000	\$80,000			
Y PRO	IIZACIONES TOCOLO DE UEBAS	\$21,809	\$287,644			
	OTAL	\$ 71,809	\$ 367,644			



DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS







FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS ABIERTOS

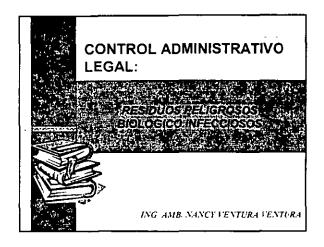
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

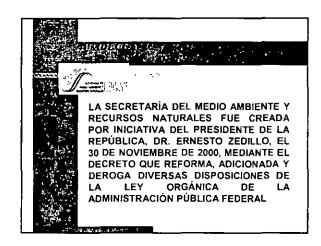
MODULO: MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS

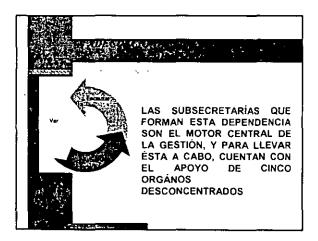
TEMA

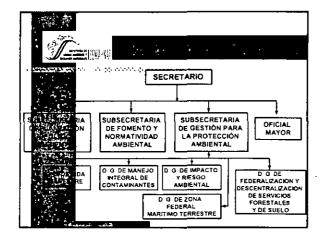
CONTROL ADMINISTRATIVO LEGAL: RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS INFECCIOSOS

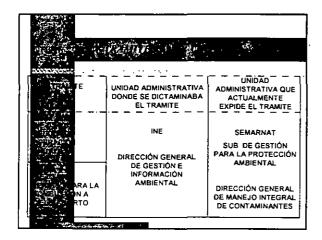
EXPOSITOR: ING. AMB. NANCY VENTURA VENTURA
PALACIO DE MINERIA
AGOSTO DEL 2001

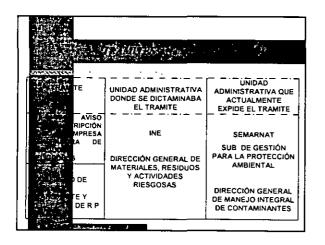




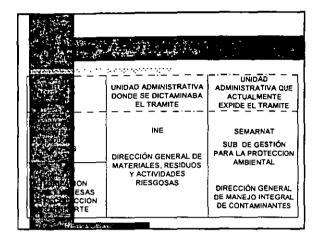


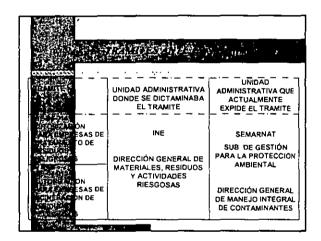


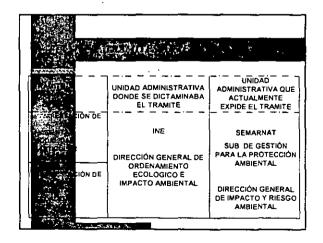




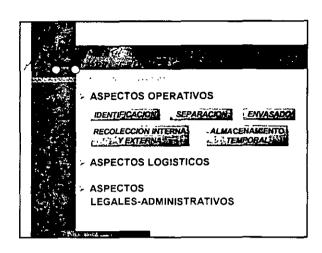
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Control Administrativo Legal

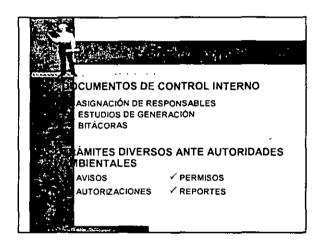






DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Control Administrativo Legal







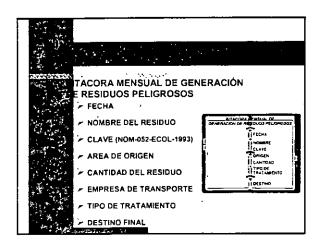
DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Control Administrativo Legal



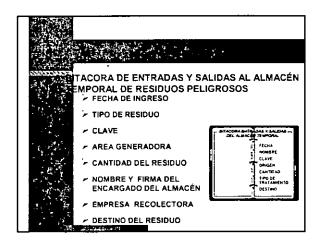


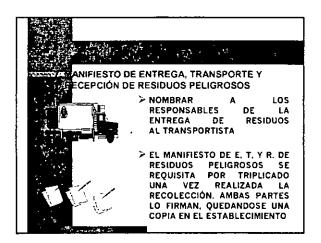
	·	
EGISTRO	D DE RESIDUOS PELIG	Rosos
AGO DE RECHOS	COMPROBANTE QUE ENTREGA UNIDAD ADMINISTRATIVA	PLAZO DE RESPUESTA
26 00	CONSTANCIA DE REGISTRO COMO EMPRESA	' EMITIRSE Y PONERSE
DRMATO 5 SHCP)	GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS	A DISPOSICION DEL SOLICITANTE, 5 DIAS HABILES DESPUÉS
and the second	•	DE ENTREGAR SOLICITUD
Suit Will State of Facilities Co.	Est ma	

ING. AMB. NANCY VENTURA VENTURA



٠, ١,٠



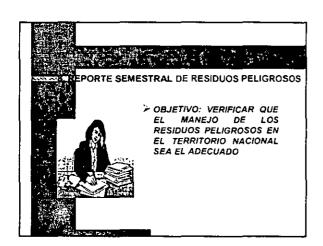


DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDÜOS PELIGROSOS Control Administrativo Legal

ING. AMB. NANCY VENTURA VENTURA

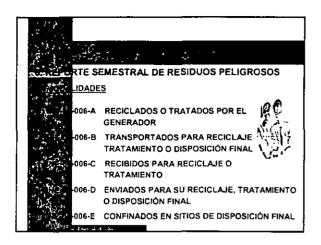






DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Control Administrativo Legal

ING. AMB. NANCY VENTURA VENTURA





			. 4.
ELIGR	osos	AL DE RESIDU	
AVE	TRAMITE	QUIENES LO REALIZAN	DONDE REALIZAR TRAMITE
4-006-A	RECICLADOS O TRATADOS POR EL GENERADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE
4-006-D	ENVIADOS A RECICLAJE, TRATAMIENTO O	PELIGROSOS, DEBERA REMITIR A	CONTAMINANTES
	DISPOSICION FINAL	SEMARNAT EL REPORTE SEMESTRAL	!
12 AU			

DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Control Administrativo Legal

1
To Mark the Mark to the Mark t
737-37- EPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS
ELIGROSOS
O DE COMPROBANTE VIGENCIA DEL PLAZO DE CHOS QUE ENTREGA I COMPROBANTE RESPUESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PLICA I SELLO DE RECIBIDO INDEFINIDA INMEDIATO PLICA I SELLO DE RECIBIDO INDEFINIDA INMEDIATO REPORTE SEMESTRAL
The second secon



HOJA GENERAL DE REGISTRO PARA LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRÁMITES

	PARA SER LLENADO POR LA SEMARNAT					
1) SOLICITUD NÚME	RO:	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: (Si cuenta con este número presentar la Constancia de Registro)				
3) RECIBIDO POR:						
16.00	Nombre y firma	(Sello con fecha de recibido)				
4) ENVIAR A:	Residuos Peligrosos ()	Riesgo Ambiental ()				

En cumplimiento de los Artículos 1°, 5°, Fracciones VI, 28, 30, 109 bis, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 151 bis, 152, 153 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y los Artículos 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, y 60 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos; la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993; así como los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracción X y 146º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27º fracción XXXII y 37º fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Expiden el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, la empresa que represento proporciona a esa dependencia la siguiente información para solicitar se le expida:

PARA SER LLENADO POR E	L SOLICITANTE
5) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	
Declaramos que la información contenida en esta solicitud y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes	Nombre y firma del representante legal
Lugar y fecha	Nombre y firma del responsable técnico

DATOS DE REGISTRO

1) NOMBRE O RA	ZÓN SOCIAL	DE LA EMPR	ESA QUE SOI	LICITA	EL TR	ÁMITE ! I	RFC	
NÚMERO DE F	REGISTRO DEL		ÁMARA A LA CHA*	QUE P	ERTEN	IECE, NÚM	MERO DE RE	GISTRO Y
4) ACTIVIDAD PE PRINCIPALDEL E	ODUCTIVA STABLECIMIE	ENTO ²					CLAVE CMAP	CÓDIGO AMBIENTAL (CA) ³
5) DOMICILIO DE Parque o Puerto			ique cual:					
Centro Poblado	()	Calle: _	<u></u>					
No. Exterior y No								
Localidad (excep								
Municipio o Dele								
Teléfonos:		Fax:		_ Cor	reo Elec	ctrónico:		
6) DOMICILIO PA	RA OÍR Y REC	IBIR NOTIFIC	CACIONES (Er	caso o	de ser d	listinto al d	el establecim	iento).
Calle:			No. Exterior y I	No. Inte	erior o N	lo. de Man	zana v Lote:	
Colonia:			Municipio o De				_	
Código Postal:								
Teléfonos:					reo Elec	etronico:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
7) FECHA DE IN		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Mes		Añd	
NÚMERO DE 1					9) TO	TAL DE H	ORAS SEMA	NALES
Empleados:	Obj	eros:	Total:		TRA	ABAJADA:	S EN PLANT	4*:
10) NUMERO por cada horario di								siderar un turno
Turnos			Número de			~·····································		
No. Horario	L	М	M	,	J	V	S	D
1	 			-				
2						· ·		
3				<u> </u>				
11) ¿ES MAQUIL IMPORTACIÓN T					CE A U	NA CORP	ORACIÓN?*	Si() No()
13) PARTICIPAC	ÓN DE CAPITA	AL*: Sólo nac	ional () Mayor	ía naci	onal ()	Mayoría e	xtranjero () \$	Sólo extranjero ()
14) NÚMERO DE						_	STIMADA (M	• • •
16) NOMBRE DE				a podei				
establecimiento in	dustrial y firma	da por su repr	esentante lega	1)				•
			·					

¹ Anexar copia fotostática del Acta Constitutiva.

² Esta sección será llenada por la SEMARNAT. Presente copia fotostática simple del documento probatorio, por ejemplo, licencia estatal o municipal, documento de radicación de impuestos, alta en secretarias de estado, licencia de uso de suelo ³ Esta sección será llenada por la SEMARNAT.

el número que resulta de dividir entre 2000 el total de horas trabajadas anualmente, considerando por separado empleados y os, para luego sumar el total.

^{**}En caso de presentar **Estudio de Riesgo** deberá anexarse una hoja memebretada, elaborada por la empresa encargada de la elaboración del estudio En la cual se deberá señalar el nombre de la misma, su domicilio, el nombre del responsable de la elaboración del estudio, su puesto y firma.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

1000 MI TO 1

AVISO DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS

1. LLENAR LA HOJA GENERAL DE REGISTRO, QUE CONTIENE LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.	
2. EN CASO DE SER UN ESTABLECIMIENTO GENERADOR DE RESIDUOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS INDICAR EL NIVEL DE ATENCIÓN :	

3. IDENTIFICACION Y	GENERACION ANUAL I	DE RESIDUOS PELIGRO	DSOS DE LA INSTALACION

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO								GENERACION ANUAL		
NOM-052-ECOL-93 (1)	С	R	E	T	ì	В	CLAVE (2)	CANTIDAD UNIDA		
····	┷	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	_					
	—-	⊢	\vdash		-	\vdash				
	+	╁	\vdash		┝	-		***	-	
	—	▙	┞	_	<u> </u>	↓_	-			
	+-	├	┢	⊢	┢	┢╌	-		+	
	+-				\vdash					
	-	<u> </u>	<u> </u>	_	_	 	 			
 -··	 -	┢	-	l-	├	├ ─		·	_	

A	DECICI A IE	\sim	TRATAMIENTO	DENTOO	1 4	INICTAL	ACION
┿.	KEUIVLAJE	v	IKAIAMIENIO	DENIKU	ᄴ	INDIAL	ACION

4.1 ¿RECICLA O DA TRATAMIENTO A SUS RESIDUOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ?:	() SI TRATO MIS RESIDUOS
	{) NO TRATO MIS RESIDUOS

EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ANOTE LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE TABLA (4.2), EN CASO DE SER NEGATIVA CONTESTE EL PUNTO 4 3

ITIFICACION DEL RESIDUO	METOD	O DE RECICLAJE O T	RATAMIENTO
NOM-052-ECOL-93 (1)	CLAVE (4)	CAPA	CIDAD
NOM-052-ECOL-93 (1)	CLAVE (4)	CANTIDAD	UNIDAD (3)
7			
			
			
			
			<u>-</u> -

3 SI SU RESPUESTA ES NEGATIVA ¿A DÓNDE ENVÍA SUS RESIDUOS	

El generador deberá contratar exclusivamente los servicios de transporte, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos con Empresas Autorizadas por la Secretaría, de acuerdo a los Arts. 150, 151, 151 bis, 152 y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 10 del Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos

Para cuelquier aclaración, dude y/o comentario con respecto a este tramita, sirvase flamar el sistema de Atención Telefónica a la Chidadania (SACTEL) a los teléfonos 5480 2000 en el D.F. y área metropolitàna, de interior de la República sin costo para el usuario al 01800 0014800 o desde Estados Unidos y Careda al 1888 5943372 o directamente al instituto Nacional de Ecología à los teléfonos 5824-3442 o 5624-3495

AVISO DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS CLAVES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

NOM-052-ECOL-93 (1)

Número de identificación del residuo según los Listados de la Norma NOM-052-ECOL-93 (clave que se indica en la columna No INE). Si el residuo no aparece en los listados se deberá indicar el nombre genérico y sus características CRETIB.

CLAVE (2)

Clave del residuo peligroso de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	TO STORY OF BUILDING STORY	CLAVE	CATEGORÍA	Barana a Cumpo in the Barana and Barana	CLAVE
	DIELECTRICOS	05	LODOS ACEITOSOS		L6
	LUBRICANTES	01		GALVANOPLASTIA	L3
ACEITES GASTADOS	HIDRAULICOS	03]	PROCESO DE PINTURAS	L5
	SOLUBLES	02]	TEMPLADO DE METALES	L4
	TEMPLADO DE METALES	Q6	LODOS PROVENIENTES DE	TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO	L2
	OTROS (ESPECIFIQUE)	04		TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	L1
	CATALITICAS	81		OTROS (ESPECIFIQUE)	L7
BREAS	DE DESTILACION	1 127 1 1 1 1		TELAS, PIELES O ASBESTO ENCAPSULADO	SO1
	OTRAS (ESPECIFIQUE)	B 3	241500	DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	SO2
	CULTIVOS Y CEPAS -	BI1	SÓLIDOS	CON METALES PESADOS	SO5
BIOLOGICO-	OBJETOS PUNZOCORTANTES	BI2	· '	TORTAS DE FILTRADO	SO3
INFECCIOSOS	RESIDUOS PATOLOGICOS	ВІЗ		OTROS (ESPECIFIQUE)	SO4
	RESIDUOS NO ANATOMICOS	BI4	SOLVENTES	ORGANICOS	S1
Ĺ	SANGRE	BI5	SOLVENIES	ORGANOCLORADOS	S2
ESCORIAS CON	FINAS	E1	SUSTANCIAS CORROSIVAS	ACIDOS	C1
METALES PESADOS	GRANULARES	E2	303 TANCIAS CORROSIVAS	ALCALIS	C2
LIQUIDOS RESIDUALES	CORROSIVOS	LR1	OTROS RESIDUOS PELIGROS	OS (ESPECIFICIES	0
DE PROCESO	NO CORROSIVOS	LR2	CIROS RESIDUOS PELIGROS	os (Especifique)	

UNIDAD (3)

La unidad se deberá expresar con el siguiente catálogo:

CLAVE	UNIDAD	CLAVE	UNIDAD
1	TONELADAS	3	METROS CÚBICOS
2	LITROS	4	PIEZAS

CLAVE (4)

Clave del tratamiento o disposición final de acuerdo a las siguientes tablas:

Clasificación	OPERACIÓN	CLAVE	CLASIFICACIÓN :	OPERACIÓN	CLAVE
DISPOSICION FINAL	CONFINAMIENTO	DF1	_	ABSORCION	TF1
	RELLENO SANITARIO (YA TRATADOS)	DF3		ADSORCION (CARBÓN ACTIVADO)	TF2
RECUPERACION DE ACIDOS		RA1		AEREACION	TF3
<u></u>	CALDERAS	RE1		CENTRIFUGACION	TF4
RECUPERACION DE	HORNOS ROTATORIOS	RE2		COAGULACION	TF5
ENERGIA RECUPERACIÓN DE MÉTALES	OTROS HORNOS (ESPECIFIQUE)	RE3	,	CRIBADO	TF6
	OTRAS FORMAS (ESPECIFIQUE)	RE4		DESTILACIÓN	TF7
	ALTA TEMPERATURA	RM1	_	DIALISIS	TF8
	ELECTROLITICO	RM2	TRATAMIENTO FÍSICO	ELECTRODIALISIS	TF9
	FUNDICIÓN SECUNDARIA	RM3		ENCAPSULACION	TF10
	INTERCAMBIO IONICO	RM4		ESPESADO DE LODOS	TF11
	LIXIVIADO ACIDO	RM5		EVAPORACION	TF12
	OSMOSIS INVERSA	RM6		EXTRACCION CON DISOLVENTE	TF14
	OTROS METODOS (ESPECIFIQUE)	RM7		FILTRACION	TF15
RECUPERACION DE	DESTILACION	RS1		FLOTACION	TF16
SOLVENTES Y	EVAPORACION	RS2		OSMOSIS INVERSA	TF17
COMPUESTOS	EXTRACCION CON SOLVENTES	RS3		SEDIMENTACION	TF18
ORGANICOS	OTROS METODOS (ESPECIFIQUE)	RS5		ULTRAFILTRACION	TF19
OTROS METODOS DE R	ECUPERACION (ESPECIFIQUE)	OR1		ESTABILIZACION O SOLIDIFICACION	TQ1
	DIGESTION ANAEROBIA	TB1		NEUTRALIZACION	TQ2
TRATAMIENTO	FILTROS ANAEROBIOS	TB2		OXIDACION	TQ3
BIOLOGICO	LAGUNAS AIREADAS MECANICAMENTE	TB3	TRATAMIENTO QUÍMICO	PRECIPITACION	TQ4
TRATAMIENTO TERMICO	OXIDACION TERMICA (INCINERACION)	171	REDUCCION		TQ5
TERMICO	PIROLISIS	TT2	<u> </u>	SORCION	TQ6
			OTROS METODOS DE TRATA	MIENTO (ESPECIFIQUE)	OT1



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS

	DE RESIDOO	S PELIGRUSUS								
	1NÚM DE REGISTRO AMBIENTAL (o Núm. de Registro como Empresa	a Generadora)	2 -No. DE MANIFIESTO	3	PAGINA					
	4 - RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA GENERADORA:									
	DOMICILIO.	C.P.								
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	EDO								
	MUNICIPIO O DELEGACION									
K	TEL				-					
Ŏ		CONTENEDOR	CANTIDAD TOTA	ıL	UNIDA	(D				
٥	5 - DESCRIPCION (Nombre del residuo y características CRETIB)	CAPACIDAD TI	PO DE RESIDUO	VC	DLUMEN	/PESO				
4				┪—						
E R										
Z										
	6 INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACION ADICIONAL PAR	RA EL MANEJO SEGURO								
Ō										
	7 CERTIFICACION DEL GENERADOR:		 							
						07:010				
	DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORREC CRETIB, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO, Y QUE SE HAN F TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE									
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE									
	8 - NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA;		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 							
Ш	DOMICILIO TELTEL									
1										
Ō	9 - RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA S	U TRANSPORTE								
Ľ	NOMBRE.	FIRE	MA							
Ø,	CARGO:	FEC	HA DE EMBARQUE							
Z			-	DĮA	MES	AÑO				
<u>۸</u>	10 - RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.									
H R										
'	11 TIPO DE VEHICULO	No. DE PLACA								
٥	12 - NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:									
2	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAP.					i				
Ľ	DOMICILIO:									
4	13 - RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO									
1	OBSERVACIONES									
Ž	OBSERVACIONES		, .							
_										
sТ	NOMBRE:	F	IRMA:							
U.	CARGO:	FEC	HA: DE RECEPCIÓN:							
٥			-	DIA	MES	AÑO				

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sirvase llamar al sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480 2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la república sin costo para el usuario al 01800 0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 5943372 o directamente al Instituto Nacional de Ecología a los teléfonos 5624-3442 o 5624-3495



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

RS-2

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVIADOS PARA SU RECICLAJE, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL

En caso de no tener asignados un Número de Registro Ambiental o el Numero de Empresa Generadora de Residuos Poligrosos, deberá prsentar la Hoja General de Registro, que contiene los datos generales de la empresa.

NOMBRE DE LA EMPRESA . NO DE REGISTRO AMBIENTAL			·					_ P	ERIODO QUE F	REPORTA ·	(1er sem) (2do sem				
EMPRESA DE SERVICIO DE RECICLAJE, TRATAMIENTO	O DISPOSICIÓN FINAL	10	IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO												
RAZÓN SOCIAL	AUTORIZACIÓN	NOM-052-ECOL-93 (1)	С	R	Ε	Т	ιВ	ΙВ	I B	I B	ΙВ	CLAVE (2)	CANTIDAD	UNIDAD (3)	DEL TRANSPORTISTA
				_[\Box	\Box	\perp	<u> </u>		ļ					
	_ 		+-+	\dashv	-	-	- -			<u> </u>					
		 	11	┪	┪	+	╁								
		1		コ											
			\perp	4	4			 		ļ					
			╌╁╌╁	╅	+	+	╁	- 	_	 					
		<u> </u>		十	\forall	╅	╈	 		 					
			Ш												
			-	4	4	_	1	ļ							
			++	\dashv	+		+-	 		 -					
	-		++	╅	+	\top	+	 	-						
				\Box	コ		I								
				\perp	4	_ _	4_	ļ							
		 	+	+	\dashv	+	+	 							
			+	十	+	+	╁	1							
			廿	士											
			$\downarrow \downarrow$	\perp	4	1	\perp								
		<u> </u>	+	\dashv	4	_	+	- -		ļ					
			╁	╁	┪		╁	 		 					
			11	十	7	_		1		†					
			\Box	1	\Box		工				·				
		<u></u>	\perp				\perp				L <u></u> .				
ERTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO U OPERADOR: "DECLAR LUGAR Y FECHA: NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE		CIÓN INCLUÍDA EN ESTE REP	ORTE	ES	VE	RÍDI	CA Y	Y COMPLET	ГА "						

Para custquiler actampción, duda: y/o comentario con respecto a este tramite, sirvase llamar al sistema de Atención Telefónica a la Caudadania (SACTEL) a los telefonos 5480 2000 en el D.F., y. su area metrolpolitana, del interior de la República ser costo para el usuario al 01900 00 (4900 o desde Estados Unidos y Canada al 1988 594 3372 o directamente al Instituto Nacional de Ecologia a los telefonos 5624. 3442 5.5624-3495.

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVIADOS PARA SU RECICLAJE, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CLAVES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

NOM-052-ECOL-93 (1)

Número de identificación del residuo según los Listados de la Norma NOM-052-ECOL-93 (clave que se indica en la columna No. INE). Si el residuo no aparece en los listados se deberá indicar el nombre genérico y sus características CRETIB

CLAVE (2)

Clave del residuo peligroso de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	AND CATIPON AND AND	CLAVE	CATEGORIA	JIPO	CLAVE
	DIELÉCTRICOS	O5	LODOS ACEITOSOS		L6
	LUBRICANTES	01		GALVANOPLASTÍA	L3
ACEITES	HIDRÁULICOS	O3		PROCESO DE PINTURAS	L5
GASTADOS	SOLUBLES O2 LODOS T		TEMPLADO DE METALES	L4	
GAOTABOO	TEMPLADO DE METALES	O6	PROVENIENTES DE:	TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO	L2
	OTROS (ESPECIFIQUE)	04) DL. ,	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	L1
	CATALÍTICAS B1			OTROS (ESPECIFIQUE)	L7
BREAS	DE DESTILACIÓN	B2		TELAS, PIELES O ASBESTO ENCAPSULADO	SO1
	OTRAS (ESPECIFIQUE)	B3	_	DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	SO2
	CULTIVOS Y CEPAS	BI1	SÓLIDOS	CON METALES PESADOS	SO5
BIOLÓGICO-	OBJETOS PUNZOCORTANTES	BI2		TORTAS DE FILTRADO	SO3
INFECCIOSOS	RESIDUOS PATOLÓGICOS	BI3	1	OTROS (ESPECIFIQUE)	SO4
	RESIDUOS NO ANATÓMICOS	BI4	SOLVENTES	ORGÁNICOS	S1
	SANGRE	B!5		ORGANOCLORADOS	S2
ESCORIAS CON	FINAS	E1	SUSTANCIAS	ACIDOS	C1
METALES	GRANULARES	E2	CORROSIVAS	ALCALIS	C2
LÍQUIDOS	CORROSIVOS	LR1	OTROS		0
RESIDUALES	NO CORROSIVOS	LR2	RESIDUOS		

UNIDAD (3)

La unidad se deberá expresar con el siguiente catálogo:

	CLAVE	UNIDAD	CLAVE	UNIDAD
	1	TONELADAS	3	METROS CÚBICOS
-	2	LITROS	4	PIEZAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

easternay **RS4**M bilitar

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS RECICLADOS O TRATADOS POR EL GENERADOR

En caso de no tener asignado un Número de registro Ambiental o el Número de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, deberá presentar la Hoja General de Registro, que contiene los datos generales de la empresa NOMBRE DE LA EMPRESA PERIODO QUE REPORTA NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (1er sem) (2do sem) IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO SISTEMA DE RECICLAJE O TRATAMIENTO (4) NOM-052-ECOL-93 (1) c R E В CLAVE (2) CANTIDAD UNIDAD (3) T ı ¿A DÓNDE ENVÍA SUS RESIDUOS YA TRATADOS? :

Para cualquier aclaración, duda: y/o comentario con respecto a este trámite, sirvase llamar el sistema de Aterición Telefórico a la Ciudadania (SACTEL) a los feléfonos 5480 2000 en el D.F. y su area metrolpolitaria, del inferior de la República sin costo para el visuario al 01800 0014800 o desde Estados Unidos y Caracia al 1886 504 3372 o directamente al instituto Nacional de Ecológia a los teléfonos 5624 3442 o 5624 3495

CERTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO U OPERADOR. "DECLARO QUE TODA LA INFORMACION INCLUIDA EN ESTE REPORTE ES VERIDICA Y COMPLETA"

LUGAR Y FECHA.

NOMBRÉ Y FIRMA DEL RESPONSABLE:

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS RECICLADOS O TRATADOS POR EL GENERADOR CLAVES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

NOM-052-ECOL-93 (1)

Número de identificación del residuo según los Listados de la Norma NOM-052-ECOL-93 (clave que se indica en la columna No. INE). Si el residuo no aparece en los listados se deberá indicar el nombre genérico y sus características CRETIB.

CLAVE (2)

Clave del residuo peligroso de acuerdo a la siguiente tabla

CATEGORÍA	(1998)	CLAVE	CATEGORÍA	nelekki k iro ka ⁿ iyasi	CLAVE
	DIELECTRICOS	Q5	LODOS ACEITOSOS		L6
	LUBRICANTES	Q1		GALVANOPLASTIA	L3
	HIDRAULICOS	O3]	PROCESO DE PINTURAS	L5
ACEITES GASTADOS	SOLUBLES	02		TEMPLADO DE METALES	L4
	TEMPLADO DE METALES	06	LODOS PROVENIENTES DE	TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO	L2
	OTROS (ESPECIFIQUE)	04		TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Ł1
	CATALITICAS	B1		OTROS (ESPECIFIQUE)	L7
BREAS	DE DESTILACION	E DESTILACION B2		TELAS, PIELES O ASBESTO ENCAPSULADO	SO1
	OTRAS (ESPECIFIQUE)	B3	26	DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	SO2
	CULTIVOS Y CEPAS	BI1	SÓLIDOS	CON METALES PESADOS	SO5
BIOLOGICO-	OBJETOS PUNZOCORTANTES	BI2		TORTAS DE FILTRADO	SO3
INFECCIOSOS	RESIDUOS PATOLOGICOS	BI3	<u> </u>	OTROS (ESPECIFIQUE)	S04
200.0000	RESIDUOS NO ANATOMICOS	BI4	SOLVENTES	ORGANICOS	S1
	SANGRE	BI5	SOLVENIES	ORGANOCLORADOS	S2
ESCORIAS CON	FINAS	E1	SUSTANCIAS CORROSIVAS	ACIDOS	C1
METALES PESADOS	GRANULARES	E2		ALCALIS	C2
LIQUIDOS RESIDUALES	CORROSIVOS	LR1	OTROS RESIDUOS PELIGROS	OS (ESPECIFICIES	0
DE PROCESO	NO CORROSIVOS	LR2	O ROS RESIDOOS PELIGROS		

UNIDAD (3)

La unidad se deberá expresar con el siguiente catálogo:

in the Ct.	AVE	Salar of UNIDAD	CLAVE	UNIDAD
	1	TONELADAS	3	METROS CÚBICOS
	2	LITROS	4	PIEZAS

CLAVE (4)

Clave del tratamiento o disposición final de acuerdo a las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	OPERACIÓN	CLAVE	CLASIFICACIÓN	OPERACIÓN (**	CLAVE
DISPOSICION FINAL	CONFINAMIENTO	DF1		ABSORCION	ŢF1
	RELLENO SANITARIO (YA TRATADOS)	DF3		ADSORCION (CARBON ACTIVADO)	TF2
RECUPERACION DE ACIDOS		RA1		AEREACIÓN	TF3
	CALDERAS	RE1		CENTRIFUGACION	TF4
RECUPERACION DE	HORNOS ROTATORIOS	RE2		COAGULACION	TF5
ENERGIA	OTROS HORNOS (ESPECIFIQUE)	RE3	}	CRIBADO	TF6
	OTRAS FORMAS (ESPECIFIQUE)	RE4		DESTILACION	TF7
	ALTA TEMPERATURA	RM1]	DIALISIS	TF8
	ELECTROLITICO	RM2	TRATAMIENTO FISICO	ELECTRODIALISIS	TF9
RECUPERACION DE	FUNDICION SECUNDARIA	RM3		ENCAPSULACION	TF10
METALES	INTERCAMBIO IONICO	RM4		ESPESADO DE LODOS	TF11
	LIXIVIADO ACIDO	RM5		EVAPORACION	TF12
	OSMOSIS INVERSA	RM6		EXTRACCION CON DISOLVENTE	TF14
L	OTROS METODOS (ESPECIFIQUE)	RM7		FILTRACION	TF15
RECUPERACION DE	DESTILACIÓN .	RS1		FLOTACION	TF16
SOLVENTES Y	EVAPORACION	RS2		OSMOSIS INVERSA	TF17
COMPUESTOS	EXTRACCION CON SOLVENTES	RS3	1	SEDIMENTACION	TF18
ORGANICOS	OTROS METODOS (ESPECIFIQUE)	RS5		ULTRAFILTRACION	TF19
OTROS METODOS DE R	RECUPERACION (ESPECIFIQUE)	OR1		ESTABILIZACION O SOLIDIFICACIÓN	TQ1
	DIGESTION ANAEROBIA	TB1		NEUTRALIZACION	TQ2
TRATAMIENTO	FILTROS ANAEROBIOS	TB2		OXIDACION	TQ3
BIOLOGICO	LAGUNAS AIREADAS MECÁNICAMENTE	TB3	TRATAMIENTO QUÍMICO	PRECIPITACIÓN	TQ4
TRATAMIENTO TERMICO	OXIDACION TERMICA (INCINERACION)	π1		REDUCCION	TQ5
TEININGO	PIROLISIS	π2		SORCION	TQ6
			OTROS METODOS DE TRATA	MIENTO (ESPECIFIQUE)	OT1



TOIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES TO NACIONAL DE ECOLOGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ...ATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TRANSPORTADOS PARA SU RECICLAJE, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL

NO. DE REGISTRO AM	MOIENTAL,		<u> </u>	_							-	IODO QUE REPORTA: (1er sem) (2do ser						
	GENERA	NDOR	l l	13C														
REGISTRO (1)	ESTADO (2)	ESTADO (2)						RAZÓN SOCIAL	NOM-052-ECOL-93 (3)	С	R	ET	١	В	CLAVE (4)	CANTIDAD	UNIDAD (5)	No. AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA DE DESTINO DE LOS RESIDUOS
				\Box	7	Ŧ	+	F										
				\exists	4	#	T											
					⇉	#	#	L										
				1	1	+	+											
				\dashv	4	4	-	_										
				1	#	#	‡											
				╛	1	\pm	$^{\pm}$											
				-	╁	╁	╀	H			-							
				\exists	7	7	Ŧ											
				⇉	1	\pm	士											
		<u></u>		┨	╅	+	╁	Н	_			<u></u>						
				\exists	7	‡-	-	L										
				╛	1	土												
			,	-	+	+	╀	H										
				4	7	1	\bot											
					#	1	土											
											[
ERTIFICACIÓN DEL PRO UGAR Y FECHA OMBRE Y FIRMA DEL RESPI		RADOR "DECLARO QUE TODA I	LA INFORMACIÓN INCLUÍDA	EN	ES	TE	REP	POR	RTE ES V	ERÍDICA Y COI	MPLETA*	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

En caso de no tener asignados un Numero de Registro Ambiental o el Numero de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, deberá prsentar la Hoja General de Registro, que contiene los datos generales de la

del interior de la Republica sin costo para el usuario el 01800 0014800 o desde Estados Unidos y Canado al 1888 864 3372 o directamento el Instituto Nacional de Ecologia e los telefonos 9024-3442 o 8624-3496

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TRANSPORTADOS PARA SU RECICLAJE, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CLAVES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

REGISTRO (1)

Anotar el Número de Registro del Generador otorgado por la SEMARNAP, por ejemplo:

01-001-4232-00025-92

ESTADO (2)

Será indispensable anotar el Estado donde está ubicado el generador, de acuerdo a las siguientes claves:

CLAVE	ESTADO	CLAVE	ESTADO	CLAVE	ESTADO	CLAVE	ESTADO
1	AGUASCALIENTES	9	DISTRITO FEDERAL	17	MORELOS	25	SINALOA
2	BAJA CALIFORNIA	10	DURANGO	18	NAYARIT	26	SONORA
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	GUANAJUATO	19	NUEVO LEON	27	TABASCO
4	CAMPECHE	12	GUERRERO	20	OAXACA	28	TAMAULIPAS
5	COAHUILA	13	HIDALGO	21	PUEBLA	29	TLAXCALA
6	COLIMA	14	JALISCO	22	QUERÉTARO	30	VERACRUZ
7	CHIAPAS	15	ESTADO DE MÉXICO	23	QUINTANA ROO	31	YUCATAN
8	CHIHUAHUA	16	MICHOACAN	24	ISAN LUIS POTOSI	32	ZACATECAS

NOM-052-ECOL-93 (3)

Número de identificación del residuo según los Listados de la Norma NOM-052-ECOL-93 (clave que se indica en la columna No. INE). Si el residuo no aparece en los listados se deberá indicar el nombre genérico y sus características CRETIB

CLAVE (4)

Clave del residuo peligroso de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	TIPO	CLAVE	CATEGORIA (S. S. S	TIPO	CLAVE
	DIELECTRICOS	05	LODOS ACEITOSOS		L6
	LUBRICANTES	01		GALVANOPLASTÍA	L3
	HIDRAULICOS	03		PROCESO DE PINTURAS	L5
	SOLUBLES	02		TEMPLADO DE METALES	L4
ACEITES GASTADOS	TEMPLADO DE METALES	06	LODOS PROVENIENTES DE:	TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO	L2
	OTROS (ESPECIFIQUE)	04		TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	L1
	CATALITICAS	B1	l	OTROS (ESPECIFIQUE)	Ĺ7
BREAS	DE DESTILACIÓN	В2		TELAS, PIELES O ASBESTO	SO1
-	OTRAS (ESPECIFIQUE)	B3		DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	SO2
	CULTIVOS Y CEPAS	BI1	SÓLIDOS	CON METALES	SO5
	OBJETOS PUNZOCORTANTES	BI2		TORTAS DE FILTRADO	SO3
BIOLÓGICO-INFECCIOSOS	RESIDUOS PATOLÓGICOS	BI3		OTROS (ESPECIFIQUE)	SO4
	RESIDUOS NO ANATÓMICOS	BI4	SOLVENTES	ORGÁNICOS	S1
	SANGRE	BI5		ORGANOCLORADOS	S2
ESCORIAS CON METALES		E1	SUSTANCIAS	ACIDOS	C1
PESADOS	GRANULARES	E2	CORROSIVAS	ALCALIS	C2
LÍQUIDOS RESIDUALES DE		LR1	OTROS RESIDUOS		0
PROCESO	NO CORROSIVOS	LR2	PELIGROSOS		

UNIDAD (5)

La unidad se deberá expresar con el siguiente catálogo

CLAVE	UNIDAD	CLAVE	UNIDAD
1	TONELADAS	- 2	METROS
	. OHEEKDAO	,	CÚBICOS
2	LITROS	4	PIEZAS



SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES TUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

000 degine **1₹5-4** de 1000

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS RECIBIDOS PARA SU RECICLAJE O TRATAMIENTO

En caso de no tener asignado un Número de Registro Ambiental o el Número de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, deberá presentar la Hoja General de Registro, que contiene los datos generales de la empresa

NÚMERO DE REGIST	TRO AMBIENTAL:	·		-				PERIO	DDO QUE REP	ORTA	(1er sem) (2do sem)	•
	GENERADO	DR		IDEI	VTIF	ICAC	IÓN	DEL RESI	DUO	O SISTEMA DE No. AUTOR		No. AUTORIZACIÓN
REGISTRO (1)	ESTADO (2)	RAZÓN SOCIAL	NOM-052-ECOL-93 (3)	С	R E	Ţ	I E	CLAVE (4)	CANTIDAD	UNIDAD (5)	TRATAMIENTO UTILIZADO (6)	DEL TRANSPORTISTA
	 	······		H	╁	H	十	 		 		
				П		П	I					
	 			₩	+	₩	-	· 				
	 			╁┼	╁	╁╾╁	╫					
					\perp	П	工					
					\perp	П	4					
				╁	╁	H	-	 				·
	 			1.1		\dagger	十	1	·	1		
			•	П	工	П	\perp					
	 			Ц	\perp	Ш	_		_			
	- 			⊢	+	╁	╀	 				
 -	 	. .		H	╅	H	╅	-	_		· 	
							工					1.
				Ц	\bot	П	\perp					
	 			╀	╀	↓ ↓	4	-				
	 			╁	+	╁┼	+			 		
	 			H	十	†"†	+	†				
				П	I		\perp					İ
				Ш	\bot	Н	4	ļ		 		
	 			₩		╁	+	 				
-	 			╁	+-	╁┼	╁	 				
	i			H	╅	╁┼	+				. 	
ERTIFICACIÓN DEL PI JGAR Y FECHA [.] OMBRE Y FIRMA DEL		R: "DECLARO QUE TODA LA INF	ORMACIÓN INCLUÍDA EN ES	STE	REP	ORT	ΈE	S VERÍDICA	Y COMPLET!	.*		-

Para cualquier externación, ducta y/o comentario con respecto a este trámite, sirvase tlamar al sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanta (SACTEL) a los telefonos 5480 2000 en el D.F. y su área metrolpolitana, del inferior de la Répública sin costo para el usuario al 01800 0014800 o desde Entados Unidos y Carrada al 1888 594 3372 o directamente al Instituto Nacional de Ecologia a los telefonos 5624-3442 o 5624-3495

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS RECIBIDOS PARA SU RECICLAJE O TRATAMIENTO . CLAVES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

REGISTRO (1)

Anotar el Número de Registro del Generador atorgado por la SEMARNAP, por ejemplo 01-001-4232-00025-92

ESTADO (2)

Sera indispensable anotar el Estado donde está ubicado el generador, de acuerdo a las siguientes claves

CLAVE	TOTAL TOTAL	DLAVE	Set AND	CLAVE	PETADO	CLAVE	ESTADO
1	AGUASCALIENTES	9	DISTRITO FEDERAL	17	MORELOS	25	SINALOA
2	BAJA CALIFORNIA	10	DURANGO	18	NAYARIT	26	SONORA
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	GUANAJUATO	19	NUEVO LEON	27	TABASCO
4	CAMPECHE	\$2	GUERRERO	20	OAXACA	28	TAMAULIPAS
5	COAHUILA	13	HIDALGO	21	PUEBLA	29	TLAXCALA
6	COLIMA	14	JALISCO	22	QUERETARO	30	VERACRUZ
7	CHIAPAS	15	ESTADO DE MÉXICO	23	QUINTANA ROO	31	YUCATAN
8	CHIHUAHUA	16	MICHOACAN	24	SAN LUIS POTOSI	32	ZACATECAS

NOM-052-ECOL-93 (3)

Numero de identificacion del residuo segun los Listados de la Norma NOM-052-ECOL-93 (clave que se indica en la columna No. INE). Si el residuo no aparece en los listados se debera indicar el nombre generico y sus caracteristicas CRETIB.

CLAVE (4)

Clave del residuo peligroso de acuerdo a la siguiente tabla

CATE GORIA	t≱Q	GLANE.	CATEGORIA	1#°C	GLAVE
	DIELECTRICOS	O5	LODOS ACEITOSOS		LB
	LUBRICANTES	01	Ĭ .	GALVANOPLASTIA	L3
	HIDRAULICOS	03	1	PROCESO DE PINTURAS	L 5
ACEITES GASTADOS	SOLUBLES	02	1	TEMPLADO DE METALES	L4
	TEMPLADO DE METALES	08	LODOS PROVENIENTES DE	TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO	L2
	OTROS (ESPECIFIQUE)	04		TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Li
	CATALITICAS	B1		OTROS (ESPECIFIQUE)	L7
BREAS	DE DESTILACIÓN	B2		TELAS, PIELES O ASBESTO ENCAPSULADO	SO1
	OTRAS (ESPECIFIQUE)	83	1 .	DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	SO2
	CULTIVOS Y CEPAS	811	SÓLIDOS	CON METALES PESADOS	\$05
	OBJETOS PUNZOCORTANTES	BI2	1	TORTAS DE FILTRADO	203
BIOLOGICO-INFECCIOSOS	RESIDUOS PATOLÓGICOS	B13	1	OTROS (ESPECIFIQUE)	504
	RESIDUOS NO ANATÓMICOS	B14	SOLVENTES	ORGÁNICOS	51
	SANGRE	815	1	ORGANOCLORADOS	52
ESCORIAS CON METALES	FINAS	E1	SUSTANCIAS	ACIDOS	C1
PESADOS	GRANULARES	E2	CORROSIVAS	ALCALIS	C2
LIQUIDOS RESIDUALES DE	CORROSIVOS	LR1	OTOOC BEELDHOE SELIC	DOROC (ECOECIEUS)	0
PROCESO	NO CORROSIVOS	LR2	OTROS RESIDUOS PELIGROSOS (ESPECIFIQUE)		١٠

UNIDAD (5)

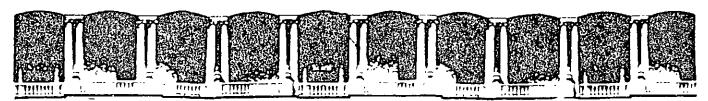
La unidad se debera expresar con el siguiente catalogo

· CLAS	1 5 · · · · .	(BMCAL)	DLAVE	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NEGRA	(3
1		TONELADAS	3	METROS CUE	sicos	
		LITROS	4	PIEZAS		

CLAVE (6)

Clave del tratamiento o disposicion final de acuerdo a las siguientes tablas

CLASIFICACIÓN	OPERACIÓN "	CLANE	ELASIFICACIÓN	OFFRACIÓN (SA)	CLAVE
DISPOSICIÓN	CONFINAMIENTO	DF1		ABSORCIÓN	TF1
FINAL	RELLENÓ SANITARIO (YA DF3 RATADOS) E ACIDOS RA1		ADSORCION (CARBON ACTIVADO)	TF2	
RECUPERACIÓN	DE ACIDOS	RA1	AI CI	AEREACION	TF3
	CALDERAS	RE1	1	CENTRIFUGACION	TF4
	HORNOS ROTATORIOS	RE2	7	COAGULACION	TF5
RECUPERACION DE ENERGIA	OTROS HORNOS (ESPECIFIQUE)	RE3]	CRIBADO	TF6
*	OTRAS FORMAS (ESPECIFIQUE)	RE4		DESTILACION	TF7
	ALTA TEMPERATURA	RM1	j	DIALISIS	TFB
	ELECTROLITICO	RM2	TRATAMIENTO	ELECTRODIALISIS	TF9
	FUNDICIÓN SECUNDARIA	RM3		ENCAPSULACION	TF10
	INTERCAMBIO IÓNICO	RM4		ESPESADO DE LODOS	T#11
	LIXIVIADO ACIDO	RM5		EVAPORACION	TF12
	ÓSMOSIS INVERSA	RM5		EXTRACCION CON DISOLVENTE	TF14
	OTROS METODOS (ESPECIFIQUE)	RM7		FILTRACIÓN	TF15
	DESTILACIÓN	RSI		FLOTACIÓN	TF16
RECUPERACIÓN	EVAPORACIÓN	R52]	ÓSMÓSIS INVERSA	TF17
COMPUESTOS	EXTRACCION CON SOLVENTES	RS3		SEDIMENTACION	TF18
	OTROS METODOS (ESPECIFIQUE)	RS5		ULTRAFILTRACION	TF19
	DOS DE RECUPERACION ESPECIFIQUE)	OR1	_	ESTABILIZACION O SOLIDIFICACION	TQ1
	DIGESTION ANAEROBIA	TB1	j	NEUTRALIZACION	TQ2
	FILTROS ANAEROBIOS	TB2	TRATAMIENTO	OXIDACIÓN	TO3
	LAGUNAS AIREADAS MECANICAMENTE	ТВЗ	QUIMICO	PRECIPITACIÓN	TQ4
TRATAMIENTO TÉRMICO	OXIDACION TERMICA (INCINERACIÓN)	Πı		REDUCCIÓN	TQ5
1 CISMICO	PIRÓLISIS	TT2	1	SORCIÓN	TQ6
				DOS DE TRATAMIENTO SPECIFIQUE)	011



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS ABIERTOS

DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MODULO: MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS

TEMA

PROYECTO DE MODIFICACIONES A LA NORMA OFICIAL

MEXICANA

NOM - 087 - ECOL - SSA - 1999

EXPOSITOR: DR. RICARDO ORTIZ FREYRE
PALACIO DE MINERIA
AGOSTO DEL 2001

PROYECTO DE MODIFICACIONES A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-SSA-1999 PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS- PROCEDIMIENTO DE MANEJO PARA GENERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO.

INDICE

0. Propósito.

- 1. Objeto y Campo de aplicación.
- 2. Referencias.
- 3. Definiciones y terminología.
- 4. Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.
- Clasificación de los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicoinfecciosos.
- 6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos.
- 7. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales.
- 8. Bibliografía.
- 9. Observancia de esta Norma.

0. PROPÓSITO

La presente norma tiene como propósito establecer los lineamientos para el manejo de aquellos residuos hospitalarios que por sus características puedan representar algún riesgo de transmisión de enfermedades infecto-contagiosas.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Oficial Mexicana establece la clasificación y los requisitos para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y es de observancia obligatoria para los establecimientos generadores y los prestadores del servicio.

2. REFERENCIAS

NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

NOM-003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, publicada en el Diario Oficial de la Eederación el 18 de julio de 1994.

087-final.doc

NOM-012-SCT-2-1995, sobre el peso y dimensiones máximas con les que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de iurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1997.

NOM-017-STPS-1993, relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de mayo de 1994.

NOM-008-SCFI-1993, sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 1993.

DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA 3.

3.1. Agente biológico

Cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando esta presente en concentraciones suficientes (inóculo), en un ambiente propicio (superviveriola), en un huésped susceptible y en presencia de una vía de entrada.

3.2. Carga útil

Es el resultado de la sustracción del peso vehicular al peso bruto vehicular.

3.3. Centro de acopio

Lugar de concentración para almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos provenientes de establecimientos generadores.

3.4. Cepa

Cultivo de microorganismos procedente de un aislamiento.

3.5. Combustión

Proceso controlado de oxidación que sucede durante la combinación de oxígeno con aquellos materiales o sustancias contenidas en los residuos capaces de oxidarse.

3.6. Cremación

Proceso para la destrucción de partes orgánicas y residuos patológicos mediante la combustion.

Do Cintina yea teins.

3.7. Desinfección

La eliminación de todo microorganismo de un objeto inanimado en su forma vegetativa, pero no de las esporas de hongos o bacterias.

3.8. Ductos neumáticos o de gravedad

Sistemas de conductos que son utilizados para el transporte de materiales, usando como fuerza motriz, aire a presión, vacío o gravedad.

3.9. Establecimientos generadores

Son los lugares públicos, sociales o privados, fijos o móviles cualquiera que sea su denominación, que estén relacionados con servicios de salud y que presten servicios de atención médica ya sea ambulatoria o para internamiento de seres humanos y animales, de acuerdo con la Tabla 1 del presente instrumento.

3.10. Esterilización

Método de tratamiento físico y químico por el cual se destruye todo tipo de vida microbiana, incluyendo aquella que se encuentra en estado vegetativo o en espora, presente en cualquier objeto o material.

3.11. Irreconocible

Pérdida de las características del objeto para que no sea reutilizado.

3.12. Manejo

Conjunto de operaciones que incluyen la identificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

3.13. Muestra biológica

Parte anatómica o fracción de órganos o tejido, excreciones o secreciones obtenidas de un ser humano o animal vivo o muelto para su análisis.

3.14. Órgano

Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de un trabajo fisiológico.

087-final doc

Adams.

 $\frac{1}{3}$

A. A.

3.15. Prestador de servicios

Empresa autorizada para realizar una o varias de las siguientes /actividades: recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológicoinfecciosos.

3.16. Residuos peligrosos biológico-infecciosos.

Aquellos materiales o productos que contengan un agente biológico y que en las condiciones de manejo como se señala en esta NOM, representen un riesgo de infección para alguna persona o daños al Ambiente.

3.17. Sangre

El tejido hemático con todos sus elementos.

3.18. Secretaria

Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

3.19. Separación

Segregación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos cuando presenten un il riesgo.

3.20. Tejido

Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función.

3.21. Tratamiento

El método físico o químico que elimina las características infecciosas y reconocibles de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

3.22. Tratamiento in situ

El método físico y químico que se lleva a cabo dentro de las instalaciones del establecimiento generador.

3.23. Unidades Médicas Rurales

Las Unidades Médico Rurales son clinicas ubjeadas en las localidades pequeñas dispersas, las Unidades Médico Ruralés tienen cobellura geográfica y la población, de éste ambito oscila entre 2000 y 5000 habitantes.

087-final.doc

PELIGROSOS DE RESIDUOS CLASIFICACION/ INFECCIOSOS.

BIOLOGICO-

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, se consideran residuos peligrosos biológico-infecciosos los siguientes:

La sangre

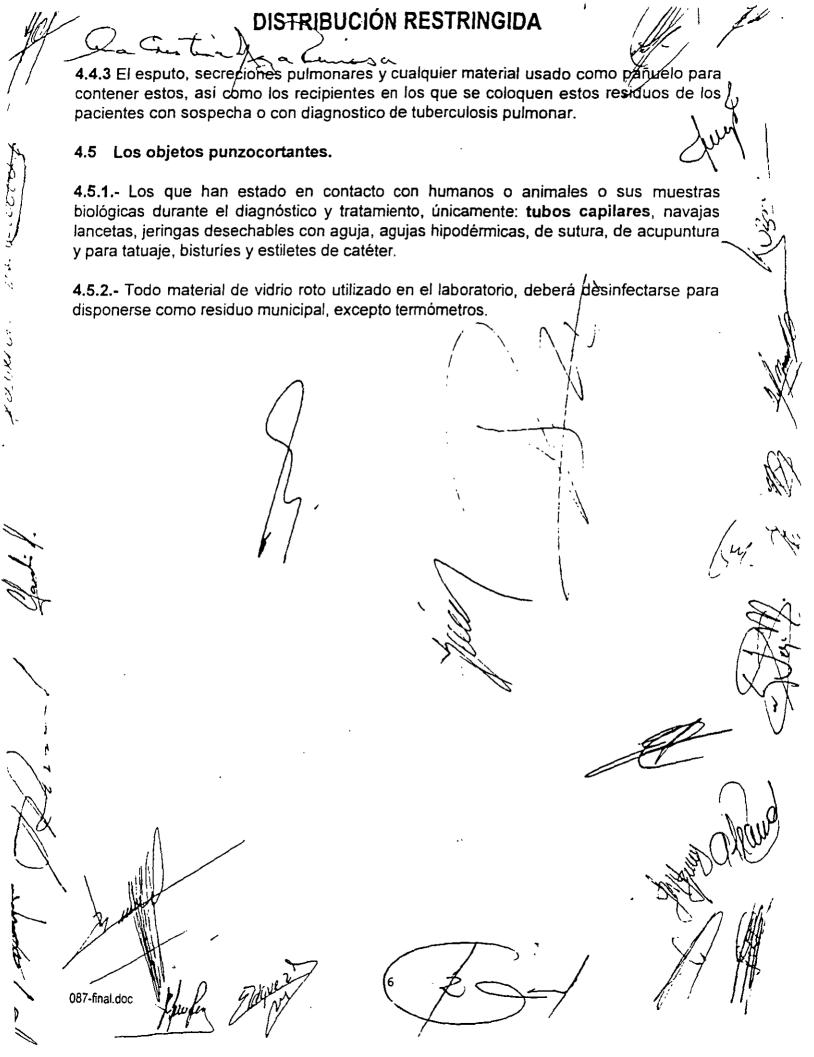
- 4.1.1 La sangre y los componentes de ésta, solo en su forma liquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyeticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).
- 4.2 Los cultivos y cepas de agentes infecciosos.
- 4.2.1 Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológicos.
- 4.2.2 Utensilios usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes infecciosos.
- 4.3 Los patológicos.
- 4.3.1 Los tejidos, órganos, y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica.
- 4.3.2 Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, excluyendo orina y excremento.
- 4.3.3. Los cadáveres y partes de animales que fueron expuestos a agentés infecciosos en centros de investigación, bioterios, centros antirrábicos y consultorios veterinarios
- 4.4 Los residuos no anatómicos

Son residuos no anatómicos los siguientes:

4.4.1. Los recipientes desechables que contengan sandre liquida.

4.4.2. Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido portadores de agentes infecciosos.

087-final.doc



5. CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS

5.1 Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los establecimientos generadores se clasifican como se establece en la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA1

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
Establecimientos de atención médica hasta con 5	Unidades hospitalarias de 6 hasta 60 camas.	Unidades hospitalarias de más de 60 camas.
camas e instituciones de investigación con excepción de los señalados en el Nivel III.	 Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 51 a 200 	Centros de producción e investigación experimental en enfermedades infecciosas.
Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 1 a 50 muestras al día.	muestras al día. Bioterios.	 Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis a más de 200 muestras al día.
 Consultorios médicos, dentales y veterinarios. 		
 Unidades hospitalarias psiquiátricas. 		
Centros antirrábicos.		
 Centros de toma de muestras para análisis clínicos. 		

5.2 Los establecimientos generadores independientes del Nivel I que se encuentren ubicados en un mismo inmueble, deberán designar un representante administrativo común quien será el responsable del manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

6. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS

6.1. Todos los establecimientos generadores y prestadores de servicios, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligroso, deberán cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo según sea el caso:

a) Identificación de los residuos y de las actividades que los generan.

b) Envasado de los residuos generados.

c) Recolección y transporte interno.

d) Almacenamiento temporal.

087-final.doc

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

A STANDARD

- e) Recolección y transporte externo.
- f) Tratamiento.
- g)Disposición final.

6.2 Identificación y envasado.

6.2.1. En las áreas de generación de los establecimientos generadores, se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico - infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos.

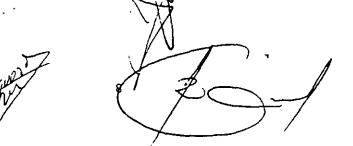
TABLA 2

TIPO DE RESIDUOS	ESTADO FISICO	ENVASADO	COLOR				
4.1 Sangre. 4.2 Cultivos y cepas de agentes infecciosos.	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo				
4.4 Residuos no anatómicos.	Sólidos	Bolsas de plástico	Rojo (
4.3 Patológicos.	Sólidos Liquidos	Bolsas de plástico Recipientes	Amarillo Amarillo				
4.5 Objetos punzocortantes.	Sólidos	Herméticos Recipientes rígidos	Rojo				

a) Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo traslucido de calibre mínimo 200 y de color amarillo traslucido de calibre mínimo 300, impermeables y con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libres de cloro, además deberán estar marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda Residuos Peligrosos Biológico-infecciosos (Anexo 1), deberán cumplir los valores mínimos de los parámetros indicados en la Tábla 3 de esta Norma Oficial

Mexicana.

087-final.doc



THE COLOR

TABLA 3

PARAMETRO	UNIDADES	ESPECIFICACIONES
Resistencia a la tensión	Kg./cm²	SL: 140 ST: 120
Elongación	%	SL: 150 ST: 400
Resistencia al rasgado	g.	SL: 90 ST: 150

SL: Sistema longitudinal. ST: Sistema transversal.

- b) Las bolsas se llenarán al 80 por ciento (80%) de su capacidad, cerrándose antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento y deberán tener la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y estar marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico (Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana).
- 6.2.2. Los recipientes de los residuos peligrosos punzocortantes, deberán ser rígidos, de polipropileno color rojo, con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libres de cloro, que permitan verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y perdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, tener separador de agujas y abertura para depósito, con tapa (s) de ensamble seguro y cierre permanente, deberán contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y/marcados con el símbolo universal de riesgo biológico (anexo 1 de esta norma oficial mexicana).
- a) La resistencia mínima de penetración debe ser de 12 5 N (dece punto cinco Newtons) en todas sus partes y será determinada por la medición de la fuerza requerida para penetrar los lados y la base con una aguja hipodérmica calibre 21 G x 32 mm mediante calibrador de fuerza o tensiómetro.
- b) Los recipientes para los residuos punzocortantes se llemarán hasta el 80% (ochenta por ciento) de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre y no deberán ser abiertos o vaciados.
- 6.2.3. Los recipientes de los residuos peligrosos líquidos deben ser rigidos, con tapa hermética, contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS (BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico (Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana).

087-final doc

G March

2

J.

os Control

En caso de que los residuos líquidos no sean tratados dentro de las instalaciones del establecimiento generador, deberán ser envasados como se indica en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

6.3 Recolección y transporte interno.

- **6.3.1** Se destinarán carros de tracción manual exclusivamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos al área de almacenamiento temporal.
- a) Los carros de recolección se desinfectarán y lavarán, con algún producto químico que garantice sus condiciones higiénicas, al término de cada jornada.
- b) Los carros de recolección deberán exhibir la leyenda "USO EXCLUSIVO PARA RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y estar marcados con el símbolo universal de riesgo biológico como se indica en el Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana.
- c) Los carros de recolección deberán y permitir el transporte seguro y estable de las bolsas y los recipientes y contar con llantas de plástico o hule.
- d) Los carros de recolección no deberán rebasar su capacidad de carga durante su uso.
- **6.3.2** No podrán utilizarse ductos neumáticos o de gravedad como medio de transporte interno de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, tratados o no tratados.
- **6.3.3** Los establecimientos generadores de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, deberán fijar rutas y horarios de recolección para facilitar su transferencia hacia el área de almacenamiento temporal.
- **6.3.4.** No se deberán compactar los residuos peligrosos biológico-infecciosos durante la recolección y transporte interno y almacenamiento temporal.
- 6.3.5 . El equipo mínimo de protección del personal que efectúe el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, será como lo marca la NOM-017-STPS-1993 y que consistirá en uniforme completo, guantes y mascarilla o cubreboca. Si se manejan residuos líquidos se deberán usar anteojos de protección.
- 6.3.6 Los establecimientos generadores incluídos en el nivel I de la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana, quedarán exentos del cumplimiento de los puntos 6.3. Ny 6.3.3.

6.4. Almacenamiento.

6.4.1 Se deberá destinar un area para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

087-final.doc

Los establecimientos generadores incluidos en el nivel I de la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana, quedarán exentos del cumplimiento del punto 6.4.5. y podrán ubicar los contenedores a que se refiere el punto 6.4.2 en el lugar más apropiado dentro de sus instalaciones de manera tal que no obstruyan las vías de acceso.

6.4.2 Los residuos peligrosos biológico-infecciosos envasados podrán almacenarse en los mismos carros de recolección o en contenedores metálicos o de plástico con tapa y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS".

- 6.4.3 El período de almacenamiento temporal estará sujeto al tipo de establecimiento generador, como sigue:
- (a) Nivel I: Máximo 30 días-
- (b) Nivel II: Máximo 15 días.
- (c) Nivel III: Máximo 7 días.
- 6.4.4. Los residuos patológicos, humanos o de animales(que no estén en formol) deberán conservarse a una temperatura no mayor de 4 °C (cuatro grados Celsius), en las áreas de patología, o en almacenes temporales con sistemas de refrigeración o en refrigeradores en áreas que designe el responsable del establecimiento generador dentro del mismo.
- 6.4.5 El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe:
- a) Estar separada de las áreas de pacientes, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
- b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
- c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades y se deberán realizar las adecuaciones en las instalaciones para los señalamientos de acceso respectivos.
- d) Tener una capacidad mínima, de tres veces el volumen promedio de residuos peligrosos biológico-infecciosos generados o recibidos diariamente.
- e) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con autorización correspondiente por parte de la Secretaría.

087 the 10c

The state of the s

aria.

A A

f) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-inferciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin; siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los puntos del a),b), c) y d).

6.4.6. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos podrán ser almacenados en centros de acopio, previamente autorizados por la Secretaría. Dichos centros de acopio deberán operar sistemas de refrigeración para mantener los residuos peligrosos biológicoinfecciosos a una temperatura máxima de 4°C y llevar una bitácora de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento en materia de residuos peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El tiempo de estancia de los residuos en un centro de acopio deberá ser de hasta treinta días.

6.5 Recolección y transporte externo.

- 6.5.1 La recolección y el transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos referidos en esta Norma Oficial Mexicana, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y cumplir lo siguiente:
- 6.5.2 Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado como se establece en el punto 6.2 de esta Norma Oficial Mexicana.
- 6.5.3 Los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán ser compactados duranté su recolección y transporte.
- 6.5.4 Los contenedores referidos en el punto 6.4.2 deberán ser desinfectados y lavados después de cada ciclo de recolección.
- 6.5.5 Los vehículos recolectores deberán ser de caja cerrada y hermética, contar con sistemas de captación de escurrimientos, y operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius).

Además, los vehículos con capacidad de carga útil de 800 kg. o más deben operar con sistemas mecanizados de carga y descarga.

6.5.6 Durante su transporte los residuos peligrosos biológico-infecciosos sin tratamiento, no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial.

6.5.7 Para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos, se requiere la autorización por parte del Instituto Nacional de Ecología. Dicho transporte deberá dal cumplimiento con los incisos 6.5,2, 6.5.3, 6.5.5 y 6.5.6 de esta Norma Oficial

Mexicana.

6.6 Tratamiento.

6.6.1. Los residuos peligrosos biológico infecciosos deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados. Los residuos líquidos podrán ser tratados in situ.

- **6.6.2.** La operación de sistemas de tratamiento que apliquen tanto establecimientos generadores como prestadores de servicios dentro o fuera de la instalación del generador, requieren autorización previa de la Secretaría.
- 6.6.3. Los residuos patológicos deben ser incinerados o inhumados, excepto aquelles que estén destinados a fines terapéuticos, de investigación y los que se mencionan en el inciso 4.3.2. de esta Norma Oficial Mexicana. En caso de ser inhumados debel realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente.
- **6.6.4.** Los establecimiento generador del Nivel I y II podrán realizar el tratamiento *in-situ* de sus propios residuos peligrosos biológico infecciosos por los métodos de desinfección química o esterilización. Dichos tratamientos se darán por autorizados, siempre y cuando observen lo siguiente:
- a) DESINFECCIÓN: Para la sangre, orina copro, u otros fluidos corporales, utilizar una solución de hipoclorito de sodio con una concentración del 5 al 12 (%) porciento de cloro disponible y que agregada a los residuos se logre una concentración final de cloro residual libre de 0.4 a 0.7 partes por millón, siempre y cuando actúe como mínimo por sesenta minutos. Una vez tratados los residuos podrán vertirse diluidos al drenaje.
- b) ESTERILIZACIÓN: Para los residuos señalados en el punto 4 excepto aquellos mencionados en los puntos 4.3.1 y 4.3.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

La esterilización se llevará a cabo en un equipo que cuente con manómetro e indicador de temperatura, que utilice vapor húmedo a una temperatura mínima de 121 °C, presión entre 1.2 y 2.2 kg/cm², un tiempo de residencia mínimo (ciclo de esterilización) de 25 minutos y una capacidad máxima de carga del 80 porciento de la capacidad de diseño.

Los esterilizadores con capacidad de diseño de menos de 100 kg/día deben utilizar en cada carga de residuos testigos de temperatura. Aquellos equipos de 100 kg/día o más deben operar con graficadores de temperatura y tiempo. Los registros de los ciclos de operación y gráficas deben conservarse y los dates registrarse en la bitácora señalada en el punto 6.6.5.

087-final.doc

THE PARTY OF THE P

. Inaa Keirosa

Cada carga se deben efectuar una prueba períodica confirmativa con circa testigo y cada seis meses se debe contemplar muestreos y análisis utilizando esporas Bacillus stearothermophilus con una concentración de 1 x 10⁶ de unidades formadoras de colonias por mililítro (UFC/mililítro). Se deberá alcanzar una eficiencia de destrucción mínima de 99.99 % (equivalente a una reducción de cuatro logaritmo base diez (4log₁₀) de reducción o mayor). Los residuos deben hacerse irreconocibles.

6.6.5 Los establecimientos generadores que traten sus residuos peligrosos biológico infecciosos de conformidad con el punto anterior, deben llevar un control interno que consistirá en una bitácora que debe guardar por un período de tres años y en la que se registren por lo menos los siguientes datos:

- a) DESINFECCIÓN: Fecha, concentración inicial y final del desinfectante, tiempo de contacto, tipo de residuos, cantidad en volúmen, destino final y responsable del tratamiento.
- b) ESTERILIZACIÓN: Fecha, tipo de residuos, carga, temperatura, presión, tiempo de esterilización, destino final, responsable del tratamiento y resultado del logaritmo base 10 (log₁₀) de reducción.

6.7. Disposición final

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos tratados e irreconocibles podran disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados por las autoridades competentes.

6.8 Programa de contingencias

Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores de servicios deberán contar con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

7. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana no conouerda con ninguna norma internacional por no existir ninguna en el momento de su elaboración.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 British Standard Institution. B\$ 7320: 1990. Specification for Sharp Containers (Especificaciones para contenedores de punzantes).

8.2 CDC Guidelines for Isolation Precautions in Hospitals (Lineamientos de la CDC sobre Precauciones de Aislamiento en Hospitales). Infection Control. 4,145-325,1983.

8.3 CDC/NIH. Biosafety in Microbiological and Biomedical Laboratories (Bioseguridad en

087-final.doc

Laboratorios Biomédicos y Microbiológicos). Atlanta, G.A. 1984.

8.4 Code of Federal Regulations, Parts 53 to 60 (Código Federal de Régulaciones, Partes 53 a 60). 1991.

- 8.5 Commission of the European Communities. Survey of the Collection, Recycling and Safe Disposal of Hospital Wastes in the Member States of the European Communities (Investigación sobre la Recolección, Reciclaje y Disposición Segura de Residuos Hospitalarios en los Estados Miembros de las Comunidades Europeas). 1982.
- 8.6 Gordon J., Zank N., Brooks K., Cofone L., R. Howard, Canellos G., Goldgraben R., Cioffi J. Disposal of Hospital Wastes Containing Pathogenic Organisms Final Report (Reporte Final sobre la Disposición de Residuos Hospitalarios que Contienen Organismos Patógenos). 1979.
- 8.7 Hospital Solid Waste Disposal in Community Facilities (Disposición de Residuos Sólidos Hospitalarios en Instalaciones Comunitarias), NTS Report PB-222 018/4. 1973.
- 8.8. Medical Waste Management in the United States (Manejo de Residuos Médicos en los Estados Unidos). Second Interim Report to Congress. Report No. EPA/530/SW-90/087A.
- 8.9. Monreal J., Zepeda F. Consideraciones sobre el Manejo de Residuos de Hospitales en América Latina. OPS/OMS, 1991.
- 8.10. Review of Federal/State Medical Waste Management (Revisión del Manejo de Residuos Medicos Federales y Estatales). Report No. EPA/600/d-91/038. 17 pp. 1991.
- **8.11.** Rutala, W.A. and Sarubbi, F. Management of Infectious Waste from Hospitals (Manejo de Residuos Infecciosos de Hospitales). Infectious Waste Management. **4(4)**, 198-203, 1983.
- 8.12. Rutala, W.A. Odette R.L. SAMSA. Management of infectious Waste in U.S. Hospitals (Manejo de Residuos Infecciosos de Hospitales en Estados Unidos). 161(12), 1635-1640, 1989.
- **8.13.** Rutala, W. A. Odette R. L., SAMSA, Management of infectious Waste by U.S. Hospitals (Manejo de Residuos Infecciosos de Hospitales en Estados Unidos). JAMA. 262(12), 1635-1640, 1989.
- 8.14. Survey of the Collection, Recycling and Safe Disposal of Hospital Waste in the Member States of the European Communities (Investigación sobre la Recolección, Reciclaje y Disposición Segura de Residuos Hospitalarios en los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea). Brussels, Commision of the European.
- 8.15. USEPA. EPA Guide for Infectious Waste Management (Guia de la EPA para el Manejo de Residuos Infecciosos). Office of Solid Waste and Emergency Response. EPA-530SW-86-014, 1986.
- 8.16. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1985 y reformada el 26 de noviembre

087-final.doc

The state of the s

15 2

Month

de 1987.

Gua Custina Ja a Reviewa

8.17. Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Petigrosos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993.

8.18. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1988.

8.19. ASTM-D-882-83 Métodos de prueba para propiedades de tensión de hojas plásticas delgadas.

ASTM-D-1004-66 Métodos de prueba para resistencia al desgarre inicial de películas y hojas de plástico.

9 OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

9.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la intervención procedente de la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9.2 Los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, podrán realizar actos de inspección y vigilancia para la vérificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, previa la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos de coordinación que se celebren con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicoinfecciosos deberán cumplir con la fase de manejo señalada en el punto 6.6, 90 días; después de la entrada en vigor de la presente Norma.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los -

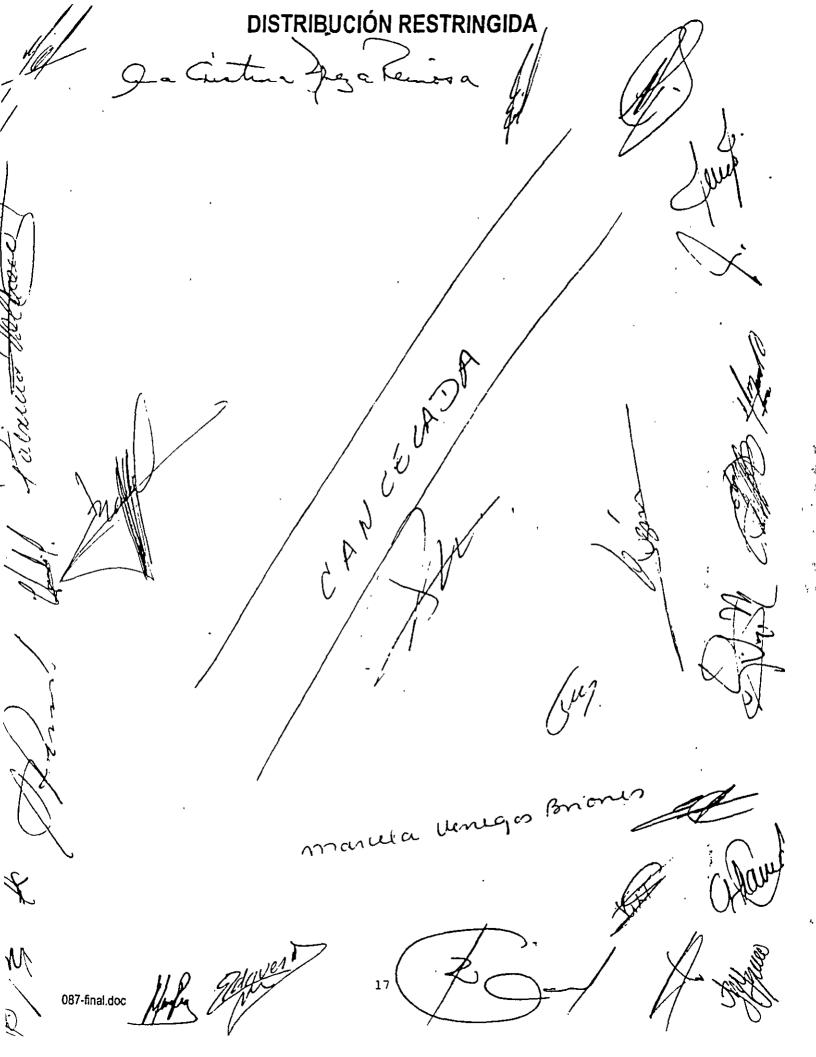
---- de mil novecientos noventa y ocho,

087-final.doc

2

A

uj



DISTRIBUCIÓN RESTRINGIDA SIMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLOGICO marula venigo B RESIDUOS GICO-INFECCIOSOS! 087-final.doc



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

"Tres décadas de orgullosa excelencia" 1971 - 2001

CURSOS ABIERTOS

DIPLOMADO EN SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MODULO: MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLOGICOS-INFECCIOSOS

TEMA

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS

EXPOSITOR: DR. RICARDO ORTIZ FREYRE
PALACIO DE MINERIA
AGOSTO DEL 2001

ANIL. ROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA PROTECCIÓN ÀL AMBIENTE EN MATERIA DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS 30 de agosto de 2000.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de materiales y residuos peligrosos y actividades consideradas altamente riesgosas y es de observancia general para todo el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y tiene por objeto regular la generación, manejo, importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, la realización de actividades consideradas como altamente riesgosas, así como la prevención de la contaminación de los suelos con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

Se exceptúan de las disposiciones derivadas de este Reglamento a los microgeneradores de residuos peligrosos, no obstante, estarán obligados a conocer acerca de la peligrosidad de los residuos para minimizarlos y darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado, conforme se establezca en las guías, los manuales de buenas prácticas y en los programas que para su recolección y acopio, con fines de reciclado, tratamiento o disposición final, promueva la Secretaría.

Artículo 2°.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del propio Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia

- Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se estará a las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, así como a las siguientes:
- I.- Accidente Mayor: Suceso no deseado ni planeado que ocurra en una actividad considerada como altamente riesgosa, por causas naturales o antropogénicas, que implique la liberación incontrolada de materiales o residuos peligrosos o energía tal que pueda ocasionar daños a las personas, sus bienes, o al equilibrio ecológico.
- II.- Actividades consideradas como altamente riesgosas: Aquellas que se determinen en las clasificaciones y requisitos a que se refiere el presente Reglamento, en virtud de las características de los materiales peligrosos que se generen o manejen en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando además los volúmenes de manejo y la ubicación de los establecimientos;

- III.- Almacenamiento temporal: Retención de materiales y residuos peligrosos durante los lapsos que establece este reglamento;
- IV.- Cantidad de Reporte: Cantidad mínima de un material peligroso que liberada por causas naturales o antropogénicas, podría afectar de manera significativa al ambiente, a los centros de población o a los elementos naturales;
- V.- Caracterización de riesgos: Determinación cualitativa y cuantitativa de la probabilidad de que ocurran daños o lesiones como consecuencia de la exposición a materiales o residuos peligrosos, así como de accidentes mayores que los involucren;
- VI.- Catálogo: Lista de sustancias químicas existentes en el comercio en la cual se incluye su nombre químico y código del registro internacional de sustancias, integrado por la Secretaría y en el que se cita la referencia de dicho registro internacional;
- VII.- Cédula de Operación Anual: Formato a través del cual se informa acerca de las emisiones y transferencia de contaminantes ocurridas en el año calendario anterior a su presentación;
- VIII.- Dilución. Acción destinada a reducir la concentración de un material o residuo peligroso, mediante la mezcla de éste con cualquier otro material no peligroso;
- IX.- Disposición final: Depósito o confinamiento de residuos peligrosos en sitios e instalaciones cuyas condiciones permitan un adecuado aislamiento, a fin de prevenir o reducir la probabilidad de que se difundan en el ambiente;
- X.- Estudio de Riesgo Ambiental: Instrumento mediante el cual se evalúa, con bases metodológicas, la probabilidad de que ocurran accidentes mayores en actividades u obras consideradas como altamente riesgosas, su potencial de afectación al ambiente y a la población y la vulnerabilidad de la zona, con el objeto de determinar las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendentes a evitar o reducir la ocurrencia de tales accidentes y a preparar la respuesta interna en caso de que se produzcan;
- XI.- Evaluación del Riesgo de Materiales y Residuos Peligrosos: Instrumento mediante el cual se determina, con bases metodológicas, la probabilidad de daño al ambiente, la salud pública o a los elementos naturales, como consecuencia de la exposición única, intermitente o continua a las sustancias tóxicas contenidas en los materiales, residuos y suelos contaminados con ellos;
- XII.- Generación: Acción de producir materiales o residuos peligrosos;
- XIII.- Generador de residuos peligrosos: Persona física o moral que deseche materiales, productos usados o caducos y subproductos que contienen materiales peligrosos y que al eliminarse se convierten en dichos residuos;

- XIV.- Ley: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
- XV.- Liberación al Ambiente: Acción de descargar, inyectar, inocular, depositar, derramar, emitir, vaciar, arrojar, colocar, rociar, pulverizar, abandonar, escurrir, gotear, escapar, enterrar, o verter materiales o residuos peligrosos en los elementos naturales;
- XVI.- Licencia Ambiental Única: Instrumento de regulación directa que otorga a los establecimientos industriales de jurisdicción federal mediante un solo trámite y según corresponda, la licencia de operación y funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, la autorización para el manejo de residuos peligrosos y la autorización en materia de descargas de aguas residuales en bienes nacionales.
- XVII.- Límite máximo permisible: Valor o intervalo de concentración asignado a un contaminante, el cual no deberá ser excedido;
- XVIII.- Lixiviado: Líquido proveniente de la reacción, arrastre o percolación de materiales o residuos peligrosos y que contiene en forma disuelta o en suspensión materiales o sustancias peligrosos;
- XIX Manejo. Actividades de envasado, etiquetado, importación, exportación, retorno, recolección, almacenamiento, transporte, comercialización, uso, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de materiales o residuos peligrosos;
- XX.- Material Bioacumulable: Aquel que por sus propiedades se concentra progresivamente en los organismos y que tiene un factor de bioconcentración igual o superior a 5 mil y un cociente de reparto octanol/agua igual o superior a cinco;
- XXI.- Material de alto volumen: Aquel que se genera en cantidades iguales o mayores a 100 toneladas anuales;
- XXII.- Material Persistente: Aquel que tiene una vida media en el ambiente igual o superior a dos días en aire, seis meses en agua, un año en sedimentos, seis meses en suelo, o que exista evidencia de su movilización a grandes distancias;
- XXIII.- Material Tóxico: Cualquier sustancia capaz de producir en diferentes géneros de la vida silvestre y en seres humanos algunos de los siguientes efectos: letalidad aguda, efectos adversos crónicos y subcrónicos, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad, en los niveles y condiciones que se especifiquen en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXIV.- Medidas de Urgente Aplicación: Acciones a desarrollar de inmediato cuando exista evidencia fundamentada de que se eleven considerablemente los riesgos a la salud pública y al ambiente por la liberación o movilización de materiales o residuos peligrosos.

- XXV Microgenerador Persona física o moral, que genere un promedio menor de 400 kilogramos de peso bruto de residuos peligrosos al año o su equivalente en otras unidades del sistema métrico decimal,
- XXVI.- Minimización: Acciones tendentes a prevenir la generación de residuos peligrosos, mediante la sustitución de materiales peligrosos como insumos de procesos o la adopción de métodos y tecnologías más limpios, así como a reducir dicha generación a través de su reuso o reciclado;
- XXVII.- Presa de Jales: Obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de residuos generados en las operaciones primarias de separación y concentración de minerales,
- XXVIII.- Prestador de Servicios a Terceros. Persona física o moral autorizada para llevar a cabo actividades relacionadas con el manejo de materiales y residuos peligrosos,
- XXIX.- Programa para la Prevención de Accidentes. Documento en el que se describen y establecen la organización, los recursos humanos y materiales, planes, procedimientos, medidas y acciones preventivas y de preparación de la respuesta en caso de accidentes mayores que involucren materiales peligrosos en actividades consideradas como altamente riesgosas, así como para proceder a la recuperación y remediación, a fin de proteger a la población, al ambiente y los elementos naturales;
- XXX.- Reciclaje Método que consiste en la transformación y reutilización de los residuos peligrosos con fines productivos:
- XXXI.- Recolección. Traslado de residuos peligrosos al vehículo destinado para transportarlos hacia las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso o a los sitios para su disposición final;
- XXXII.- Reglamento de Impacto Ambiental El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;
- XXXIII.- Remediación: Conjunto de actividades tendentes a reducir la presencia de materiales y residuos peligrosos en sitios contaminados, así como el riesgo a la salud pública y a los elementos naturales que de ello pueda derivar;
- XXXIV.- Residuo de alto volumen de la industria minero-metalúrgica: Los materiales rocosos no susceptibles de beneficio provenientes de los procesos de minado, los jales, los residuos en los patios de lixiviación abandonados, así como las escorias y demás residuos generados en los procesos de la primera refinación de metales por métodos pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos.
- XXXV.- Residuo incompatible: Aquel que al entrar en contacto o al ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores peligrosos;

- XXXVI.- Retorno: Envío de los residuos peligrosos al país de origen de los materiales importados bajo el régimen de importación temporal, que hayan sido generados por los procesos de transformación a los que éstos fueron sometidos para producir bienes de consumo de exportación;
- XXXVII.- Reuso: Aprovechamiento de los residuos peligrosos sin haber sufrido transformación alguna;
- XXXVIII Riesgo: Daño potencial al ambiente, la salud pública o los elementos naturales por la exposición a un material o residuo peligroso,
- XXXIX.- Sitio: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos;
- XL.- Suelo contaminado: Material no consolidado compuesto por partículas orgánicas e inorgánicas, de un espesor que va de la superficie terrestre a diferentes niveles de profundidad, que ha sido objeto de polución con algún material o residuo peligroso y que puede representar un riesgo;
- XLI.- Subproducto Material obtenido en forma alterna como sobrante o merma de un proceso, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso diferente al que lo generó, en la instalación en que se produjo o en otra;
- XLII.- Tecnologías de remediación: Aquellas que mediante procedimientos físicos, químicos o biológicos tienden a reducir la concentración o peligrosidad de los materiales o residuos contaminantes presentes en el suelo,
- XLIII.- Tratamiento: Proceso mediante el cual se cambian las características y reduce o elimina la peligrosidad de los residuos peligrosos, con la excepción de la desinfección química y la fundición de agujas hipodérmicas;
- XLIV.- Vulnerabilidad. Susceptibilidad de sufrir daños o lesiones;
- XLV.- Zona Intermedia de Salvaguarda: Área circundante a una actividad considerada altamente riesgosa, en la que se deben establecer restricciones a los usos de suelo, para garantizar la seguridad de la población ante la posible ocurrencia de un accidente mayor;
- Artículo 4°.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, corresponde a la Secretaría:
- I.- Promover y concertar la realización de acciones para la protección del ambiente y la salud pública, ante los riesgos derivados de la generación y el manejo de los materiales y residuos peligrosos;

- II Autorizar la importación, exportación y tránsito dentro del territorio nacional, de materiales y residuos peligrosos, así como supervisar el destino de estos materiales y residuos cuando causen abandono en los recintos aduanales, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública;
- III.- Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los parámetros, criterios, listados, procedimientos, requisitos, condiciones, fineamientos, especificaciones y limites máximos permisibles que deberán observarse en la evaluación o determinación de la peligrosidad, la clasificación y el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como en la realización de actividades altamente riesgosas, la prevención, control y remediación de la contaminación del suelo, y la evaluación de los riesgos ambientales; de conformidad con lo estipulado en la fracción IV del artículo 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.- Participar en la regulación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas como integrante de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes, y Sustancias Toxicas, de conformidad con las bases de coordinación publicadas para tal efecto.
- V.- Recibir, analizar, y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, que se realicen en relación con las actividades consideradas como altamente riesgosas y acerca de la procedencia de la adopción de medidas para la prevención y reducción de tales riesgos, que sean sometidas a la consideración de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley y en su Reglamento Interior;
- VI Requerir, analizar y resolver sobre las evaluaciones de riesgos ambientales por exposición única, intermitente y continua a materiales y residuos peligrosos, que sean sometidas a consideración de la Secretaria y acerca de la procedencia del establecimiento de medidas para la prevención y reducción de tales riesgos;
- VII.- Fomentar las actividades de minimización de residuos peligrosos;
- VIII.- Fomentar en el sector productivo, así como promover e instrumentar ante las autoridades competentes, el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los materiales y residuos peligrosos, así como a la difusión de tales actividades y procedimientos en los medios de comunicación masiva;
- IX.- Regular y controlar el manejo de los residuos peligrosos que se generan en las operaciones y procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, servicios y consumo;
- X.- Promover la creación de infraestructura para el manejo de los residuos peligrosos a que hace referencia este Reglamento;
- XI.- Autorizar la operación e instalación de sistemas para el tratamiento, reuso, reciclaje y disposición final de residuos

peligr

- XII.- Autorizar la prestación de servicios a terceros que tengan por objeto la operación de sistemas de manejo de residuos peligrosos;
- XIII.- Establecer y mantener actualizado un subsistema de información sobre la generación de materiales y residuos peligrosos, actividades consideradas como altamente riesgosas y suelos contaminados y remediados,
- XIV Solicitar a los generadores, en los formatos que se establezcan para tal fin, la información necesaria a efecto de elaborar los inventarios sobre materiales y residuos peligrosos que la Secretaría debe llevar a cabo de acuerdo con la Ley;
- XV.- Promover y fomentar que las instituciones académicas, asociaciones y colegios de profesionales, cámaras industriales y de comercio y otros organismos afines, promuevan y apoyen el establecimiento de programas de minimización de residuos peligrosos y desarrollo de actividades para prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por el manejo de los materiales y residuos peligrosos a que se refiere este Reglamento;
- XVI.- Elaborar y expedir, las normas mexicanas tendientes a promover la adopción de esquemas de autorregulación, en las materias objeto de este Reglamento;
- XVII.- Brindar asistencia técnica a los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, en los términos de los convenios de coordinación respectivos, cuando así lo soliciten, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los residuos considerados de baja peligrosidad por este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como con las actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas;
- XVIII.- Desarrollar los instrumentos para la prevención y control de la contaminación de los suelos con materiales y residuos peligrosos;
- XIX.- Expedir la clasificación de las actividades consideradas como altamente riesgosas;
- XX.- Requerir, analizar y resolver sobre los programas para la prevención de accidentes;
- XXI.- Promover ante las autoridades locales competentes que en las determinaciones de uso del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios y servicios cuyas actividades sean consideradas altamente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley;
- XXII- Promover ante las autoridades locales competentes, que en los planes o programas de desarrollo urbano se considere el

establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, en las que no se permitan usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

- XXIII- Establecer parámetros y especificaciones de limpieza para la remediación de suelos contaminados con materiales y residuos peligrosos;
- XXIV.- Expedir los procedimientos, instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento
- XXV.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este Reglamento, así como imponer las sanciones y médidas de control y de seguridad previstas en el mismo, y
- XXVI.- Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales

Las autoridades del Distrito Federal, de los Estados y los Municipios, podrán participar con la Federación en la aplicación del presente Reglamento, en los términos de los instrumentos de coordinación correspondientes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I LISTADOS, INVENTARIOS Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PELIGROSIDAD DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 5º.- La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, un catálogo de los materiales que existen en el comercio, cuya consulta permitirá conocer si una sustancia que se importa o produce en el país constituye una nueva molécula o una sustancia ajena al catálogo.

- Artículo 6º.- La Secretaría publicará las Normas Oficiales Mexicanas que contendrán el listado de los materiales peligrosos, los criterios para identificarlos y caracterizarlos, así como un procedimiento que garantice su actualización continua.
- Artículo 7º.- A partir de la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas a la que hace referencia el artículo anterior, y para efectos de mantener actualizado el listado de materiales peligrosos, quienes generen o importen materiales o sustancias químicas con fines de comercialización, y que no se encuentren en el catálogo de materiales existentes en el comercio, deberán proporcionar a la Secretaría la denominación química y en caso de existir, el código del registro internacional de las

sustai si químicas de que se trate, así como la descripción de sus propiedades peligrosas que se determinen mediante pruebas experimentales o de cualquier otra índole, cuando:

- I Contengan o en si mismas constituyan nuevas moléculas, y
- II Se introduzcan por primera vez al comercio nacional materiales o sustancias químicas, que no consten en el catálogo a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento, salvo que se demuestre ante la Secretaría que se trata de sustancias que hayan sido sometidas a pruebas válidas, realizadas bajo principios de buenas prácticas de laboratorio y similares a las que requiere este Reglamento.
- Artículo 8.- Tratándose de materiales o sustancias químicas con propiedades plaguicidas, que no estén registrados ante la Secretaría de Salud, los responsables de su producción, formulación o importación para fines comerciales deberán proporcionar a la Secretaria, además de su denominación química y, en su caso, el código del registro internacional de sustancias, la descripción de las características peligrosas para el ambiente y los elementos naturales que resulten de las pruebas experimentales a las que deberán someterse sin excepción
- Artículo 9 Cuando la peligrosidad de los materiales o sustancias químicas no haya sido determinada, y la Secretaría presuma de manera fundada y motivada que su presencia es la causa de afectación al ambiente, a la salud pública o a los elementos naturales, con motivo de un evento extraordinario, la Secretaría, solicitará a los presuntos responsables la información relativa a las propiedades de peligrosidad que resulten de las pruebas a las que deberán someterse; si esa información ya existe y se conforma a los criterios establecidos en el artículo 10 de este Reglamento, deberán proporcionarla a la Secretaría.
- Artículo 10.- Las pruebas que de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento sean practicadas para determinar la peligrosidad de los materiales o sustancias químicas y sus efectos en el ambiente, la salud pública o los elementos naturales, deberán realizarse conforme a los lineamientos y principios de buenas prácticas de laboratorio establecidos en los instructivos publicados por la Secretaría para tal efecto.

Asimismo, las pruebas deberán destinarse a:

- L- La identificación de las propiedades corrosivas, reactivas e inflamables;
- II.- La determinación de la toxicidad calculada para seres humanos;
- III La determinación de efectos tóxicos en organismos de la vida silvestre;
- IV.- La obtención de datos sobre su persistencia, transformaciones químicas , degradabilidad y destino ambiental; y, en su

caso,

V.- La identificación de las relaciones entre la estructura y la actividad de las moléculas cuando se trate de sustancias de uso industrial o comercial.

Los requisitos y tipos de pruebas experimentales que se realicen para materiales con propiedades plaguicidas y fertilizantes, se ajustarán a lo establecido en este Reglamento y en su caso a las reglas de procedimiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación para obtener el registro de plaguicidas y fertilizantes, al que hace referencia el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11 - La Secretaría publicará la Norma Oficial Mexicana que contendrá el listado de los residuos peligrosos, los criterios para identificarlos y caracterizarlos, así como un procedimiento que garantice su actualización continua.

Artículo 12.- La Secretaría integrará los inventarios de materiales y residuos peligrosos a los que hace referencia la Ley, a partir de la información que le sea proporcionada por los responsables de su generación, importación, exportación o utilización en los formatos que para tal fin se establezcan, conforme lo dispone este Reglamento.

CAPÍTULO II EVALUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 13.- La Secretaría requerirá la elaboración de evaluaciones de riesgo ambiental por exposición única, intermitente o continua a los materiales o residuos peligrosos cuando se trate de:

- I.- Materiales peligrosos que ingresen por primera vez al comercio nacional y contengan o en sí mismos constituyan nuevas moléculas, así como que no se encuentren en el catálogo de materiales existentes en el comercio, con la salvedad a la que hace referencia el artículo 7, fracción II del presente Reglamento, lo cual será responsabilidad del productor o importador;
- II.- Materiales peligrosos, cuando sean tóxicos y persistentes y bioacumulables en humanos u otros organismos vivos, cuando se presuma de manera fundada y motivada que su presencia es la causa de afectación al ambiente, a la salud pública o a los elementos naturales, con motivo de un evento extraordinario. Dicha evaluación será responsabilidad de quien presuntamente haya liberado al ambiente en el sitio afectado tales materiales peligrosos y, de tratarse de contaminación difusa, del productor o importador;
- III. Sitios contaminados con materiales o residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas; en este caso la responsabilidad de la evaluación corresponderá a quien contaminó el sitio

Cuando este tipo de contaminación de sitios ocurra por la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales en lugares

de recarga de algún acuífero o de gran vulnerabilidad ecológica y sanitaria, la Secretaría celebrará convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales para determinar lo que proceda conforme a derecho

- Artículo 14.- Las evaluaciones de riesgo ambiental, a que se refiere el artículo anterior, en sus fracciones I y II se ajustarán a las disposiciones y requisitos especificados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y deberán contener, por lo menos, la siguiente información
- I.- Datos generales del promovente y del responsable de la evaluación de riesgo;
- II.- Los volúmenes promedio de generación, importación o manejo de los materiales peligrosos de que se trate;
- III.- Las principales rutas y vías de exposición a los materiales peligrosos en cuestión, en las condiciones normales de uso o de liberación al ambiente;
- IV.- La caracterización del riesgo de los materiales peligrosos a los que se hace mención, la cual deberá estar basada en la vinculación de los datos a que se refieren las fracciones II y III anteriores; así como,
- V.- Las medidas de prevención, control y mitigación propuestas para la prevención del riesgo.
- Artículo 15.- Una vez analizada la evaluación de riesgo ambiental, a la que hace referencia el artículo anterior, la Secretaria determinará si procede dicha evaluación y si las medidas propuestas en la fracción V son las adecuadas.
- Artículo 16.- Las evaluaciones de riesgo ambiental a que se refiere el artículo 13, fracción III, del presente Reglamento, en el caso de que se apliquen a los sitios contaminados con materiales o residuos peligrosos, se elaborarán conforme lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y entre otros, deberán contener la siguiente información:
- 1.- Datos generales del promovente y del responsable de la evaluación de riesgo;
- II.- Estudio histórico que consistirá en conocer las actividades que se han llevado a cabo en el sitio en cuestión, así como los posibles materiales y residuos peligrosos presentes o que contaminaron el sitio como consecuencia de dichas actividades;
- III.- Los resultados de la caracterización del suelo y de las sustancias peligrosas contaminantes, realizada conforme las disposiciones de este Reglamento, las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría;
- IV.- La información sobre los usos del suelo en el sitio contaminado, de tal manera que después de remediado puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el ordenamiento ecológico y el programa de desarrollo urbano que resulte

aplicable;

- V.- Las estimaciones de los niveles, principales rutas y vías de ingreso de las sustancias tóxicas a los receptores potenciales;
- VI Los datos de la caracterización del riesgo para los receptores potenciales,
- VII Las medidas propuestas para remediar el suelo contaminado, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Artículo 17.- La Secretaría comunicará al promovente en el momento en que éste presente la evaluación de riesgo ambiental, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto. En todo caso, la Secretaría se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 18 La Secretaría en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba la evaluación de riesgo ambiental, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Artículo 19.- En los casos en que la evaluación de riesgo ambiental presente insuficiencias que impidan su evaluación, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y para que desahogue dentro de los 30 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del mismo y en tal caso, se suspenderá el plazo a que se hace alusión en el artículo siguiente.

La suspensión no podrá exceder 60 días hábiles computados a partir de que sea declarado, transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Artículo 20.- Cuando la Secretaría no prevenga al interesado, ésta deberá resolver lo que corresponda en un plazo de tres meses contados a partir de que reciba la evaluación de riesgo. Transcurrido el plazo aplicable sin que la autoridad haya contestado, se entenderá la resolución en sentido negativo, en cuyo caso el interesado podrá solicitar constancia de tal circunstancia, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 21.- La Secretaría podrá consultar a expertos, cuando por la complejidad o especialidad de la evaluación de riesgo ambiental se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente. En este caso, los expertos consultados estarán obligados a manejar la información que reciban como confidencial.

Artículo Z.- Una vez analizada la evaluación de riesgo ambiental correspondiente, la Secretaría determinará dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de su presentación, su pertinencia y si las medidas de seguridad y control a adoptar para evitar o reducir los riesgos identificados son convenientes.

Artículo 23.- Quienes elaboren las evaluaciones de riesgo ambiental, deberán observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas en el país o aceptadas internacionalmente y del uso de la mayor información disponible, así como que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para prevenir y atender los posibles daños ambientales.

Artículo 24.- Las evaluaciones de riesgo ambiental podrán ser elaboradas por los interesados o por cualquier persona física o moral.

En caso de que el interesado solicite que otra persona elabore la evaluación del riesgo ambiental, deberá establecerse en los contratos que se suscriban para tal efecto, que la responsabilidad de las partes será solidaria. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión, la información no es fidedigna, los responsables serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, los formatos, formularios, guías o manuales que faciliten la presentación y entrega de las evaluaciones de riesgo ambiental.

CAPÍTULO III GENERACION Y MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 26.- Los generadores de residuos peligrosos, incluyendo a aquellos que generen residuos de baja peligrosidad y los que operen bajo el régimen de importación temporal de materias primas, están obligados a identificarlos de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 27.- Los generadores de residuos en alto volumen en la industria minero-metalúrgica, deberán determinar la peligrosidad conforme a lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Los materiales peligrosos que se empleen como insumos en los procesos que generen residuos peligrosos, deberán ser reemplazados por otros no peligrosos o de menor peligrosidad, a menos que el generador demuestre ante la Secretaría que ésto no es técnica y económicamente factible...

Los generadores de residuos peligrosos deberán establecer e instrumentar programas de minimización y manejo ambientalmente adecuado de tales residuos, en los cuales se fijen metas, formas y fechas de cumplimiento de las mismas, para ello las grandes empresas podrán proporcionar asesoría a las pequeñas y medianas que sean sus proveedoras o bien éstas podrán contar con el apoyo de instituciones académicas, asociaciones profesionales, cámaras y asociaciones industriales, y otras organizaciones afines Así mismo deberán hacer uso en lo conducente de los manuales que para tal fin publique la Secretaría en la Gaceta Ecológica.

La Secretaría dará reconocimientos a las empresas que establezcan e instrumenten con éxito dichos programas.

Artículo 29.- Los fabricantes e importadores, con el apoyo de los comercializadores de productos de consumo que contengan materiales peligrosos y que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos, deberán establecer mecanismos de recolección y acopio para su envio a reciclado, tratamiento o disposición final y suscribir convenios de concertación con esta Secretaría para su puesta en práctica, de acuerdo con este Reglamento y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas que para tal fin se emitan.

Los residuos que por sus características necesitan el establecimiento de los mecanismos indicados en este artículo son:

- I.- Fármacos caducos:
- II.- Envases vacios que contuvieron plaguicidas;
- III.- Acumuladores de energía, ya sea pilas o baterias, que contengan cadmio, mercurio o plomo;
- IV.- Convertidores catalíticos usados en vehículos automotores:
- V.- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VI.- Aditamentos que contengan mercurio, cadmio y plomo; y
- VII -Los demás que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas.

Los componentes de los productos referidos en este artículo que no sean peligrosos, podrán someterse a los procesos de reciclado, tratamiento o disposición final que apliquen a los residuos sólidos municipales.

Artículo 30 - Los fabricantes, importadores y comercializadores a los que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento deberán:

I.- Elaborar un Plan de Manejo que establezca los procedimientos de acopio, almacenamiento y transporte de estos residuos, para su envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, a fin de que se garantice la protección a la salud pública, los ecosistemas y los elementos naturales;

- II.- Cr. e instalar centros de recepción para el acopio y almacenamiento temporal de estos residuos;
- III.- Proporcionar a los consumidores de los productos que generen tales residuos, las instrucciones donde se describan las acciones que se deben realizar en cada caso para entregar los productos o envases usados a los centros de acopio correspondientes;
- IV.- Promover estudios e investigaciones destinadas al desarrollo de procesos que impulsen la reducción en la generación de residuos peligrosos, su reprocesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final y alternativas de sustitución de materiales peligrosos, relacionadas con sus propias actividades;
- V.- Promover, de manera conjunta con las autoridades con competencia en la materia, campañas educativas para la prevención y control de la contaminación, la minimización de riesgos ocasionados por la disposición inadecuada de estos residuos peligrosos, así como para divulgar los beneficios de su reciclaje, reutilización y disposición final adecuados.
- Artículo 31.- Los consumidores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, cuyo manejo necesite la utilización de los mecanismos mencionados en el artículo 29 del presente Reglamento, podrán efectuar la devolución de sus productos y envases usados respectivos, de conformidad con lo establecido en la etiqueta del envase o embalaje, así como en los instructivos y otros medios que para tal fin se difundan.
- Artículo 32.- La Secretaría promoverá el establecimiento de Planes de Manejo y de programas para:
- L- Incentivar la reutilización de los materiales o productos usados y envases vacíos a los que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.
- II.- Facilitar al fabricante la recepción de sus productos y envases vacíos cuando estos sean desechados por los consumidores:
- III.- Alentar la compra de productos comercializados en envases o embalajes retornables o reciclables:
- IV.- Incentivar el desarrollo de tecnologías ambientalmente adecuadas para el tratamiento, reciclaje o reutilización de los residuos generados al desechar tales productos o sus envases o embalajes.
- Art. 33.- Los generadores de residuos peligrosos que produzcan volúmenes comprendidos entre 400 a 6000 kg. anuales o su equivalente en otras unidades del sistema métrico decimal, como suma total de todas las corrientes de residuos peligrosos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-No mezclar los residuos peligrosos que sean incompatibles entre ellos, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.
- II.- No mezclar los residuos peligrosos con aquellos que no lo son, con objeto de evitar el incremento de los volúmenes de manejo de los primeros
- III. No mezclar residuos peligrosos reciclables con los que no lo son para facilitar, en su caso, el reciclado.
- IV.- Identificar, clasificar y envasar los residuos conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas publicadas en el Diario Oficial de la Federación para tal fin.
- V.- Registrarse ante la Secretaría como generador de residuos peligrosos en el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto.
- VI.- Llevar una bitácora anual que contenga como mínimo la siguiente información: fecha de generación, tipo de residuos, volumen generado durante el año correspondiente y forma de manejo de los residuos peligrosos. Esta bitácora deberá ser conservada durante los dos años subsecuentes y presentada por el generador ante la autoridad competente cuando así se le requiera.
- VII Contratar únicamente a los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos autorizados por la Secretaría.

En tal caso, deberá emplear los formatos de los Manifiestos de entrega-transporte-recepción y requerir le sea entregado el original firmado y sellado por el destinatario final para que la conserve junto con la bitácora a la que se refiere la fracción VI, durante los dos años subsecuentes

VIII.- Contar con el Programa de Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Peligrosos a que hace referencia el artículo 28 del presente Reglamento y anotar en la Bitácora los avances respecto a su instrumentación.

Si ya existen programas o manuales de minimización para otras empresas del mismo giro, podrán utilizarse como referencia complementándolos con los aspectos particulares de la empresa en cuestión

- IX.- Contar con un plan de atención a accidentes o contingencias que ocurran en cualquiera de las etapas del manejo de los residuos peligrosos en que intervenga el propio generador.
- Art. 34.- Los generadores de residuos peligrosos que produzcan volúmenes mayores a 6000 kg. anuales o su equivalente en otras unidades del sistema métrico decimal, como suma total de todas las corrientes de residuos peligrosos, además de

lo esta cido en el artículo anterior, deberán dar cumplimiento a las siguiente disposiciones.

I - Presentar ante la Secretaría a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre los volúmenes y tipos de residuos peligrosos generados anualmente, su destino y los datos de los prestadores de servicios que en su caso hayan contratado para su manejo, al igual que los avances del programa de minimización a que se refiere la fracción II del presente artículo y en caso de que haya tenido lugar la hipótesis del artículo siguiente, las causas y consecuencias de los accidentes.

Este informe podrá presentarse como parte de la Cédula de Operación Anual establecida por la Secretaría o en los formatos publicados para el caso en la Gaceta Ecológica

II.- Presentar ante la Secretaria en los formatos expedidos para el efecto, el plan de atención a accidentes o contingencias al que se refiere la fracción 9 del artículo anterior.

Articulo 35.- En caso de accidentes que impliquen la fuga o derrame de materiales y residuos peligrosos, los responsables deberán notificarlo de manera inmediata a la Secretaria.

CAPITULO IV AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 36 - Requerirán autorización previa para el manejo de residuos peligrosos, conforme lo establece el Artículo 151 BIS de la Ley, tanto el generador como el prestador de servicios a terceros.

Artículo 37.- Las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo anterior, deberán contener la información solicitada de acuerdo con los procedimientos que para este efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 38.- La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, para el tratamiento, incineración o reciclaje cuando tenga por objeto la recuperación de energía, deberá presentarse a la Secretaría en los formatos de Licencia Ambiental Única que para este efecto publique la Secretaría.

Artículo 39.- La Secretaria comunicará al promovente en el momento en que éste presente la solicitud de autorización, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto. En todo caso, la Secretaria se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 40.- La Secretaría en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud de autorización integrará el expediente; y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 41.- En los casos en que la solicitud de autorización presente insuficiencias que impidan su evaluación, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y para que desahogue dentro de los 40 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del mismo y en tal caso, se suspenderá el plazo a que hace referencia el párrafo siguiente

La suspensión no podrá exceder de 60 días hábiles computados a partir de que sea declarada. Transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 42.- Cuando la Secretaría no prevenga al interesado, ésta deberá resolver la que corresponda en un plazo de 3 meses contados a partir de que reciba la solicitud de autorización. Transcurrido el plazo aplicable sin que la autoridad haya contestado, se entenderá la resolución en sentido negativo, en cuyo caso el interesado podrá solicitar constancia escrita de tal circunstancia, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, las guías que faciliten la presentación y entrega de la solicitud de autorización de que se trate.

Artículo 44.- Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, deberán observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, los promoventes declararán, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada a la Secretaría no es falsa.

Artículo 45.— La Secretaria en ningún caso concederá la autorización o la renovación de la misma en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- L- Cuando durante el proceso de tratamiento de residuos peligrosos se generen residuos de mayor peligrosidad y se rebasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II.- Cuando el resultado del tratamiento de residuos peligrosos, no disminuya las propiedades de peligrosidad, independientemente del método utilizado,
- III.- Cuando la Secretaría, determine que el proceso de tratamiento de residuos peligrosos consiste en una dilución; o
- IV.- Cuando no se halla dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento o en las condicionantes de la autorización respectiva.

CAPÍTULO V MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 46.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos por parte de las empresas prestadoras del servicio iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos y hasta la terminación del servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda a quien los generó.

Las empresas de servicios de manejo de residuos peligrosos, deberán contar con una fianza que pueda emplearse en el caso de que por manejo inadecuado de éstos o en caso de accidente, se requieran recursos para pagar los daños y la remediación de los sitios y personas afectadas. La Secretaría fijará los montos de las fianzas de acuerdo a los criterios que para tal fin se establezcan.

Artículo 47.- Conforme a los requisitos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes deberán cumplirse los siguientes criterios para el manejo de materiales y residuos peligrosos:

- I.- Las etiquetas, de los materiales y residuos peligrosos, deberán ajustarse a las disposiciones normativas aplicables, respecto de la información que deben proporcionar sobre su forma de manejo para prevenir y reducir riesgos al ambiente y la salud pública o indicar si se trata de materiales o residuos reciclables; dichas etiquetas deberán adherirse a los envases, embalajes o empaques.
- II.- Los materiales y residuos peligrosos que se manejen a granel, deberán estar identificados con letreros que señalen las características de peligrosidad y volumen estimado
- III.- El envasado de materiales y residuos peligrosos, deberá realizarse tomando en cuenta su estado físico, sus características de peligrosidad y su incompatibilidad con otros materiales y residuos; así como, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad necesarias para evitar que durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte, ocurra la pérdida, el derrame o cualquier otra forma de liberación al ambiente de los materiales o residuos peligrosos que los contengan
- Artículo 48.- Para el manejo de materiales o residuos peligrosos de alto volumen, la Secretaría establecerá, mediante acuerdos secretariales, condiciones y procedimientos operativos para que éste sea ambientalmente adecuado
- Artículo 49.- Para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los materiales o residuos considerados como peligrosos,

se deberán seguir los procedimientos que para tal fin establezca la Secretaría en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. La incompatibilidad de los materiales y residuos peligrosos deberá considerarse en el manejo adecuado de los mismos

Artículo 50.- Los envases vacíos de materiales o residuos peligrosos podrán ser reusados o reciclados, siempre que estén en buenas condiciones y únicamente para contener los mismos materiales o residuos peligrosos compatibles con los envasados originalmente.

Artículo 51.- Para la recolección de residuos peligrosos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente identificados, envasados, embalados y etiquetados.
- II.- Mantener los equipos utilizados en la recolección y transporte en condiciones óptimas de operación;
- III.- Contar con los sistemas de protección personal necesarios para la recolección y,
- IV.- Contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames y accidentes.
- Artículo 52.- Sin perjuicio de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, quienes transporten materiales y residuos peligrosos, estarán obligados a:
- I.- Presentar ante la Secretaría anualmente la información referente a los residuos peligrosos que recibieron de los generadores a los que presten servicios, así como la información sobre las causas y consecuencias de los accidentes a los que se refiere el artículo siguiente, empleando los formatos que para tal fin publique la Secretaría en la Gaceta Ecológica;
- II.- Mantener los vehículos y equipos respectivos en condiciones óptimas de operación.
- III.- Instalar en las unidades de transporte los sistemas de protección personal que se requieran;
- IV.- Contar con el personal capacitado e informado acerca de las medidas de seguridad a aplicar para prevenir y reducir riesgos que el transporte implique para el ambiente y la población;
- V.- Contar con los manifiestos de entrega-transporte-recepción, las hojas de seguridad y los planes de contingencia necesarios para el manejo adecuado de los residuos peligrosos particulares que se transporten.
- VI.- Contar con el equipo y materiales necesarios para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas y derrames de los

materiales o residuos peligrosos que transporten.

- VII.- Proporcionar al operador del vehículo los manifiestos de entrega-transporte-recepción y la información relativa a los materiales y residuos peligrosos que transporta.
- Artículo 53 En caso de accidentes o de emergencias por fugas y derrames durante el transporte de los materiales o residuos peligrosos, se deberá notificar de manera inmediata a la Secretaría.
- Artículo 54.- En caso de que se produzca la contaminación del suelo por fugas o derrames de los materiales o residuos peligrosos, durante el proceso de embarque y transporte de los mismos hasta su destino final, las empresas transportistas serán responsables de su remediación conforme lo establece el presente Reglamento
- Artículo 55.- Los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos sólo podrán usarse para dicho fin, con excepción de barcos y locomotoras que cuenten con áreas específicas para transportar contenedores de residuos peligrosos o residuos a granel, que estén separadas de las áreas de transporte de otros materiales o de personas, así como de tracto—camiones cuya única función sea el arrastre de contenedores de residuos peligrosos y que no entren en contacto con dichos residuos.
- Articulo 56.- Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos por vía aérea y mensajería, excepto cuando se trate de muestras para su análisis o para fines de investigación, así como de los productos usados o caducos a los que se refiere el artículo 29, los cuales no deberán rebasar 20 kilogramos o su equivalente en otras unidades del sistema métrico decimal y deberán etiquetarse, marcarse y envasarse conforme lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- Artículo 57.- Los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:
- I.- Estar ubicados en zonas donde se reduzcan los riesgos derivados de la vulnerabilidad del entorno por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones, así como contar con la elevación necesaria para evitar inundaciones;
- II.- Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- III.- Los pisos deberán contar con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados cuando estén en estado líquido y en recipientes portátiles;
- IV.- Contar con pisos, muros y techos construidos y acabados con materiales antiderrapantes y no inflamables;
- V.- Contar con impermeabilización en las paredes interiores de la fosa de retención y en las canaletas para la conducción de

derrames;

- VI Contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de equipos mecánicos, electrónicos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- VII.- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- VIII Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles:
- IX.- Contar con ventilación y en los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad para realizar por lo menos seis cambios de aire por hora del volumen del almacén para evitar la acumulación de vapores;
- X.- Contar con sistemas de iluminación a prueba de explosiones en caso de residuos inflamables o explosivos y con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma sonora, cuando se almacenen residuos peligrosos volátiles;
- XI.- Contar con pararrayos;
- XII.- No almacenar residuos peligrosos a granel que produzcan lixiviados;
- XIII- Estibar los residuos peligrosos almacenados en recipientes y contenedores que no excedan un total de 200 litros, hasta un máximo de dos niveles;
- XIV.- Llevar una bitácora de registro de los movimientos de entrada y salida para el almacenamiento de residuos peligrosos, que como mínimo debe contener, fecha de entrada y salida del almacén, cantidad en peso o volumen, estado físico, características de peligrosidad, origen y destino;
- XV.- Aislar los residuos peligrosos de las áreas de producción, servicio, oficinas y productos terminados;
- XVI.- No tener conexiones con drenajes, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir a los líquidos fluir fuera del área de almacenamiento;
- XVII.- Contar con muros de contención para la retención del cien por ciento del volumen del tanque de mayor capacidad cuando se almacenen residuos en estado líquido.

Las mismas condiciones deberán reunir los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones del generador, cuando los volúmenes promedio al año de almacenamiento sean iguales o superiores a 6000 Kg. o su equivalente. Queda exceptuado de cumplir con lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XII y XVII del presente artículo, el almacenamiento de residuos peligrosos en volúmenes menores a 6000 Kg. al año o su equivalente en otras unidades del sistema métrico decimal. Sin embargo, el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, requerirá realizarse de manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo y, tratándose de residuos inflamables o incompatibles, deberán aplicarse las precauciones y medidas de seguridad aplicables necesarias para evitar accidentes.

Artículo 58.- El almacenamiento de residuos peligrosos sólidos o semi-sólidos a granel en volúmenes iguales o superiores a un promedio anual de 6000 Kg. o su equivalente en otras unidades del sistema métrico decimal; deben cumplir, además con los siguientes requisitos:

- Le Proteger el suelo para que no permita la infiltración de lixiviados ni su arrastre, con excepción de los residuos de alto volumen de la industria minero-metalúrgica, cuyos requisitos se establecerán en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- II.- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable, evitar su dispersión por viento, y contar con una fosa de retención y sistema de captación de lixiviados, con excepción de los residuos de alto volumen de la industria minero-metalúrgica que se manejarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 59.- Los residuos peligrosos no podrán permanecer almacenados por un período mayor a 180 días naturales, sin que sean sometidos a reuso, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos peligrosos biológico—infecciosos, éstos se almacenarán por el período establecido en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Se exceptúa de esta disposición a los residuos peligrosos generados a partir de los productos considerados en los artículos 29 al 32 de este Reglamento y a los residuos de alto volumen de la industria minero- metalúrgica.

Artículo 60.- En ningún caso se deberán almacenar residuos peligrosos:

- 1.- Incompatibles entre ellos, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas;
- II.- En cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento;
- III.- A granel en áreas abiertas, con excepción de los residuos de alto volumen de la industria minero-metalúrgica, cuyo almacenamiento se hará conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

IV.- En contenedores o tanques subterráneos.

Artículo 61.- En el caso de recortes de perforación base aceite o lodos de emulsión inversa, generados durante los procesos de extracción de hidrocarburos, sólo podrán almacenarse temporalmente, y por periodos no mayores a 12 meses, en presas metálicas, antes de ser destinados a las modalidades de manejo que mejor convenga de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 62.- Los procesos de reciclaje de residuos peligrosos, deben realizarse conforme a los siguientes criterios:

- I.- Contar con sistemas de captación y control de emisiones, cuando se reciclen o utilicen materiales orgánicos volátiles;
- II.- Los residuos generados en el proceso de reciclaje deberán ser analizados y caracterizados para determinar su peligrosidad;
- III.- Los residuos peligrosos generados en los procesos de reciclaje de contenedores, en estado líquido deberán someterse a tratamiento; el cual en el caso de los que contuvieron plaguicidas consistirá en un triple lavado como lo establezcan los Planes de Manejo correspondientes a los que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento.
- Artículo 63.- Los residuos peligrosos que hayan sido generados con materias primas introducidas al país bajo el régimen de importación temporal, podrán ser reciclados en el país, pero los residuos remanentes deberán ser retornados al país de origen de la materia prima a la que se hace referencia y los subproductos obtenidos del reciclaje serán devueltos a las empresas maquiladoras que sometieron a reciclado los residuos peligrosos de los que se obtuvieron, para que vuelvan a reaprovecharlos
- Artículo 64.- Los combustibles elaborados a-partir de residuos peligrosos, sólo podrán ser usados en incineradores, hornos y calderas que alcancen temperaturas iguales o superiores a 1,100 grados centígrados, con una eficiencia de combustión mínima del 99.9%, y deberán sujetarse a las condiciones de operación y limites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.
- Artículo 65.- Los sistemas de incineración para el tratamiento de residuos peligrosos independientemente de que dichos residuos sean utilizados como combustibles alternos, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- Artículo 66.- Los responsables del tratamiento de residuos peligrosos tienen la obligación de identificar residuos remanentes que como resultado del proceso hayan conservado características de peligrosidad a fin de aplicar las disposiciones relativas a su regulación y control.
- Artículo 67.- Quienes lleven a cabo el tratamiento de residuos peligrosos tendrán la obligación de prevenir la contaminación del

sitio en el que se encuentran sus instalaciones y de efectuar la remediación del mismo si llegaran a contaminarlo.

Artículo 68.- El diseño, construcción, operación y cierre de los sistemas de disposición final de residuos peligrosos, se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69.- Los residuos peligrosos que sean objeto de disposición final, deberán ser previamente estabilizados, neutralizados y solidificados según el tipo de residuo.

Artículo 70.- La Secretaría no autorizará la disposición final de residuos peligrosos cuando puedan ser técnica y económicamente sujetos de reuso, reciclamiento o tratamiento térmico, físico o químico, o cuando se encuentren en estado líquido.

Artículo 71.- La disposición final de residuos peligrosos de alto volumen de la industria minero-metalúrgica, se realizará conforme a éste Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Estas normas establecerán los criterios y requisitos para la selección de los sitios de disposición final, así como los relativos al diseño, construcción y operación de los depósitos en los que se coloquen.

Artículo 72.- La distancia mínima de los sitios para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados, respecto de los centros de población iguales o superiores a 1,000 habitantes, debe ser no menor de 2 kilómetros. La Secretaría promoverá en coordinación con los gobiernos de los Estados y Municipios el control de los usos del suelo para prevenir que se ubiquen a su alrededor, en el radio de 2 kilómetros, actividades incompatibles.

CAPITULO VI IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 73.- Sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes, la Secretaría emitirá las autorizaciones para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, cuando se satisfagan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas, así mismo deberá utilizar los formatos que para tal efecto se publiquen.

En el caso de la importación y exportación de materiales peligrosos con propiedades plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas su autorización se hará conforme a las bases de coordinación que publiquen la Secretaría y las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Comercio y Fomento Industrial y Salud.

Artículo 74.- La Secretaría comunicará al promovente en el momento en que éste presente la solicitud de autorización de importación o exportación a que se refiere este capítulo, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese

mismo acto. En todo caso, la Secretaría se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 75.- La Secretaría en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de que reciba la solicitud de autorización de importación o exportación, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 76.- En los casos en que la solicitud de autorización de importación o exportación, presente insuficiencias que impidan su evaluación, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y para que desahogue dentro de los 40 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del mismo y en tal caso, se suspenderá el plazo a que hace referencia el artículo siguiente. La suspensión no podrá exceder de 60 días hábiles computados a partir de que sea declarada.

Transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso de la exportación de residuos peligrosos, el dictámen será emitido dentro de los 15 días hábiles después de recibida por escrita la respuesta por el país receptor. En el caso de que las autorizaciones subsecuentes se soliciten para el mismo importador o exportador y el mismo tipo de residuo, la resolución del trámite se realizará dentro de los 25 días hábiles, después de recibida la solicitud.

Artículo 77.- Cuando la Secretaría no prevenga al interesado, ésta deberá resolver lo que corresponda en un plazo de tres meses contados a partir de que reciba la solicitud de autorización de importación o exportación. Transcurrido el plazo aplicable sin que la autoridad haya contestado, se entenderá la resolución en sentido negativo, en cuyo caso el interesado podrá solicitar constancia de tal circunstancia, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En coordinación con las autoridades con competencia en la materia, se establecerá un mecanismo de revisión antes del desembarco de la mercancía peligrosa para asegurar la existencia del destinatario y por ende de la aplicación de las medidas correspondientes en caso de retorno al país de origen, para evitar el abandono frecuente de materiales peligrosos en recintos aduanales, que puede constituirse en un tráfico ilícito de residuos peligrosos.

Artículo 78.- Previamente al otorgamiento de las autorizaciones para la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, fijará el monto, las condiciones y las coberturas de las pólizas de seguro u otras garantías, que el solicitante deberá presentar para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones de la propia autorización y de las demás disposiciones aplicables, así como el pago de los daños y

perjuicios que pudieren causarse a terceros.

Artículo 79.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, las guías que faciliten la presentación y entrega de la solicitud de autorización de importación o exportación de que se trate.

Artículo 80.- La Secretaría podrá negar la autorización para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, cuando no se satisfagan los requerimientos a que se refiere este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o cuando:

- I.- La importación de residuos peligrosos tenga un objeto distinto a su tratamiento, reciclaje o reuso, no se cuente con la autorización correspondiente para el manejo de residuos peligrosos o cuando su utilización no sea conforme a las leyes reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- II.- La importación de materiales o residuos peligrosos tenga como único objeto su disposición final o simple depósito, almacenamiento, o confinamiento en el territorio nacional o en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- III.- El uso o fabricación de los materiales o residuos peligrosos a importar, no esté permitido en el país en que se hubieren generado;
- IV.- La importación tenga por objeto el tránsito por el territorio nacional de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados, o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados, o
- V.- La exportación de residuos peligrosos tenga como propósito la reimportación al territorio nacional; no exista consentimiento del país receptor; el país de destino exija reciprocidad, o implique un incumplimiento de los compromisos asumidos por México en los Tratados y Convenios Internacionales en la materia.
- Artículo 81.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la operación de importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, el responsable deberá informarlo a la Secretaría, para lo cual presentará la documentación que lo compruebe.
- Artículo 82- Los materiales o residuos peligrosos que hayan sido generados en los procesos de producción, transformación, o elaboración, a partir de materias primas introducidas al país bajo el régimen de importación temporal y que no hayan sido sometidos a un proceso de reciclaje, deberán ser retornados al país de procedencia de las materias primas, en el plazo fijado en la autorización de importación temporal, o en su defecto, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su generación.

Articulo 83 .- La Secretaría podrá revocar las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o la exportación de sustancias tóxicas o peligrosas, sin perjuicio de la imposición de la sanción o sanciones que corresponden en los siguientes casos:

- I.- Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas o peligrosas autorizados constituyen un mayor riesgo para el equilibrio ecológico que el que se tuvo en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente,
- II.- Cuando la operación de importación o exportación no cumpla los requisitos establecidos en la autorización expedida;
- III.- Cuando los plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas o peligrosas ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados. En el caso de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, se aplicarán las disposiciones de los artículos 29 a 32 del presente Reglamento;
- IV.- Cuando se determine que la autorización fue transferida a una persona distinta a la que la solicitó; o
- V.- Cuando la solicitud correspondiente contenga datos falsos, o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud.

Artículo 84.- La Secretaria, en coordinación con las dependencias gubernamentales con competencia en la materia, podrá negar o revocar la autorización para la importación y el uso de sustancias tóxicas o peligrosas, cuando su uso haya sido prohibido por razones sanitarias o ambientales en su país de origen o por recomendación de organismos internacionales con los que nuestro país tenga firmados acuerdos de cooperación.

TITULO TERCERO ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS CAPÍTULO I CLASIFICACION DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS

Artículo 85.- La Secretaría establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, la que deberá expedirse mediante Acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Este Acuerdo contendrá los criterios para fijar las cantidades de reporte, así como un procedimiento que garantice su actualización continua.

Artículo 86.- La clasificación de las actividades consideradas como altamente riesgosas para el equilibrio ecológico o el ambiente estará determinada por las características peligrosas de los materiales que involucren, considerando además, los

volúmenes de manejo de acuerdo a la cantidad de reporte y la ubicación de las instalaciones en las que se realicen tales actividades.

Artículo 87.- Cuando el listado de los materiales peligrosos al que se refiere el artículo 6 del presente instrumento, incorpore una nueva sustancia o material peligroso, en los términos establecidos por este Reglamento y de ser el caso, la Secretaría definirá las cantidades de reporte, a fin de actualizar la clasificación de las actividades consideradas como altamente riesgosas.

CAPÍTULO II ESTUDIOS DE RIESGO AMBIENTAL

Artículo 88.- Las personas físicas o morales que manejen materiales o residuos peligrosos están obligadas a presentar ante la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, cuando las actividades que desarrollen estén consideradas como altamente riesgosas de acuerdo con el artículo 85 de este Reglamento, así como cuando se cumplan cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Sus actividades estén ubicadas en zonas de uso habitacional o comercial de alta densidad, en zonas núcleo o de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, hábitats críticos, áreas de protección de especies acuáticas, o en áreas colindantes con cuerpos de agua que sirvan de abastecimiento y las cantidades de los materiales peligrosos manejados sean iguales o mayores al 50% de la cantidad de reporte establecida en la clasificación;
- II.- Conduzcan materiales peligrosos por ductos cuya longitud sea igual o mayor a un kilómetro, su diámetro nominal sea igual o mayor a 10.16 cm. (cuatro pulgadas) y la presión sea igual o mayor a 10 Kgf/cm² antes de la caseta de regulación del ducto;
- III.- Cuenten con ductos que conduzcan materiales peligrosos y en su trayectoria crucen zonas habitacionales o zonas núcleo o de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, hábitats críticos, o áreas de protección de especies acuáticas;
- IV.- Conduzcan por ducto ácido fluorhídrico, cloruro de hidrógeno, ácido cianhídrico, cloro, amoníaco, óxido de etileno o hidrógeno.
- Artículo 89.- El estudio de riesgo ambiental a que se refiere el artículo anterior deberá contener la información solicitada conforme a los procedimientos, guías, instructivos y formatos que para este efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, a fin de facilitar su elaboración, presentación y entrega.
- Artículo 90.- Cuando el estudio de riesgo ambiental forme parte de la solicitud de autorización de impacto ambiental a proyectos considerados como actividades altamente riesgosas, el promovente deberá presentarlo como parte de dicha

solicitud, incluyendo la información a la que alude el artículo 18 del Reglamento de Impacto Ambiental.

Artículo 91.- Las personas físicas o morales que realicen actividades consideradas como altamente riesgosas, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de la resolución del estudio de riesgo ambiental, mediante la cual se impongan condicionantes o medidas de atención, podrá presentar a la Secretaría una propuesta para la realización de medidas alternativas a las señaladas en la resolución, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas.

Los plazos establecidos para el cumplimiento de las condicionantes o medidas de atención referidas en el párrafo anterior, se suspenderán en tanto la Secretaría resuelva sobre la procedencia de las medidas alternativas propuestas. Dicha suspensión procederá cuando lo solicite el interesado.

Artículo 92.- Las personas físicas o morales que realicen actividades consideradas como altamente riesgosas, deberán actualizar el estudio de riesgo ambiental en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Por aumento de la producción que repercuta directamente en los riesgos;
- II.- Por cambios de proceso y operación, así como por la incorporación de nuevas tecnologías;
- III.- Por la incorporación de nuevos materiales o residuos peligrosos a los considerados originalmente en el estudio de riesgo;
- IV.- Transcurridos 5 años, a partir de la fecha de la resolución del estudio de riesgo ambiental, cuando hayan cambiado las condiciones del entorno incrementando su vulnerabilidad.

Artículo 93.- Quienes elaboren los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes, deberán observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declarara bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejoras técnicas y metodologías comúnmente utilizadas en el país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las mas efectivas para prevenir y atender los posibles daños ambientales.

Artículo 94 - Los estudios de riesgo ambiental y programas para la prevención de accidentes podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral; los contratos que se suscriban para tal efecto establecerán que la responsabilidad de las partes será solidaria. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión, la información no es fidedigna, el responsable será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Artículo 95.- Si una vez emitida la resolución sobre riesgo ambiental en materia de actividades altamente riesgosas surgieren situaciones de riesgo no previstas originalmente en el estudio de riesgo ambiental presentado ante la Secretaria, ésta lo evaluará nuevamente y en su caso, podrá requerir la presentación de la información adicional necesaria y modificar la resolución emitida cuando se identifiquen riesgos supervenientes al ambiente y a la población.

Asimismo, cuando existieren variaciones en el medio natural que incrementen su vulnerabilidad, la Secretaría podrá requerir la presentación de información complementaria o de un nuevo estudio de riesgo ambiental, como se prevé en el artículo 92 de este Reglamento

Artículo 96.- Todo interesado que desista de iniciar o continuar realizando actividades consideradas como altamente riesgosas, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de desistimiento.

Artículo 97.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de actividades altamente riesgosas después de la presentación de un estudio de riesgo ambiental, el obligado deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría, con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de 30 días, le informe:

- I.- Si debe presentar información adicional para evaluar los riesgos al ambiente, derivados de tales modificaciones, o II.- Si se requiere la presentación de un nuevo estudio de riesgo ambiental.
- Artículo 98.- La Secretaría establecerá y administrará un registro de personas físicas o morales que realicen actividades consideradas como altamente riesgosas a partir de la información que contengan los estudios de riesgo ambiental que le presenten, mismo que será incluido en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 99.- Quienes realicen actividades consideradas como altamente riesgosas que se encuentren operando en zonas habitacionales de alta vulnerabilidad, deberán observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana que señale las medidas de seguridad específicas para el efecto.

Artículo 100.- Cuando se pretendan desarrollar nuevas actividades consideradas como altamente riesgosas en predios colindantes a otras actividades consideradas altamente riesgosas, su autorización dependerá de los resultados y recomendaciones del estudio de riesgo, previniendo el encadenamiento de accidentes mayores derivados del manejo de los materiales y residuos peligrosos en las instalaciones altamente riesgosas que se encuentren cercanas unas de otras.

Artículo 101.- La Secretaría comunicará al promovente en el momento en que éste presente el estudio de riesgo ambiental, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto. En todo caso, la Secretaría se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 102 - La Secretaría en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba el estudio de riesgo ambiental, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 103 - En los casos en que el estudio de riesgo ambiental presente insuficiencias que impidan su evaluación, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y para que desahogue dentro de los 30 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del mismo y en tal caso, se suspenderá el plazo a que hace alusión en el artículo siguiente.

La suspensión no podrá exceder 60 días hábiles computados a partir de que sea declarada, transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 104.- Cuando la Secretaría no prevenga al interesado, ésta deberá resolver lo que corresponda en un plazo de tres meses contados a partir de que reciba el estudio de riesgo ambiental. Transcurrido el plazo aplicable sin que la autoridad haya contestado, se entenderá la resolución en sentido negativo, en cuyo caso el interesado podrá solicitar constancia de tal circunstancia, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría podrá solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza del estudio así lo requiera.

Asimismo, la Secretaría podrá consultar a expertos, cuando por la complejidad o especialidad del estudio de riesgo ambiental se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la evaluación correspondiente. En este caso, los expertos consultados se obligarán a manejar la información que reciban como confidencial.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y RESPUESTA A ACCIDENTES

Artículo 105.- Toda persona fisica o moral que realice actividades consideradas altamente riesgosas deberá, de conformidad con lo establecido en la Ley y en este Reglamento:

I.- Elaborar, aplicar de inmediato y mantener actualizado el programa para la prevención de accidentes, a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento, cuyo establecimiento derive del estudio de riesgo, independientemente de la aprobación del mismo por la Secretaría y demás Secretarías con competencia en la materia, conforme el artículo 147 de la Ley;

II.- Informar a las autoridades Estatales y Municipales, y a las correspondientes al Distrito Federal, acerca de los riesgos que representan sus actividades, así como de las medidas y acciones a realizar en caso de un accidente mayor; además, deberán, de ser el caso, proporcionarles las hojas de datos de seguridad de los materiales o residuos que manejan y que puedan afectar a la comunidad;

III - Informar a la Secretaría y autoridades locales competentes, y mantener actualizado el nombre y datos de localización del o de los responsables de la seguridad de las instalaciones que estén a cargo de las acciones correspondientes en caso de accidente;

IV.- Informar a la Secretaría acerca de cualquier accidente que rebase o pueda rebasar los límites del establecimiento industrial, comercial o de servicios, o cualquier comportamiento anormal respecto a las condiciones de operación de sus procesos, en los formatos que para tal efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 106.- El contenido del programa para la prevención de accidentes, deberá sustentarse en los riesgos identificados y evaluados en el estudio de riesgo ambiental y ajustarse a las especificaciones de las guías, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría.

Artículo 107.- El programa para la prevención de accidentes, deberá ser sometido a la aprobación de la Secretaría y de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Energía, de Gobernación y de Comercio y Fomento Industrial, conforme al procedimiento, que establezca la Secretaría en el que se preverá la realización de dicha aprobación a través de un solo trámite.

Artículo 108.- Una vez aprobado el programa para la prevención de accidentes, el responsable deberá entregar un ejemplar del documento a las autoridades locales competentes en materia de protección civil.

Artículo 109.- Se crea con carácter permanente la Comisión de Análisis y Aprobación de los Programas para la Prevención de Accidentes, con objeto de dictaminar sobre los programas para la prevención de accidentes en la realización de las actividades consideradas como altamente riesgosas que puedan causar graves desequilibrios ecológicos conforme a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley.

La Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría, quien la presidirá, así como por los representantes de cada una de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud y del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes ante la Comisión, deberán contar con un suplente quien asumirá sus funciones en su ausencia. Dicho

suplente deberá contar con el nivel jerárquico suficiente y con las facultades necesarias para decidir en las sesiones a las que asista como representante de su Dependencia.

La Comisión podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, cuando el asunto de que se trate así lo amerite.

La Comisión contará con un secretario auxiliar quién será designado por el presidente del mismo.

Artículo 110.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y proponer para su instrumentación, un procedimiento uniforme e integral para la evaluación y dictamen de los programas para la prevención de accidentes
- II.-Diseñar y difundir una guía metodológica en la que se establezcan los lineamientos y la información que deban contener los programas para la prevención de accidentes, que presenten para su dictamen las empresas que realizan actividades consideradas altamente riesgosas.
- III.- Desarrollar los criterios de evaluación que deban utilizar las autoridades competentes para analizar y dictaminar de manera uniforme los programas para la prevención de accidentes
- IV.- Proponer programas de simplificación administrativa para la presentación, evaluación y resolución de los programas para la prevención de accidentes.
- V.- Contribuir al fortalecimiento de los programas de protección civil mediante la difusión y fomento de los programas para la prevención de accidentes que se hayan aprobado en términos de la legislación aplicable en la materia
- VI.- Las demás que sus integrantes consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto
- Artículo 111.- Para su mejor funcionamiento, la Comisión podrá contar con subcomisiones y grupos temporales de trabajo que se consideren necesarios, conforme se determine en su reglamento interno.
- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario resolver asuntos urgentes o sea solicitado por alguno de sus integrantes y así lo estime conveniente su presidente.

Serán materia del reglamento interno que al efecto deberá elaborar la propia Comisión, el señalamiento específico de su funcionamiento, de las atribuciones de su presidente, miembros y secretario técnico, así como las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 112.- El trámite para obtener la aprobación de los programas para la prevención de accidentes se sujetará al siguiente procedimiento.

- I.- El obligado presentará su programa en original a la Secretaría, conforme a los instructivos de elaboración y presentación que al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.
- II.- La Secretaría dispondrá de 30 días hábiles para revisar si la documentación cumple o no con lo previsto en este . Reglamento y en los instructivos correspondientes
- III.- En caso de que el programa no reúna los requisitos de la Secretaría lo comunicará al solicitante, concediéndole un plazo máximo de 45 días hábiles para su nueva presentación a la Secretaría.

Si el programa cumple con lo previsto en este Reglamento y en los instructivos correspondientes se le informará al interesado los resultados de la evaluación. Una vez notificado el resultado, el programa para la prevención de accidentes deberá ser instrumentado y actualizado permanentemente por el promovente.

- IV.- Cuando lo determine la Secretaría, el promovente deberá presentar ante ésta 7 copias del programa para turnarlo a la Comisión quien analizará el programa, debiendo resolver en un máximo de 90 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, el que podrá contener requisitos que el interesado deberá incorporar al programa y aplicar en la práctica de sus operaciones; y
- V.- La Secretaría comunicará al interesado el dictamen a que se refiere la fracción anterior

CAPITULO IV ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDA

Artículo 113.- La zona intermedia de salvaguarda en torno a una actividad considerada altamene riesgosa, estará comprendida entre el punto en donde ocurra una explosión, incendio, fuga o derrame de material peligroso, en el caso de un evento probable determinado en el Estudio de Riesgo Ámbiental y el punto donde se determine que el límite de exposición es compatible con usos no industriales del suelo, de acuerdo con la peligrosidad del material involucrado

Artículo 114.- La zona intermedia de salvaguarda deberá comprender dos áreas:

- I.- El área de riesgo, es aquella en la que se podrían presentar límites de exposición a ondas de sobrepresión, radiación térmica o sustancias tóxicas, tales que puedan ocasionar la muerte de las personas expuestas;
- Il El área de amortiguamiento, es aquella que estará comprendida entre los límites del área de riesgo y el límite de la zona en la cual no existe un riesgo con afectación significativa.

Artículo 115- En el área de riesgo se permitirán únicamente áreas verdes, estacionamientos de vehículos y vialidades. Asimismo en el área de amortiguamiento, podrán realizarse actividades agrícolas y agroindustriales, así como industriales que no incrementen significativamente la vulnerabilidad de la zona y donde el número de personas que se encuentren en un momento dado en el lugar, no sea elevado.

La Secretaría, expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los criterios de compatibilidad en las zonas de amortiguamiento.

Artículo 116.- Los criterios para la determinación del área de riesgo comprendida en la zona intermedia de salvaguarda son:

- I.- Cualquier liberación de material tóxico considerado en la clasificación de actividades altamente riesgosas, en la que la cantidad liberada pueda ser suficiente para alcanzar una concentración igual al nivel que representa un peligro inmediato para la vida o la salud pública, en el área más cercana a la fuente emisora;
- II.- Cualquier fuego provocado por un material inflamable considerado en la clasificación de actividades altamente riesgosas que de lugar a la elevación de radiación térmica en el área más cercana a la fuente generadora, de 5 kilovatios por cada metro cuadrado;
- III.- Cualquier explosión provocada por un material con características explosivas considerado en la clasificación de actividades altamente riesgosas que de lugar a una onda de sobrepresión de 1.0 libra por cada pulgada cuadrada, considerando el 10% de la energía total liberada;
- IV. En la evaluación de consecuencias por toxicidad, a través de modelos matemáticos de simulación, deberán considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años; en caso de no contar con dicha información, deberá utilizarse estabilidad clase F según el sistema internacionalmente reconocido, y velocidad de viento de 1.5 m/s.

Artículo 117.- Los criterios para la determinación del área de amortiguamiento comprendida entre el área de riesgo y el límite de

la zona intermedia de salvaguarda, y que se basan en las condiciones más extremas son.

- I.- Cualquier liberación de material tóxico considerado en la clasificación de actividades altamente riesgosas, en la que la cantidad liberada pueda ser suficiente para alcanzar en dicha área una concentración igual a **0.3** del nivel que representa un peligro inmediato para la vida o la salud pública;
- II.- Cualquier fuego provocado por un material inflamable considerado en la clasificación de actividades altamente riesgosas que de lugar a la elevación de radiación térmica de 1.4 kilovatios por cada metro cuadrado en dicha área;
- III.- Cualquier explosión provocada por un material con características explosivas, considerado en la clasificación de actividades altamente riesgosas que de lugar en dicha área a una onda de sobrepresión de 0.5 libras por cada pulgada cuadrada, considerando el 10% de la energía total liberada;
- IV. En la evaluación de consecuencias por toxicidad, a través de modelos matemáticos de simulación, deberán considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años, en caso de no contar con dicha información deberá utilizarse estabilidad clase F según el sistema internacionalmente reconocido y velocidad de viento de 1.5 m/s.
- Artículo 118.- Quienes pretendan realizar actividades consideradas como altamente riesgosas deberán definir el alcance que tendrá la zona intermedia de salvaguarda, donde el área de riesgo deberá estar contenida dentro de los límites de su propiedad.
- Artículo 119.- Con base en los resultados que se obtengan del análisis y evaluación de los estudios de riesgo ambiental, la Secretaría promoverá y coordinará las acciones necesarias para declarar el establecimiento de las zonas intermedias de salvaguarda mediante su inclusión en los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano correspondientes.
- Artículo 120.- La determinación de zonas intermedias de salvaguarda podrá abarcar diferentes establecimientos que realicen actividades consideradas como altamente riesgosas y que en razón de su cercanía sea conveniente que compartan esa zona como común.
- Artículo 121.- El establecimiento de las zonas intermedias de salvaguarda se desarrollará conforme a los procedimientos, guías e instructivos que para tal efecto publique la Secretaría.
- Artículo 122.- La Secretaría podrá promover la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación a fin de que se respeten los usos del suelo en las zonas intermedias de salvaguarda vinculadas a las empresas paraestatales o de participación estatal mayoritaria.

TITULO IV PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL SUELO Y SU REMEDIACION

Artículo 123.- Se deberá evitar la contaminación del suelo que se produce al descargar, acumular, inyectar, depositar, derramar, rociar, pulverizar, abandonar, escurrir, gotear y enterrar materiales o residuos peligrosos, así como otras actividades que generen efectos negativos en el mismo, ya que de producirse estos eventos la Secretaría podrá requerir la remediación de los sitios contaminados de manera fundada y motivada.

Artículo 124.- La Secretaría promoverá y concertará mediante convenios con los diversos sectores sociales, acciones encaminadas a la prevención de la contaminación del suelo y a su remediación.

Artículo 125.- Queda prohibido que al cierre de sus operaciones, los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que en sus actividades involucren o involucraron el manejo de materiales o residuos peligrosos, abandonen éstos o áreas contaminadas con ellos en sus instalaciones, ya que de darse esta situación se considerará al sitio como contaminado y deberán proceder a su remediación.

Artículo 126.- Quienes contaminen los suelos con materiales y residuos peligrosos son responsables de llevar a cabo las acciones de remediación necesarias para la recuperación y restablecimiento de sus condiciones, de manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de ordenamiento ecológico o de desarrollo urbano que resulte aplicable.

Artículo 127.- Para determinar el grado de limpieza de los suelos contaminados con materiales y residuos peligrosos, la Secretaría establecerá los límites máximos permisibles que se aceptarán después de su remediación, con base en los criterios para evaluar riesgos referidos en este Reglamento y en la normatividad correspondiente, considerando los usos del suelo remediado.

Artículo 128.- El grado de limpieza para los suelos contaminados con hidrocarburos y residuos de la industria minerometalúrgica, deberá alcanzarse de acuerdo con la composición de éstos, a la presencia en ellos de sustancias potencialmente tóxicas, los límites máximos permisibles de éstas que se establezcan y los criterios que se determinen y publiquen en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 129.- Cuando quien contaminó el suelo tenga elementos para considerar que los límites de limpieza fijados por la

Secretaria son más estrictos que lo necesario para los usos del suelo contaminado actuales y futuros, así como por las características particulares del sitio, podrá realizar la evaluación de los riesgos de dicha contaminación, para así determinar los niveles específicos de limpieza, siguiendo los criterios descritos en este Reglamento y cumpliendo con los requisitos que para tal fin se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas; poniéndolo a consideración de la Secretaría, la cual decidirá lo conducente.

Se entiende como el nivel específico de limpieza, a la concentración en el sueto de los materiales peligrosos a partir de la cual se considera que no existe un riesgo significativo a los organismos que puedan llegar a estar expuestos a ellos, bajo las condiciones ambientales de transporte, rutas y vías de exposición específicas a un sitio contaminado.

Artículo 130.- La caracterización y muestreo del suelo, así como el análisis de los contaminantes presentes en éste, deberá realizarse de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los criterios, lineamientos, procedimientos y métodos correspondientes que para tal fin expida la Secretaría.

Se entenderá por caracterización de suelos contaminados la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes presentes, teniendo por objeto determinar la magnitud y el tipo de contaminación que afecta un sitio específico.

Artículo 131.- Los laboratorios que intervengan en los muestreos de suelos contaminados y análisis de contaminantes, deberán estar acreditados por el órgano competente y ser aprobados por la Secretaría.

Artículo 132.- Cuando se realicen los muestreos para el análisis de contaminantes de un suelo con fines de caracterización del mismo para determinar el plan de remediación, se deberá notificar a la Secretaría para que esta determine si se requiere la presencia de un inspector o representante que constate la correcta aplicación de los procedimientos establecidos y autorice la selección de los puntos de muestreo.

Artículo 133.- Antes de proceder a la remediación de suelos alterados por prácticas pasadas de contaminación por materiales y residuos peligrosos, se deberá informar a la Secretaria cuál será el plan que se seguirá, así como las tecnologías e insumos que se utilizarán para tal fin, y el destino que se le dará al suelo remediado, siendo la responsabilidad del particular el limpiarlo para que no se rebasen los niveles máximos permisibles de contaminantes fijados por la Secretaría.

La Secretaría establecerá y publicará en la Gaceta Ecológica los criterios para determinar cuando los pasivos ambientales constituyen un riesgo inminente al ambiente, que amerite la adopción de medidas de urgente aplicación y los procedimientos a seguir para definirlas y ponerlas en práctica.

Articulo 134.- Las medidas de urgente aplicación deberán realizarse cuando:

- I.- Ocurran accidentes que liberen al ambiente cantidades de materiales o residuos peligrosos que signifiquen un riesgo a los elementos naturales o a la salud pública;
- II.- Exista riesgo inminente de afectación a los elementos naturales o a la salud pública como consecuencia de la movilización de los contaminantes peligrosos de un sitio contaminado por actividades pasadas, en cantidades y condiciones de vulnerabilidad extrema;

Artículo 135.- Cuando no se hayan fijado niveles de limpieza para las sustancias peligrosas contaminantes de un suelo, el particular deberá proponer el grado de limpieza que corresponda a éste mediante las metodologías de evaluación de riesgos referidas en el artículo 16 de este Reglamento y tomando en consideración los usos del suelo.

La información acerca del grado de limpieza propuesto, deberá someterse a la Secretaría, la cual determinará en un plazo no mayor a 90 días hábiles lo que corresponda.

Artículo 136.- Los suelos contaminados que se extraigan de su lugar de origen para su tratamiento o disposición final en una instalación ajena a donde se encuentran, deberán manejarse como residuos peligrosos, conforme se establece en las disposiciones de este Reglamento, salvo que se trate de una muestra de suelo contaminado no mayor a 50 kilogramos por una única vez y que sea destinada exclusivamente a realizar experimentaciones o investigaciones para determinar la forma de manejo, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la Secretaría acerca del destino y manejo de la muestra.

Artículo 137 - Se considera como sitio abandonado, aquel terreno contaminado por encima de los límites máximos permisibles establecidos por la Secretaría en el que se desconoce al responsable de la contaminación, pero cuyo propietario actual estará obligado en los términos de este Reglamento a lo que proceda en función de los riesgos que se infiera que de ello pueden derivar.

Artículo 138.- En caso de contaminación de suelo por materiales o residuos peligrosos, derivada de un derrame, fuga o accidente en el transporte, el propietario de dichos materiales o residuos peligrosos y el transportista deberán sujetarse a lo establecido por las autoridades competentes para efectuar la limpieza del suelo de forma inmediata y en su caso, llevar a cabo las acciones de remediación que sean necesarias, siguiendo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, requisitos y lineamientos que para tal fin expida la Secretaría.

Artículo 139.- Las personas físicas o morales, que ofrezcan servicios a terceros que lleven a cabo proyectos de remediación de suelos contaminados deberán someter a consideración de la Secretaria las tecnologías, insumos y materiales a utilizar en dichos proyectos, para que esta resuelva lo que corresponda.

Articulo 140.- La Secretaria establecerá y difundirá la información respecto a las tecnologías, insumos y materiales que se podrán utilizar en la remediación de sitios contaminados, y en la cual se señalen sus alcances y limitaciones, así como la prohibición del empleo de aquellos que puedan generar subproductos más peligrosos que los contaminantes originales o crear consecuencias de mayor riesgo que las que representan los contaminantes encontrados en dichos sitios.

Artículo 141.- Cuando para la remediación de suelos contaminados se empleen equipos que requieran como insumo combustibles inflamables o explosivos, que produzcan emisiones a la atmósfera, generen descargas de aguas residuales o residuos peligrosos, se deberán obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 142.- Se prohibe en la remediación de suelos contaminados la transferencia de contaminantes de un medio a otro, así como la dilución de suelos contaminados con suelos limpios o menos contaminados, asimismo, se prohibe el uso de sustancias tóxicas o preparaciones que generen sustancias más tóxicas o peligrosas que los contaminantes originales.

TITULO V INSPECCION, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 143.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Artículo 144.- El Acta derivada de la práctica de los actos de inspección y vigilancia a vehículos en tránsito que transportan dentro del territorio nacional, materiales y residuos peligrosos, deberá contener los siguientes datos:

- I.- La autoridad competente para expedirla;
- II.- El motivo y fundamento que le dé origen;
- III.- El lugar, zona o región en donde se practique la inspección;
- IV.- El objeto de la diligencia, y
- V.- El personal autorizado que practicará la diligencia, los que podrán actuar conjunta o separadamente.

Artículo 145.- La autoridad estará facultada para aplicar supletoriamente el artículo 61 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en los casos en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley, al

presente Reglamento, o a las disposiciones que deriven de los mismos o cuando después de realizarlos sean perseguidos materialmente.

En todo caso, el personal debidamente identificado como inspector, deberá levantar el acta correspondiente y asentar en ella, en forma detallada, esta circunstancia observando las formalidades previstas en la ley para la realización de actos de inspección.

Artículo 146.- Cuando se abandonen materiales y residuos peligrosos, vehículos que los transporten, así como los embalajes y envases que los hayan contenido, y el presunto infractor haya optado por huir, escapar o ausentarse injustificadamente para impedir que se le identifique o se le responsabilice del hecho infractor, la Secretaria podrá asegurar tales bienes abandonados, si no le es posible identificar el nombre, domicilio o cualquier otro dato que la lleve a la identificación del presunto infractor.

La situación de abandono deberá quedar circunstanciada en el acta de inspección que para tal efecto se levante.

La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, procederá a dictar resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 147.- En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de este Reglamento y disposiciones que de él se deriven, la Secretaría adoptará las medidas que correspondan para evitar la posible contaminación al suelo o cualquier otro tipo de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, y en su caso ordenará el destino que deberá darse a los bienes que hayan sido abandonados.

Artículo 148.-En todo caso, la Secretaría notificará los actos administrativos que se expidan durante el procedimiento de inspección, a los presuntos infractores mediante edictos, cuando se trate de bienes que se hubieran encontrado abandonados.

Artículo 149.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los elementos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley.

En todo caso, con la debida fundamentación y motivación, la autoridad competente deberá indicar los plazos y condiciones a que se sujetará el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como los requerimientos para retirar estas últimas, conforme a lo que establezca el artículo 170 BIS de la Ley

Artículo 150.- Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los

elementos naturales que hubieren resultado afectados por las actividades altamente riesgosas, generación y manejo de materiales o residuos peligrosos; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.

Quien haya sido obligado a dar cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas sustitutas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría. En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido negativo.

Los plazos ordenados para la realización de las medidas correctivas referidas en el párrafo que antecede, se suspenderá en tanto la autoridad resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas. Dicha suspensión procederá cuando lo soliciten expresamente el promovente, no se ocasionen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 151.- Cuando el responsable de un establecimiento industrial, comercial o de servicios en donde se realicen actividades altamente riesgosas incumpla con las condiciones previstas en la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, la Secretaria por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente, de las medidas correctivas o de urgente aplicación y las sanciones que conforme a la Ley y al presente Reglamento corresponda aplicar.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

Artículo 152.- Cuando la autoridad emplace al presunto infractor en términos del artículo 167 de la Ley, y éste comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría procederá, a dictar la resolución respectiva

Artículo 153.- Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad el cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por aquélla para su realización.

Artículo 154.- Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como

atenuante de la infracción cometida.

Asimismo, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, en los supuestos a que se refiere el artículo 169 de la Ley, podrá solicitar a la autoridad la modificación o revocación de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes.

Para el efecto señalado en el párrafo que antecede, el interesado deberá presentar el escrito de solicitud de modificación o revocación de la sanción, ante la autoridad que la impuso y será resuelto por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.

Artículo 155.- En los casos a los que se refiere el último párrafo del artículo 173 de la Ley, el infractor deberá presentar su solicitud para realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los elementos naturales, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda.

La solicitud deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico dentro de los veinte días siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Noviembre de 1988, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los procedimientos relativos a los estudios de riesgo ambiental que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad a la normatividad vigente al momento de su inicio, excepto aquellos en que los promoventes soliciten, de manera expresa, sea aplicado el presente instrumento.

CUARTO.- En tanto se publiquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas al establecimiento de los niveles máximos permisibles, así como de los niveles específicos de contaminantes en suelos, los procedimientos técnicos se ajustarán a los criterios publicados en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo Secretarial. Salvo que se justifique la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 129 del presente Reglamento.

QUINTO.- Los generadores de residuos peligrosos obligados a establecer e instrumentar el programa para su minimización y manejo ambiental, citado en el artículo 28 del presente Reglamento, a partir de la publicación de éste, contarán con los siguientes plazos para ello:

- L- Hasta tres años para los generadores a los que apliquen los supuestos del artículo 33 de este Reglamento;
- II.- Hasta un año para los generadores a los que hace mención el artículo 34 del presente instrumento legal.

SÉXTO.- Una vez publicadas las Normas Oficiales Mexicanas que contengan los listados de materiales peligrosos, quienes fabriquen o importen nuevas moléculas con fines de comercialización contarán con un plazo de 60 días hábiles para informar y proporcionar a la Secretaría los datos requeridos en este Reglamento acerca de su peligrosidad

SÉPTIMO.- Los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 30 del presente instrumento, salvo que por no existir infraestructura de reciclado, tratamiento o disposición final de residuos particulares, la Secretaría autorice un plazo distinto.